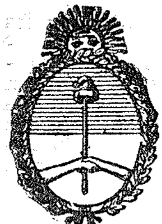
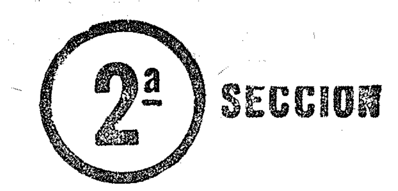


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 30 de abril de 1973

NUMERO

22.656

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Lorrach

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28|10|72 de "LORRACH" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, la sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Alfredo Volodi Berestavoy; Vicepresidente: Sr. Abel Jorge Kopelman; Síndico titular: Cont. Sergio Melamedoff; Síndico suplente: Cont. Celina Lindhauer de Melamedoff.

Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.30|4 Nº 1.339 v.30|4|73

Cardanil

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Guillermo A. Cabanius, con fecha 2 de octubre de 1972, la sociedad "CARDANIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha diecisiete de julio de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 001443, de fecha 16 de mayo de 1972, aprobó el cambio de denominación social y consecuentemente modificó el artículo tres, por lo tanto para lo sucesivo, serán del siguiente tenor: Texto del artículo modificado. Denominación. La Sociedad anónima constituida con el nombre de Cardanil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en adelante, Odonto Grimberg Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Texto del artículo 3º del estatuto modificado. — La sociedad tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, especialmente productos para odontología y medicina, aparatos de medición, física, química y óptica, transmisores de luz, óptica especial para quirófanos, emisores de luz monocromática y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación, la explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y mercaderías, y demás bienes relacionados con las industrias textiles, metalúrgicas, eléctricas, construcción y especialmente fabricación de equipos de odontología y médicos, aparatos de aspiración, elementos de higiene, elementos de esterilización y productos químicos. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales, a personas físicas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, así como la compraventa o negociación de títulos, acciones, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Todo lo referente al rubro de la construcción en general, sean obras públicas o privadas, civiles o industriales, especialmente hospitales, sanatorios y edificaciones relacionadas con la medicina y toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como compraventa, hipotecas, cesión, permuta, contratación de obras o servicios, fraccionamientos, urbanización, explotación y administración y todo lo relacionado con consorcios de propiedad, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal.

Buenos Aires, abril 10 de 1973.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e. 30|4 Nº 1.261 v. 30|4|73

La Majada

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace por un día:

QUE POR escritura del 5 de febrero de 1973, pasada ante el escribano Ricardo Saravi Tiscornia, la sociedad "LA MAJADA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA", por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 1972, con quórum legal, los accionistas aprobaron la disolución anticipada de la sociedad, nombrando liquidadores a los señores Cristóbal José D'Osualdo, Tomás Stuart Bruce y Héctor A. Perrone, integrantes del directorio. — Iniciado el 3|10|72. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 de oct. 1972. — Visto: el expediente N. 7388|134684 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "La Majada Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria" atento a que sus acciones en asamblea celebrada el 2 de octubre de 1972, resolvieron la disolución anticipada de la misma y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º) Aprobar la disolución anticipada de la sociedad La Majada, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera e Inmobiliaria, constituida el 27 de agosto de 1954. — Dicha entidad deberá inscribir su disolución en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º) Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General d Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.847. — Sigue el Concuerda. Ricardo Saravi Tiscornia, escribano.

Buenos Aires, abril 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112,50 e.30|4 Nº 1.320 v.30|4|73

Transmarine Travel

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO: Escritura número doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Jaime Sperling, de sesenta años casado argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y seis domiciliado en la calle Pareja número cuatro mil doscientos setenta y uno; Juan Rabinowicz, de treinta y nueve años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pareja número cuatro mil trescientos treinta y nueve, titular de la libreta de enrolamiento 4.113.584, Ida Zwaig de Sperling, de cincuenta y tres años, argentina, ama de casa, casada, titular de la Céd. de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Pareja número cuatro mil doscientos setenta y uno; Mirta Susana Sperling de Rabinowicz, de treinta años, casada, argentina, ama de casa, titular de la libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil catorce, domiciliada en la calle Pareja número cuatro mil trescientos treinta y nueve; Isabel María Lucila Laguzzi de Martín, de veintinueve años, casada, argentina, profesora, titular de la libreta cívica número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Pareja número cuatro mil ciento cincuenta y dos; Adolfo Amdur, de cuarenta y tres años, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle José León Cabezón número dos mil novecientos veintisiete; Luis María José del Riccio, de cuarenta y un años, casado, argentino, doctor en química, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil trescientos trece, domiciliado en la calle J. A. Pacheco de Melo número mil novecientos cuarenta y tres; Raquel María Figueroa de Del Riccio, de treinta y siete años, casada, argentina, ama de casa titular de la libreta cívica número novecientos setenta y dos mil ciento setenta y seis, domiciliada en la calle J. A. Pacheco de Melo número mil novecientos cuarenta y tres; Plinio Tranquilo Restelli, de cincuenta años, casado, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y un mil setecientos dos, domiciliado en la calle Olazábal número cinco mil doscientos diecinueve, y don Fernando Manuel Braslavsky, argentino, casado, agrimensor, de treinta y un años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Monroe número dos mil quinientos treinta y dos, sexto piso "A", siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los nueve primeros nombrados por delecho propio, y el señor Braslavsky lo hace en nombre y representación y como apoderado general del señor Alberto Bernardo Ciepelinski, argentino, soltero, de veinticinco años, comerciante, titˋ de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil seiscientos setenta y seis, primer piso, de esta ciudad; como lo acredita con el testimonio del poder general amplio que le fuera conferido el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en la escritura número mil ciento treinta y tres, pasada al folio cuatro mil ochenta y ocho del Registro Notarial número quinientos cincuenta y seis de esta ciudad, a cargo del escribano Miguel L. J. Celorrio, que en fotocopia autenticada agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de la misma que el compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado, dicen: Que de conformidad a lo dispuesto por el articu-



lo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denominará TRANSMARINE TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud) — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa de pasajes aéreos, marítimos, terrestres y turismo en general, toda operación concerniente al tráfico y/o tránsito turístico, comercial ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. — Actúa, ajustando al mínimo su concepto como agencia de viajes y turismo, utilizando para sus fines medios de transportes propios de ninguna naturaleza. — Ejerce comisiones, mandatos y la representación de "Transmarine Travel Inc". con domicilio en 500 Fifth Avenue Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y otras operaciones para los cuales se requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 20.000.— representado por 20.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: En efectivo $ 500.—. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a el vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración. — Jaime Sperling, 4.000 Ordin. $ 1.000; Juan Rabinowicz, 4.000 Ordin. $ 1.000; Plinio T. Restelli, 4.000 Ordin. $ 1.000; Ida Z. de Sperling, 600 Ordin. $ 150; Mirta S. S. de Rabinowicz, 600 Ordin. $ 150; Isabel M. L. D. de Martín, 600 Ordin. $ 150; Alberto B. Ciepelinski, 4.000 Ordin. $ 1.000; Adolfo Ambur, 600 Ordin. $ 150; Luis M. del Riccio, 1.000 Ordin. $ 250; Raquel M. F. de Del Riccio, 600 Ordin. $ 150. — 2.000. — $ 5.000. — Las acciones emitidas son de tipo ordinarias con derecho a un voto por cada acción y al portador. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jaime Sperling; vicepresidente a Alberto Bernardo Ciepelinski; vocales a Juan Rabinowicz, Adolfo Ambur, Luis María Del Riccio, Ida Zwaig de Sperling, Mirta Susana Sperling de Rabinowicz, Isabel María Lucila Lagussi de Martín y Raquel María Figueroa de Del Riccio; suplentes a... Y Organo Fiscalizador...; Síndico titular a Dr. en C. Económicas León Sapolsky; Síndico suplente a Cont. Raúl Horacio Saroka V. Se autoriza a Edgardo Mario Koremblit y|o Juan Domingo Braslavsky a fin de que, obrando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — J. Sperling. — J. Rabinowicz. — M. Del Riccio. — P. Restelli. — Ida Zwaig de Sperling. — Mirta S. de Rabinowicz. — I. M. L. de Martín — F. M Braslavsky. — Raquel M. F. Del Riccio. — Adolfo Amdur. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Luis A. Asenjo. Abogado. Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz que queda asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente segundo testimonio en cinco sellos notariales números: cero catorce millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta al presente, correlativos, todos de la serie A., los que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Luis A. Asenjo. Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Lucio E. Meléndez, secretario.

$ 915,— e.30|4 Nº 1.183 v.30|4|73

Decavial

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER: DECAVIAL S. A. I. C. A. C. a Víctor Carlos Almeda. Escritura número mil ciento sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pedro César Brandi, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA", domiciliada en Alsina mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, de la cual es presidente; y dice: Que confiere poder a favor de don Víctor Carlos Almeda, para que hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en nombre y representación de la sociedad y en jurisdicción de las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa, ejecute los actos que se determinan en el acta de directorio que en su original labrado en el libro copiador de actas rubricado, tengo a la vista, doy fe, y que transcripta dice: "Acta Nº 150. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los directores de Decavial Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora, en la sede social de la calle Alsina Nº 1450, 2º piso de esta Capital, bajo la presidencia de su titular ingeniero Pedro César Brandi, asistiendo el síndico titular doctor Jesús Antonio Obelleiro. Siendo las 15 horas da comienzo la reunión para tratar el siguiente Orden del Día: Punto Unico: Nombramiento de un apoderado para cumplir gestiones en las Provincias del Chaco, y|o Corrientes, y|o Formosa hasta el 31 de diciembre de 1975. El ingeniero Pedro César Brandi informa sobre la necesidad de designar un apoderado para cumplir gestiones en jurisdicción de las Provincias del Chaco, y|o Corrientes, y|o Formosa, en nombre y representación de la sociedad y hasta el 31 de diciembre de 1975, gestiones éstas que son indispensables para la buena marcha de los negocios de la sociedad en esas Provincias, sugiriendo se designe a tal efecto al señor Víctor Carlos Almeda. — Oído lo cual, por unanimidad se resuelve: Conferir poder a favor del señor Víctor Carlos Almeda para que en jurisdicción de las provincias del Chaco, y|o Corrientes, y|o Formosa y hasta el 31 de diciembre de 1975 realice en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: a) De Administración: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicacoines, Dirección General Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Dirección Nacional de Vialidad y Provincial de Vialidad, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, Empresas de Transporte Terrestres, Marítimas y Aéreas y demás reparticiones autárquicas y autónomas, toda clase de asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, promover expedientes, formular peticiones, suscribir declaraciones simples o juradas, aportar pruebas, notificarse de resoluciones, aceptarlas, apelarlas o pedir reconsideraciones, pedir devolución de sumas o valores abonados indebidamente, practicar desgloses de documentos y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desempeño de su cometido y la defensa de los intereses sociales en las provincias del Chaco, y|o Corrientes, y|o Formosa. — b) Locación: Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios y sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — c) Gravámenes: Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias e industriales, fijando o aceptando el tipo de interés, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad a este mandato por la otorgante, y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — d) Depósitos: Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, o particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la Sociedad otorgante o por otras personas a su nombre u orden, y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia del Chaco, de Corrientes, de Formosa, Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales, privados o mixtos. — e) Operaciones Comerciales: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos de plaza, oficiales, particulares o mixtos, especialmente los enumerados en el inciso d), precedente, certificados de obras, facturas conformadas, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, trust-receipts y de cualquier otra índole, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, librador, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar pagarés, letras de cambio u otros papeles de negocio. — f) Cobrar o percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, incluso alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores cualquiera que fuera su origen, anterior o posterior a este mandato. — Se designa a los señores Pedro César Brandi, Carlos César Cavallo, o Tywyn Jones para que suscriban la escritura de poder respectiva. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 16,00 horas se levanta la sesión, previa confección y lectura de la presente acta, que es firmada por los presentes en prueba de conformidad. — Pedro César Brandi (Presidente). — Carlos César Cavallo (Director). — Jesús Antonio Obelleiro (Síndico)". — Es copia fiel, doy fe. — Y agrega el compareciente: Que la intervención de la mandante por intermedio de otros representantes o apoderados en los mismos asuntos que encomienda por este acto, no revoca o afecta en modo alguno los mandatos otorgados con anterioridad. — P. C. Brandi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Hay un sello. — Sobrerraspado: autorizar, dividendos, mandantes. Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.30|4-Nº 1.211 v.30|4|73

Tenencia

SOCIEDAD ANONIMA

Por dsposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Regisiro, doctor Jean Christian Nnssen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ocho mil novecientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Julio Jorge Pertiné, de 56 años de edad, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear 1487 piso 7º A de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 266.965; don Enrique Alberto Urien, de 54 años de edad, argentino, casado, abogado, domiciliado en Montevideo 1322, piso 6º, de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 270.196; doña María Avelina Amat de Basualdo, de 29 años de edad, argentina, casada, comerciante; domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 3160, planta baja, de Capital Federal, Libreta Cívica número 4.712.683, don Julio David Bitar de 53 años de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Cochabamba 881, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.893.063; don Francisco Vila Esquirol de 63 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 894, piso 4º B de Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.835.580; don Julio Jorge Pertiné (h.), de 27 años de edad, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear 1487, piso 7º A, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.404.412; don Antonio Pedro López de 49 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cipolletti 583 de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.001.477; don Pablo Mario Bravo, de 51 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Anchorena 1101, La Lucila, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, Cédula de Identidad número 1.883.902; don Jorge Carlos Ajuriagojeascoa, de 37 años de edad, argentino, casado, Contador Público Na-

cional, domiciliado en Guido 1698, piso 3º de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.163.092; y don Jorge Alberto Berisso, de 37 años de edad, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Laprida 1654, piso 5º departamento 19 de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.146.667; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero. La sociedad se denomina "TENENCIA", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el otorgamiento de préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, y el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; la constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures, bonos y demás valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. cien pesos, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y uno cualesquiera de los restantes directores, en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha. se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio, síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Julio Jorge Pertiné, 10.000 (1) $ 25.000, dinerario. Enrique Alberto Urien, 5.000 (1) $ 12.500, dinerario; María Avelina Amat de Basualdo, 5.000 (1) $ 12.500, dinerario; Julio David Bitar, 5.000 (1) $ 12.500, dinerario; Francisco Vilá Esquirol, 3.500 (1) $ 8.750, dinerario; Julio Jorge Pertiné (h.), 2.500 (1) $ 6.250, dinerario; Antonio Pedro López, 500 (1) $ 1.250, dinerario; Pablo Mario Bravo, 3.000 (1) $ 7.500, dinerario; Jorge Carlos Ajuriagojeascoa, 3.500 (1) $ 8.750, dinerario; Jorge Alberto Berisso, 2.000 (1) $ 5.000, dinerario. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción en dinero efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Julio Jorge Pertiné; vicepresidente a Enrique Alberto Urien; vocales a María Avelina Amat de Basualdo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Carlos Ajuriagojeascoa; Síndico suplente a Jorge Alberto Berisso. Se autoriza a los señores Julio Jorge Pertiné, Jorge Carlos Ajuriagojeascoa y Antonio Pedro López, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, firman por ante mí, de lo que doy fe. — A. López. — J. D. Bitar. — Francisco Vila. — P. M. Bravo. — Enrique A. Urien. — J. Ajuriagojeascoa. — Julio Pertiné. — M. A. A. de Basualdo. — J. J. Pertiné. — J. A. Berisso. — Ante mí: T. Arzeno (h.). — Está mi sello. — Concuerda: con su matriz de la escritura de constitución de sociedad, que pasó ante mí al folio número 10.094 del Registro de Contratos Públicos número 413 a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas del 014287431 a la presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Alvear — en — Sociedad — Artículo — plazo — depósitos — después — Décimo — según — mayoria — Décimo — 8.750 — 3000 — Jorge — Julio — Ajuriagojeascoa — integrar — mayoría: Vale. — Torcuato R. Arzeno. Escribano Público.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 652,50 e.30|4 Nº 1.4.9 v.30|4|73

Sistemas Operativos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura Treinta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de febrero de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Morgan, argentino, abogado, nacido el 22 de agosto de 1918, casado en primeras nupcias, de 54 años de edad, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1740, séptimo piso, titular de la cédula de identidad Nº 1.761.410, de Policía Federal; don Jorge Carlos David Dinermann, argentino, hacendado, nacido el 8 de enero de 1939, casado en primeras nupcias, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García 1910, piso décimo primero, titular de la cédula de identidad Nº 4.310.083, de Policía Federal, y don Orlando Enrique Maroglio, argentino, empresario, nacido el 14 de mayo de 1951 soltero, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1454, segundo cuerpo, primer piso, titular de la cédula de identidad Nº 5.692.547, de Policía Federal, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad. hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "SISTEMAS OPERATIVOS ARGENTINOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la comercialización, importación y exportación de papeles y cintas para uso industrial y tecnológico, papeles electroestáticos y máquinas fotocopiadoras y sus accesorios, como así también materiales de aislación y sellado para envases e instalaciones industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía que establezca la asamblea que los designe, que deberá ser como mínimo de cien pesos en dinero efectivo o títulos de renta pública, estipulados para este primer ejercicio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y al artículo 9 del decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a un director en su ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular que ejercerá sus funciones en plazos de tres años. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que se determine por la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Carlos Alberto Morgan, suscribe en este acto cuatro mil acciones ordinarias al portador, de un voto, por un valor de pesos cuarenta mil integrando en dinero efectivo, el veinticinco por ciento o sea la suma de pesos diez mil; don Jorge Carlos David Dinemann, suscribe en este acto tres mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto, por un valor de pesos treinta y cinco mil integrando en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos; don Orlando Enrique Maroglio, suscribe en este acto dos mil quinientas acciones ordinarias al portador, de un voto, por

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|73 (40 págs.)
SEGUNDA SECCION

un valor de pesos veinticinco mil integrando en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos. — Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo, del monto suscripto, dentro de un plazo de 180 días. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Carlos Alberto Morgan; vicepresidente a don Jorge Carlos David Dinermann; vocal a don Orlando Enrique Maroglio. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a don Osvaldo Cacace, y síndico suplente a don Rosendo Cardenes. — Se confiere poder especial a favor de Jorge Carlos David Dinermann y Angel Rafael Vengut, para que actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad de la presente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto se los faculta para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente. — Leída que les fue la ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — C. A. Morgan. — J. C. Dinermann. — O. R. Maroglio. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 44 del registro 389 a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido este segundo testimonio en tres sellos de actuación notarial serie A numerados del 014507353 al presente que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Fdo.: Eduardo M. Victorica, escribano.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555 e. 30|4 Nº 1.375 v. 30|4|73

Lourdes Automotores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de diciembre de 1972, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, y por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 23 de marzo de 1972, aprobada por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.588 de fecha 17 de octubre de 1972, han quedado modificados los artículos Séptimo, Octavo y Decimoprimero de los Estatutos Sociales de "LOURDES AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", los que en adelante se leerán así: "Artículo Séptimo: La sociedad deberá ser dirigida por un directorio compuesto por no menos de tres ni más de nueve miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos presentes, la que también podrá designar miembros suplentes hasta un máximo de tres. — Los directores durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Darán las garantías que determine la Asamblea General de Accionistas. — Las funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelve la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta tanto se designen reemplazantes en los términos del artículo 347 del Código de Comercio.— El Directorio designará entre sus miembros un presidente y creará en su caso los demás cargos que estime conveniente, lo que tendrá lugar en la primera reunión posterior a la Asamblea General de Accionistas. — El Directorio se reunirá convocado por su presidente, o a pedido del síndico, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo sustituye tendrá en caso de empate en las votaciones voto de decisión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de algún o algunos de los directores titulares, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico designarán entre los directores suplentes, o en su defecto entre los accionistas el o los reemplazantes, hasta la celebración de la primera Asamblea General o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. — El directorio por sí o por delegación posee las atribuciones más amplias para realizar las operaciones de la sociedad y representarla en todos los actos, sean estos judiciales o extrajudiciales. — Obligarán válidamente a la sociedad dos cualesquiera de los miembros del directorio, siempre que lo hagan en firma conjunta, siendo la representación en juicio de la sociedad, en todos sus aspectos procesales, incluso absolución de posiciones, ejercicio por el presidente, director o por mandatarios generales y|o especiales que al efecto se designen. — Artículo Octavo: Son atribuciones y deberes del Directorio administrar la sociedad, convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, presentar anualmente a la Asamblea, la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y proponer la distribución de utilidades; cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de la asamblea, concurrir a licitaciones públicas de carácter nacional o internacional y|o concursos privados, adquirir el dominio de toda clase de maquinarias, instalaciones, obrajes, usinas y fábricas, bienes raíces y semovientes, pudiendo venderlos, permutarlos, arrendarlos por un término que exceda o no de seis años, caucionarlos, darlos en pago, cederlos o donarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas con o sin registro o hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional cualquier otro banco del país o del extranjero así como, con instituciones de crédito no reconocidas como bancos del país o del extranjero y de cualquier otro modo de enajenarlos con derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantías; emitir, endosar, aceptar y avalar pagarés, cheques y vales; abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio y otros efectos de comercio, operar con el banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales, oficiales, extranjeros o instituciones de crédito nacionales o extranjeros, Bancos provinciales, particulares, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias, sean creadas o a crearse y desarrollen sus actividades tanto en el orden nacional como internacional, provincial o municipal, expedir fianzas relacionadas con el giro normal de sus negocios y cartas de crédito; celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreo y locación de obra y servicios, celebrar contratos de seguros como asegurado, de consignación, de mandato y depósito, expedir certificados nominales o al portador, emitir debentures, dentro o fuera del país en las condiciones que la emisión considere necesario, con cualquier tipo de garantía y de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en el momento de la emisión, celebrar contratos de sociedades, suscribir y comprar y|o vender acciones de otras sociedades, adquirir su pasivo o activo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas, presentarse y concurrir mediante el trámite correspondiente de acuerdo con las leyes y reglamentaciones en vigor ante los poderes públicos extranjeros, gobiernos provinciales, municipales, Congreso Nacional, legislaturas, consejos deliberantes e intendencias para realizar ante ellas todo género de peticiones y tramitaciones, comprometer en árbitros arbitradores, iniciar juicios ante cualquier jurisdicción, incluso como querellantes, contestar demandas, constituir domicilio especial, transigir, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicciones, hacer notaciones, remisión y quitas de deudas, conferir poderes especiales o generales con todas las facultades, aún cuando fueran de carácter especial de acuerdo con el artículo 1.881, del Código Civil, ejercer presentaciones y mandatos, tomar participación en otra sociedad, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, pudiendo comprometerse la firma social únicamente en la forma y por medio de las personas que se prevén y designan al efecto en el artículo 7º y efectuar todos los actos de administraciones o de enajenación que se relacionen directamente con el objeto social siendo esta enumeración que antecede enunciativa y no limitativa. — La gerencia o cualquier otro cargo administrativo, ejecutivo o técnico, podrá ser ejercido por uno o más directores en cuyo caso el directorio fijará las retribuciones y atribuciones de los mismos "ad referéndum" de la Asamblea General y con cargo a gastos generales del ejercicio en que se ocasione. — Queda expresamente establecido que el directorio podrá resolver todos los gastos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuvieran especialmente determinados por los mismos. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal, remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570 e.30|4 Nº 1.271 v.30|4|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

El Robledal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de 14 de agosto de 1972, ante el escribano Horacio D. Castro Videla, al folio 980 del registro 8 a su cargo, la socia Renata Magdalena Claudia Antipoul de Tobler en carácter de heredera declarada de Renato Jorge Tobler cedió y transfirió a favor de José Luis Orcoyen, argentino, 27 años, Santa Fe 2050, Capital, L. E. 4.416.839, las cuotas de capital comanditado, que asciende a doce mil quinientos pesos, que tenía en la sociedad EL ROBLEDAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|4 Nº 1.049 v.30|4|73

Infimar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, el 28 de septiembre de 1972, al folio 2446 del Registro 191 de la Capital Federal, doña Leocadia Kurleto de Trull, cedió a don Marcelo Reinaldo Trull su capital solidario de cien pesos y la calidad de socia comanditada y administradora de "INFIMAR", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, habiéndose modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de nueve mil pesos, del cual pesos doscientos, son titulares don Antonio Jorge Vázquez y don Marcelo Reinaldo Trull en partes iguales, es decir, en la proporción de cien pesos cada uno y pesos ocho mil ochocientos constituye el capital comanditario del que son titulares en partes iguales doña Delia Kurleto y "Escoipe, Sociedad en Comandita por Acciones", es decir, en la proporción de cuatro mil cuatrocientos pesos cada una. — El capital se divide en partes de interés y acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y confieren derecho a un voto respectivamente. — Las acciones llevarán los recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiéndose emitir títulos de más de una acción que serán firmados por los socios comanditados.

Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.30|4 Nº 1.588 v.30|4|73

Escoipe

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, el 28 de septiembre de 1972, al folio 2449 del Registro 191 de Capital Federal, don Antonio Jorge Vázquez y doña María Mercedes Piñeiro y Abad, cedieron a don Marcelo Reinaldo Trull el capital solidario de quinientos pesos y la calidad de socios comanditarios y administradores de "ESCOIPE", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Asimismo, que por escritura otorgada ante el mismo escribano, el 28 de septiembre de 1972, al folio 2442, don Marcelo Reinaldo Trull como socio comanditario y doña Leocadia Kurleto de Trull como socia comanditaria de "Escoipe", Sociedad en Comandita por Acciones, confirmaron la constitución de la sociedad, habiéndose modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, del cual quinientos pesos constituyen el capital comanditario cuyo titular es don Marcelo Reinaldo Trull como socio administrador; y pesos noventa y nueve mil quinientos constituye el capital comanditario del que es titular doña Leocadia Kurleto de Trull. — El capital social se divide en partes de interés y acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y confieren derecho a un voto respectivamente. — Las acciones llevarán los recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho Código de Comercio, pudiéndose emitir títulos de más de una acción que serán firmados por el socio comanditario.

Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.30|4 Nº 1.590 v.30|4|73

Gayan

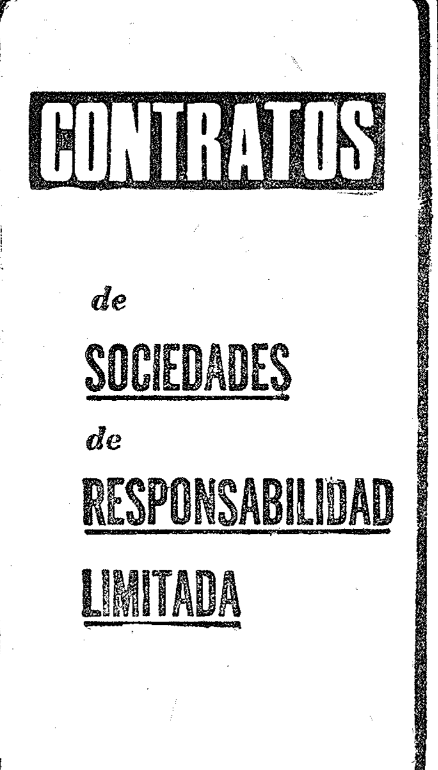
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de Julio de 1971, pasada por ante el escribano Alfredo Soares Gacho, don Adolfo Luis Corro, cede, vende y transfiere a favor de Héctor Astolfo Gayán la totalidad del capital solidario que tiene en la sociedad Gayán, Sociedad en Comandita por Acciones y que asciende a la suma de quinientos pesos que recibe en este acto en dinero en efectivo. — Por este mismo acto resuelve modificar las cláusulas primera, segunda y séptima del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo la denominación de GAYAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida una sociedad de esa misma naturaleza jurídica y tipo, en la que el señor Héctor Astolfo Gayán tiene el carácter de socio solidario, y la señora Sara Pradero de Gayán la de Socia Comanditaria, tenedora del cien por cien de las acciones que representan dicho capital. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad queda fijado en la calle Ayacucho 1822 de esta ciudad, pudiendo la sociedad establecer agencias o sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Séptima: La dirección y Administración de la sociedad se realizará por el socio solidario, quien tendrá el uso de la firma social, o por uno o más administradores, según lo determine la asamblea.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.30|4 Nº 1.592 v.30|4|73



Kovacs

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 19|10|72 los señores Tomás Gabriel Lustig, C. I. Nº 4.717.222 y Eugenia Beatriz Rachowsky Roberti, C. I. 4.737.730, ambos argentinos, casados, de 30 años y comerciantes, socios de "KOVACS S. R. L.", decidieron aumentar el capital de $ 5.000 a $ 20.000, cuyo aumento fue aportado por la socia Rachowsky Roberti en instalaciones del local societario y sus mejoras, y quedando ella con 1.750 cuotas y el socio Lustig con 250, repartiéndose las ganancias y pérdidas en esa proporción. Con fecha 8|11|72 se presenta la adecuación a la Ley 19.550, quedando la cláusula 2ª del contrato así: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra y venta, sea al por mayor y|o menor de prendas de vestir para hombres y mujeres". La cláusula 5ª así: La sociedad se conviene por el término de 50 años y tendrá efecto retroactivo al 1º|1| 1957. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se efectuará una reserva no menor del 5 % de las mismas hasta alcanzar el 20 % del capital social, del saldo resultante y teniendo en consideración las modificaciones resultantes del acto celebrado por los socios el 19 de octubre de 1972, el 12,5 % corresponderá al socio Tomás Gabriel Lustig y el 87,5% a la socia Rachowsky Roberti. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Reuniones de socios: Anualmente o por períodos menores, los socios deberán reunirse con el objeto de proceder al estudio y estimaciones sobre la marcha de la sociedad y establecer las pautas para su desarrollo y desenvolvimiento futuros". Detalledel aumento de capital de la firma del rubro por pesos 15.000. Instalaciones: Fact. de fecha 8|5|72 de la firma Gilardon S. A. C. I. F. y C. empresa constructora con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 734 de Capital por $ 9.912,14. Factura Nº 11.311 de fecha 10|3|72 de la firma Il-Ar S. A. C. I. I. iluminación arquitectónica con domicilio en la calle Pampa 2475 de Capital por $ 2.939,31. Factura Nº 557 de fecha 26|4|72 de la firma Onda S. R. L. acrílicos moldeados de la calle Girardot 1353, de Capital por $ 1.600. Mercadería: Facturas de la firma Pol Saizar y Cía. S. A. por la compra de polleras de algodón a $ 67 c|u. por un total de $ 603, facturas Nº 16.774, 16.824, 17.082 y 17.454. La firma se domicilia en la calle Río Limay 1529 de Cap. Los originales de las facturas arriba mencionadas y los correspondientes comprobantes de las mismas se encuentran en la sede social calle Florida 753, loc. C-21 de Capital. — Siguen firmas. — Fuera de líneas: %. — Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187,50 e.30|4 Nº 331 v.30|4|73

Tintorería Sandoz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado del 29 de setiembre de 1972, los señores Francisco Botana Martínez, Manuel María Severino Coira Sanjurjo y Adolfino Cainzos Sanjurjo, cedieron sus 4.485 cuotas sociales de TINTORERIA SANDOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a S. A. C. E. I., Sociedad de Responsabilidad Limitada (257 cuotas) y a Reimundo Alberto Roux C. I. 6.581.092 (4.224 cuotas) por el precio total de pesos 217.500. Los cargos de gerente y uso de firma quedan conferidos en favor de los cesionarios. Y que la sociedad modificó el artículo tercero de su contrato social en los siguientes términos: "El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de setiembre de 1972. En cualquier momento cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso por notificación telegráfica colacionada a los demás socios por noventa días. Si los otros socios no adquieren las cuotas sociales, para lo que tienen prioridad, el socio vendedor podrá transferirla a terceros. Solo por unanimidad de socios que representen a la totalidad de las cuotas la sociedad podrá disolverse totalmente acordándose un plazo mínimo de noventa días para su liquidación. La cesionaria S. A. C. E. I., S. R. L. fue representada por sus socios gerentes Leonardo Curla C. I. 2.036.140 y Eleodoro Ramón Pardo C. I. 4.464.631. — Entre líneas: C. I. 6.581.092 — Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e.30|4 Nº 258 v.30|4|73

Empresa Constructora San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los que al final firman, Elmo Tombari, de nacionalidad italiana, casado, con C. I. número 4.322.094, Capital, y doña Antonia Biagiotti de Tombari, casada, con C. I. número 3.730.015, italiana, ambos domiciliados en la calle Ladines número 212, Tapiales, ambos mayores de edad, y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo formalizar la presente sociedad de responsabilidad limitada en formación que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En el día de la fecha queda constituida la presente sociedad que girará en plaza bajo el rubro "EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Beazley Nº 3825, Capital, pudiendo trasladarla a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse el ramo de construcción de edificios y Obras Sanitarias pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a la construcción. — Tercera: El capital social lo compone la suma de pesos ley 18.188 seis mil dividido en cuotas de diez pesos ley cada una e integrada por partes iguales de los socios y discriminada en herramientas, máquinas, andamios y dinero efectivo y muebles y útiles que suman en conjunto la cantidad expresada. — Cuarta: La Administración, así como la firma social, será ejercida por ambos socios en orden recíproca con la salvedad de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni aun para terceros. — Quinta: La firma social comprende los siguientes derechos y obligaciones, firmar letras, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco nacional o extranjero, pudiendo operar en cuentas corrientes y|o créditos, cobrar, percibir, comprar o vender bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general realizar toda clase de operaciones que estén permitidas por las leyes y uso del comercio y que sean requeridas por el giro y marcha de los negocios sociales. — Sexta: Los socios tendrán una asignación mensual de pesos ley 600 cada uno por sus tareas técnicas y administrativas que realizan imputadas estas cantidades a gastos generales. — Séptima: Los socios nombrarán una persona idónea para contabilizar todas las operaciones que realice la sociedad y todos los años se practicará un balance e inventario y de lo que resulte de las ganancias previo descuento el cinco por ciento para fondo de reserva y el saldo será repartido en la siguiente proporción: El sesenta por ciento el socio Elmo Tombari y el cuarenta por ciento la socia Antonia Biogiotti de Tombari; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El capital social podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios y|o por el ingreso de nuevos socios, si las necesidades de la sociedad lo requiere. — Novena: En caso de divergencia o no interpretación de algunas de las cláusulas de este contrato en el curso de su vigencia o al procederse a su disolución la sociedad, será resuelto por los árbitros amigables componedores, uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: A) Por pérdida del treinta por ciento del capital; B) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días; C) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento y lugar a derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ylugar utsupra indicado. — Firmado: Elmo Tombari. — Antonia Biagiotti de Tombari. — Presentamos aclaración y aceptación Ley 19.550. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. — Elmo Tombari, casado, italiano, con C. I .Nº 4.322.094, Capital, domiciliado en la calle Ladines 212 Tapiales, e integrante de la firma que gira en plaza bajo el rubro de Empresa Constructora San Cayetano e. f., con sede principal calle Beazley Nº 3825, Capital Federal, digo Empresa Constructora San Cayetano e. f., constituyendo domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón 1595, piso 2º, Dep. A., Capital, se presenta respetuosamente ante V. S. y expone: Visto: El dictamen de V. S. en los autos caratulados Empresa Constructora San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada e. f., que aceptaremos y adaptaremos nuestra sociedad en un todo de acuerdo a la Ley 19.550, en todas sus reformas. Provea de conformidad V. S. a la presentación y ordene previo trámite pertinente, la inscripción solicitada. — Será justicia. — Señor Juez en lo Comercial de Registro. Antonia Biagiotti de Tombari, con domicilio legal en la calle Ramón Falcón 1595, Capital Federal, en su carácter de integrante de la sociedad Empresa Constructora San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dice: Que cumpliendo con lo ordenado en autos viene a manifestar que la sociedad se regirá de acuerdo a la Ley 19.550. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — S|r.: trámite - solicitud: Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con efecto retroactivo al 4 de setiembre de 1972, a los efectos de adaptarnos a la Ley 19.550, ampliamos el contrato original suscripto entre los socios con los siguientes artículos: Primero: Elmo Tombari, casado, con C. I. 4.322.094, Capital, de nacionalidad italiana, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, y Antonia Biagiotti de Tombari, casada, de cuarenta y seis años, de nacionalidad italiana, administradora, ambos cónyuges con domicilio legal calle Beazley 3825, Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la construcción de edificios, refecciones y todo trabajo de albañilería y obras sanitarias. — Tercero: La ducación del contrato social es por veinte años, a contar de la fecha en que fue suscripto por los socios. — Cuarta: La sociedad llevará un libro de actas que figuren todas las reuniones de los socios, que pueden ser semanales o mensuales, asentándose en el mismo todas las resoluciones tomadas. — Quinto: En el inventario realizado con fecha 1º de setiembre de 1972, se han anotado las compras con valor de adquisición al valor de plaza. — Sexta: El capital social ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios: conforme a lo que antecede firman los integrantes de la sociedad. Otro sí digo: C. I. 3.730.015 Capital. Antonia Biagiotti de Tombari. S|r.: Libro, Tombari, Firman: Vale. Fdos.: E. Tombari y A. B. de Tombari. Presentamos Balance e Inventario al 1º de septiembre 1972. — Empresa Constructora San Cayetano Soc de Resp. Ltda. ef. Activo Maquinarias: Una mezcladora material: $ 2.000.—; Un montacarga completo: $ 1.500.—; Herramientas surtidas: $ 800.- $ 4.300.— Muebles y útiles: Un escritorio 3 caj.: $ 300.—; Dos sillas tapizadas: $ 200.—; Máq. de escribir Olivetti: $ 600.— Utiles varios escrit.: $ 100.— $ 1.200.— Caja: Dinero en efectivo: $ 500.— Total $ 6.000.— Pasivo: no hay. — Resumen: Elmo Tombari: 300 cuotas de $ 10.— c|u.: $ 3.000.— Antonia B. de Tombari: 300 cuotas de $ 10.— c|u.: $ 3.000.— Total: $ 6.000 — Fdos.: E. Tombari y A. B. de Tombari.

Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405.— e.30|4 Nº 5 v.30|4|73

Lammers y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ricardo Darío Rossi con fecha 18 de octubre de 1972, el señor Roge Poirier cede y transfiere a la señora Esther Sofía Scholcoff de Lammers, las seiscientas cincuenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "LAMMERS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por el precio de seis mil quinientos pesos. — S|R|: 1973. — Vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 99.691 v.30|4|73

Gráfica Labor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Pedro F. Grande, el señor Hans Ernesto Víctor Stocker cedió las 5.284 cuotas de $ 10 cada una, que le corresponden en la sociedad "GRAFICA LABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma y proporción: 4.399 cuotas a la entidad "Stocker Labor, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; 598 cuotas a la señora Irma Juana Augusta Engel de Stocker y 287 cuotas al señor José Ruiz.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|4 Nº 99.809 v.30|4|73

Figoli Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 12 de marzo de 1973, pasada por ante la escribana de esta ciudad doña Vilma Adelia Fernández de Oliveira de Alberti, los socios actuales de "FIGOLI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la inscripción de varias declaratorias de herederos, manifiestan que el capital social de la referida sociedad se encuentra integrado así: Aurora Blanca Figoli de Guerrero, Eliseo Humberto Figoli, Hersilia Margarita Figoli de Fagioli y Hugo Aníbal Figoli, 300 cuotas de capital cada uno, y doña Matilde Dora Guerrero y Figoli y doña Liliana Inés Guerrero y Figoli, 108 cuotas cada una, y don Tito Héctor Guerrero, 84 cuotas. En tal virtud, el señor Tito Héctor Guerrero, dice: Que cede a doña Aurora Blanca Figoli de Guerrero y doña Hersilia Margarita Figoli de Fagioli, las 84 cuotas de capital que tiene en la referida sociedad, en proporción de 42 cuotas para cada una de ellas, comprendiendo la cesión, los beneficios o pérdidas de las reservas legales.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.30|4 Nº 99.900 v.30|4|73

Editorial Marín Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 447 pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas con fecha 13 de diciembre de 1972 al folio 1.556 del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal a su cargo la Sociedad "San Ventura Sociedad en Comandita por Acciones", cedió, vendió y transfirió la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en la Sociedad "EDITORIAL MARIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea la cantidad de setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una en la siguiente proporción: Quinientas cuotas para el señor Miguel Cricun y doscientas cincuenta para el señor Abraham Isaac Maguid.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.75 e.30|4 Nº 99.910 v.30|4|73

Molino Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CESION CUOTA CAPITAL SOCIAL: Enrique A. Badino y otra a Francisco Magnoli y otros "Molino Argentino S. R. L.".

— Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecietos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Enrique Alfredo Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esmeralda Lidia Bergonzo, con Libreta de Enrolamiento número 387.676, domiciliado en la calle Solís número 1973 de esta Capital; doña María Teresa Irigoin de Badino, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Enrique Badino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.637.941, domiciliada en la calle Solís número 1973, de esta Capital: don Francisco Magnoli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Antonia Pedulla, con Libreta de Enrolamiento número 4.472.915, domiciliado en la calle Pasco número 1270, cuarto piso B. de esta Capital; don Juan Andreola, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.555.606, domiciliado en la calle Uno entre las de Cinco y Seis, de Villa España, localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Lía Fernández de Badino, argentina, casada en primeras nupcias con don Hugo Amadeo Badino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.972.529, domiciliada en la calle Juan F. Seguí número 4517 de esta Capital; don Enrique Salvador Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Urtubev, con Libreta de Enrolamiento número 4.330.787, domiciliado en la calle Solís número 1973 de esta Capital; don Eduardo Pedro Fortti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Ambres, con Libreta de Enrolamiento número 4.448.323, domiciliado en la calle Junta número 2418 de esta Capital; don Dino Andreola, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.863.181, domiciliado en la calle Solís número 1967 de esta Capital; don Alberto Ignacio Barberis, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Susana Amelia Mena, con Libreta de Enrolamiento número 4.773.555, domiciliado en la calle Solís número 1967 de esta Capital; y don Carlos Ferdinando Garibaldi, italiano, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.848.751, domiciliado en la calle Solís número 1967 de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Alfredo Rueda hijo, con fecha 5 de abril de 1967, al folio 1248 del Registro número 312 de su adscripción, y su complementaria otorgada ante el mismo Escribano con fecha 2 de junio del mismo año al folio 2121 de su Registro, constituyeron la sociedad "MOLINO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos testimonios tengo a la vista inscriptos conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1967, bajo el número 2228, al folio 358 del libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas fotocopias autenticadas agrego a la presente escritura. — Y posteriormente por escritura otorgada ante el mismo Escribano con fecha 5 de marzo de 1971 al folio 574 de su Registro, se cedió parte del capital social, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 23 de agosto del mismo año, bajo el número 1831, al folio 74, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya copia autenticada agrego a la presente escritura de todo lo cual doy fe. — Y don Enrique Alfredo Badino y doña María Teresa Irigoin de Badino, dicen: a) El señor Badino, vende, cede y transfiere a los señores Francisco Magnoli y Juan Andreola, en partes iguales, las cuotas partes de capital que tiene en la sociedad, o sean Dos mil cuotas por la suma de Dos mil pesos, y por igual importe, que recibió el día primero de abril de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente cesión por haber celebrado privadamente la transferencia entre las partes, por cuyo importe que recibió el día indicado a entera satisfacción, les otorga recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles en consecuencia a los cesionarios, todos los derechos y obligaciones que a dichas cuotas y en su calidad de socio le correspondía a la fecha mencionada, y que los mismos harán valer en su oportunidad, obligándose el cedente por la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la sociedad y no teniendo nada que reclamar por ningún concepto a la misma. — Y b) La señora Irigoin de Badino, vende, cede y transfiere al señor Enrique Salvador Badino y a la señora Lía Fernández de Badino, en partes iguales, las cuotas de capital que tiene en la sociedad, o sean dos mil cuotas por la suma de Dos mil pesos, y por igual importe, que recibió el día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente cesión por haber celebrado privadamente la transferencia entre las partes, por cuyo importe que recibió el día indicado a entera satisfacción, les otorga recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles en consecuencia a los cesionarios, todos los derechos y obligaciones que a dichas cuotas y en su calidad de socia le correspondía a la fecha mencionada, y que los mismos harán valer en su oportunidad, obligándose la cedente por la evicción y saneamiento de acuerdo a derecho, quedando en consecuencia totalmente desvinculada de la sociedad, y no teniendo nada que reclamar por ningún concepto a la misma. — Por su parte, los señores Magnoli, Andreola, y Badino y la señora Fernández de Badino, aceptan la presente cesión en los términos mencionados y en todas sus partes. — Presentes al acto, los cónyuges de los cedentes, doña Esmeralda Lidia Bergonzo de Badino y don Héctor Enrique Badino, ambos argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan su conformidad a la presente operación. Y los señores, Enrique Salvador Badino, Lía Fernández de Badino, Eduardo Pedro Fortti, Dino Andreola, Alberto Ignacio Barberis, Carlos Garibaldi, Francisco Magnoli y Juan Andreola, continúan diciendo: Que en virtud de la presente escritura, convienen en modificar los artículos Cuarto, Quinto, Séptimo y Noveno del Contrato Social, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doce Mil pesos, divididos en Un Mil Doscientas cuotas de Diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Salvador Badino, trescientas cuotas o sea la suma de tres mil pesos; Lía Fernández de Badino, trescientas cuotas o sea la suma de tres mil pesos; Eduardo Pedro Fortti, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Dino Andreola, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Alberto Ignacio Barberis, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Carlos Garibaldi, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Francisco Magnoli, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; y Juan Andreola, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos". — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Enrique Salvador Badino, don Francisco Magnoli y don Alberto Ignacio Barberis, quienes actuarán con el cargo de Gerente con todas las facultades que les acuerda la ley 19.550, y en la siguiente forma: el señor Badino con su sola firma, y los señores Magnoli y Barberis, ambos conjuntamente, o uno cualesquiera de ellos juntamente con el señor Badino, quedando facultados para ejecutar todas las acciones comerciales necesarias para llenar el objeto social con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende además las facultades de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, extraer total o parcialmente esos depósitos de dinero o valores en los Bancos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios oficiales o privados o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional o municipal o particular, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o pacialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. b) Cada socio separadamente podrá efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias, representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Previsión". — "Séptimo: Cada cuota da derecho a un voto. Toda resolución referente al cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Las demás modificaciones del contrato, requerirán la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. Toda resolución será asentada en un libro de Actas que se llevará a tal fin". — "Noveno: Para todo aquello que no esté previsto en este contrato, se regirá la sociedad por la ley 19.550". Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Rodolfo C. Travers. — E|L.: "Ferdinando". Vale., — Complemento cesión cuota social: Enrique A. Badino y otra a Francisco Magnoli y otros. "Molino Argentino S.R.L.". — Escritura número quinientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Enrique Alfredo Badino, argentino, casado, de 55 años de edad, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número 337.676, domiciliado en la calle Solís número 1973, de esta Capital; doña María Teresa Irigoin de Badino, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Enrique Badino, de 51 años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.637.941, domiciliado en la calle Solís número 1973, de esta Capital; don Francisco Magnoli, argentino, casado, de 45 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.472.915, domiciliado en la calle Pasco número 1270, cuarto piso "B", de esta Capital; don Juan Andreola, italiano, soltero, de 24 años de edad, chofer, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.555.606, domiciliado en la calle Uno entre las de Cinco y Seis, de Villa España localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Lía Fernández de Badino, argentina, casada, de 50 años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.972.529, domiciliada en la calle Juan F. Seguí número 4517, de esta Capital; don Enrique Salvador Badino, argentino, casado, de 44 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.330.787, domiciliado en la calle Solís número 1973, de esta Capital; don Eduardo Pedro Fortti, argentino, casado, de 27 años de edad, chofer, con Libreta de Enrolamiento número 4.448.323, domiciliado en la calle Junta número 2418, de esta Capital; don Dino Andreola, italiano, soltero, de 46 años de edad, mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.863.181, domiciliado en la calle Solís número 1967, de esta Capital; don Alberto Ignacio Barberis, argentino, casado, de 46 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.773.555, domiciliado en la calle Solís número 1967, de esta Capital; y don Carlos Ferdinando Garibaldi, italiano, soltero, de 57 años de edad, chofer, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.848.751, domiciliado en la calle Solís número 1967, de esta Capital; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 18 de setiembre del corriente año otorgada ante mí al folio 975 de este Registro a mi cargo, don Enrique Alfredo Badiño y doña María Teresa Irigoin de Badino, vendieron y cedieron su cuota de capital social que tenían en la sociedad "Molino Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: El señor Badino en partes iguales a los señores Francisco Magnolli y Juan Andreola las 2.000 cuotas que poseía por la suma de $ 2.000 y por su mismo importe, que había recibido con anterioridad a dicho acto; y la señora Irigoin de Badino, en partes iguales al señor Enrique Salvador Badino y a la señora Lía Fernández de Badino, las 2.000 cuotas que poseía por la suma total de $ 2.000 y por su importe, que también había recibido anteriormente a dicho acto. Y los señores Enrique Salvador Badino, Lía Fernández de Badino, Eduardo Pedro Fortti, Dino Andreola, Alberto Ignacio Barberis, Carlos Garibaldi, Francisco Magnoli y Juan Andreola continúan diciendo: Que en virtud de las cesiones, en la mencionada escritura se modificaron y reajustaron los artículos 4º, 5º, 7º y 9º del Contrato Social. — Que vienen por la presente a efectos de adaptar y reajustar el Contrato Social, de acuerdo a lo que dispone la Ley 19.550 y concordantes, cuyos artículos quedarán definitivamente redactados de la siguiente forma: Primero: En fecha 5 de abril de 1967, quedó constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razon social de "Molino Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Solís número mil novecientos sesenta y siete|setenta y tres, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la Sociedad "El Trigal Sociedad Colectiva" y se dedicará al transporte de mercaderías, semovientes y bienes muebles en general, pudiendo realizar a tales efectos todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente con el fin para que ha sido constituida. — Cuarto: La Sociedad podrá en consecuencia, comprar, vender, gravar, enajenar o transferir bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles, estos últimos por plazos que excedan o no de seis años, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y formar parte de otras sociedades como asimismo prestar dinero a Instituciones o particulares, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, y demás Instituciones oficiales o particulares y cuantos más actos fueren conducentes a los fines indicados. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doce mil pesos dividido en Un mil doscientas cuotas de Diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Salvador Badino, trescientas cuotas o sea la suma de tres mil pesos: Lía Fernández de Badino, trescientas cuotas o sea la suma de tres mil pesos: Eduardo Pedro Fortti, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Dino Andreola, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Alberto Ignacio Barberis, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos: Carlos Garibaldi, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; Francisco Magnoli, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; y Juan Andreola, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Enrique Salvador Badino, don Francisco Magnoli y don Alberto Ignacio Barberis, quienes actuarán con el cargo de gerente con todas las facultades que les acuerda la Ley 19.550, y en la siguiente forma: el señor Badino con su sola firma, y los señores Magnoli y Barberis, ambos conjuntamente, o uno cualesquiera de ellos juntamente con el señor Badino, quedando facultados para ejecutar todas las acciones comerciales necesarias para llenar el objeto socal con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro en la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. — El mandato social comprende además las facultades de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, extraer total o parcialmente esos depósitos de dinero o valores en los Bancos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios oficiales o privados o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional o municipal o particular, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — b) Cada socio separadamente podrá efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias, representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras

de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Séptimo: Anualmente se realizará un balance general al treinta y uno de marzo y las utilidades que arroje el mismo, previa deducción de las reservas legales serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto. — Toda resolución referente al cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás modificaciones del contrato, requerirán la mayoría de capital: — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Toda resolución será asentada en un libro de Actas que se llevará a tal fin. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus representantes, quienes deberán unificar personería y tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado. — Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los Gerentes o por los liquidadores designados a tal efecto. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Para todo aquello que no está previsto en este contrato, se regirá la Sociedad por la Ley 19.550". — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Testado: quedó constituida No vale. — Fdo.: Rodolfo C. Travers. Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.30|4 Nº 74 v.30|4|73

Prodexpo Internacional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de diciembre de 1972, se reúnen Pablo Dante Faraci, argentino, casado, con domicilio en Avellaneda 34, 2º "B", Capital Federal, de 28 años de edad, L.E. Nº 4.424.505, de profesión comerciante y Adela Formichelli, argentina, casada, con domicilio en Belgrano 377, 2º|4º, San Martín, de 28 años de edad, L.C. 4.863.598, de profesión abogada y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera La sociedad girará bajo la denominación de "PRODEXPO INTERNACIONAL S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 1785, Loc. 14, Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignandoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: comerciales: compras, ventas, exportación, importación y transporte de productos y subproductos de industria del cuero, industria metalúrgica, industria electrónica, artesanía, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: la fabricación de productos y subproductos de la industria del cuero y artesanía. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10,—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir siete mil quinientos ($ 7.500), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 10 del mes de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, cancelando el pasivo y si hubiere remanente, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se llevará un libro de actas, rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Balance de Predexpo Internacional S.R.L. (en formación) al 26 de diciembre de 1972. — Activo: Cuenta Banco Nación, Prodexpo Internacional S.R.L., Ley 19.550, art. 149, $ 15.000,— Cuenta socios, capital a integrar pesos 15.000,—. Total activo $ 30.000,—. Pasivo: Capital $ 30.000,—. Total Pasivo: $ 30.000,—. Fdos.: A. Formichelli y P. D. Faraci. — Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e.30|4 Nº 106 v.30|4|73

Di Leva Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Francisco Di Leva, italiano, casado, de 40 años de edad, comerciante, C. I. Nº 1.752.823, de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Montevideo 451, piso 3ro. 32, Capital Federal y Antonino Di Leva, italiano, casado, de 44 años de edad, comerciante, C. I. número 3.440.610, de la Policía Federal, con domicilio en Montevideo 451, piso 3ro. 32, Capital Federal y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "DI LEVA HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Montevideo 451, piso 3ro. 32, Capital Federal, sin perjuicio de poder ser reemplazado por simple disposición de los socios, y establecer sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización de los productos de la pesca en su estado natural, cocidos, congelados, y en cualquier otra forma procesados, envasados o no. — Tercera: Su plazo de duración será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos, dividido en mil cuotas de Diez pesos ($ 10.—), cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, o sea en la siguiente forma: Francisco Di Leva, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos; y Antonino Di Leva, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos. Todos los aportes se efectúan en efectivo, integrándose el cincuenta por ciento en el presente acto, y el otro cincuenta por ciento, dentro del período de los dos (2) primeros años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, y que tendrán asimismo en forma indistinta el uso de la firma social, la que deberá ir precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor de dicho balance será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Décima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social con sesenta días corridos de anticipación. — Los restantes socios tendrán prioridad para la adquisición de sus cuotas. — En caso de que no se optare por la compra, las cuotas podrán ser ofrecidas a un tercero ajeno a la sociedad. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la ley número 19.550, la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo, y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, debiendo éste expedirse en el término de quince días hábiles. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: comerciante, en, el, sociedad, cierre, mediante, quedará, balance, cargo. Valen; indistinta: También Vale. — Firmado: Francisco Di Leva, Antonio Di Leva.

Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 355.— e.30|4 Nº 108 v.30|4|73

Crivelli y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Ricardo Alberto Crivelli, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.452.592, con domicilio en José Cubas 4824. Capital Federal; Alfredo Luis Sánchez, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.763.763, con domicilio en Bucarelli 2336, Capital Federal: Teresa Susana Preiti, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, C. I. número 4.206.507, con domicilio en José Cubas 4824, Capital Federal; Silvio Alberto Sellei, argentino, casado, de 30 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.407.588, con domicilio en Bogotá 1854, 1º piso. Dpto. ,7 Capital Federal, y Antonio Moro, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.892.502, con domicilio en Coronel Pringles 2728, Lomas del Mirador, Pvcia. de Buenos Aires y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CRIVELLI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Cangallo 2239, Planta Baja, Dpto. C, Capital Federal, sin perjuicio de poder ser reemplazado por simple disposición de los socios y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el asesoramiento gráfico publicitario y la publicidad en general. — Tercera: Su plazo de duración será de cinco años a partir del 1º de Enero de 19.3, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Diez mil pesos dividido en mil cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Ricardo Alberto Crivelli, seiscientas cuotas, o sea Seis mil pesos; Alfredo Luis Sánchez, cien cuotas, o sea Mil pesos; Teresa Susana Preiti, cien cuots, o sea Mil pesos; Silvio Alberto Sellei, cien cuotas, o sea Mil pesos y Antonio Moro, cien cuotas, o sea mil pesos. Todos los aportes se efectúan en efectivo, integrándose el cincuenta por ciento en el presente acto y el otro cincuenta por ciento, dentro del período de los dos (2) primeros años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo Alberto Crivelli, quien queda revestido del carácter de Gerente y que tendrá asimismo en forma exclusiva el uso de la firma social, la que deberá ir precedida del sello social. En tal forma, podrá representar a la sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realice de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedándole terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte (20) por ciento) del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Los socios se reunirán en Asambiea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería. — b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treitna días a fin de establecer el Capital y Utilidades que correspondan al socio fallecido a incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Décima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social con sesenta días corridos de anticipación. Los restantes socios tendrán prioridad para la adquisición de sus cuotas. En caso de que no se optare por la compra, las cuotas podrán ser ofrecidas a un tercero ajeno a la sociedad. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la ley Nº 19.550, la liquidación estará a cargo del o de los socios geren-

tes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, debiendo éste expedirse en el término de quince días hábiles. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que para lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S|lr.: 4.407.589: V. — Firmado: Ricardo Alberto Crivelli. — Alfredo Luis Sánchez. — Teresa Susana Preiti. — Silvio Alberto Sellei. — Antonio Moro.

Buenos Aires, Abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.— e.30|4 Nº 109 v.30|4|73

Portas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1972, entre los señores Ernesto Portas, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.905.832; y don Gustavo Mario Portas, argentino, soltero, de veintiún años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.237.084, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Franco número 2828, de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes clausulas: Primera: La sociedad se denominará "PORTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Bolívar número 1016, Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compraventa, importación y exportación de máquinas, herramientas para uso industrial y sus accesorios; comisiones, consignaciones y representaciones. — Cuarta: El capital social será de sesenta mil pesos, totalmente integrado por los socios, en las siguientes cantidades: el señor Ernesto Portas, el noventa por ciento, es decir, cincuenta y cuatro mil pesos; y el señor Gustavo Mario Portas, el diez por ciento, es decir, seis mil pesos, siendo soportadas las pérdidas y distribuidas las ganancias en la misma proporción. Dicho capital se encuentra dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una. El capital se halla integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, documentos a cobrar y deudores comunes, cuyos valores han sido valuados a los precios de plaza, en un todo de acuerdo con el balance que se acompaña y que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente, señor Ernesto Portas, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social con las facultades de ley con la sóla excepción de no poder comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni otorgar garantías, avales o fianzas a favor de terceros ajenos a la misma. En dicho carácter podrá realizar por intermedio del socio gerente todos los actos y contratos inherentes y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o por crearse, como así también realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto que se vincule con los negocios sociales en forma directa o indirecta. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año terminará el ejercicio comercial correspondiente, practicándose el balance general e inventario, sin perjuicio de los balances mensuales, parciales o de comprobación que los socios podrán exigir periódicamente, previo aviso fehaciente con una antelación de diez días. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta la integración del 20 o|o del capital social. El remanente, practicadas las amortizaciones y reservas necesarias, se distribuirá a cada socio en la proporción indicada en la cláusula cuarta. — Del mismo modo se procederá con las pérdidas, si las hubiere. — Los balances anuales se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de su comunicación no fueren impugnados de manera fehaciente. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización escrita del otro socio, teniendo prioridad el socio restante en la adquisición de las mismas en iguales condiciones ofrecidas por terceros. — Novena: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad o liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes o quien ellos nombren en su reemplazo. Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, distribución de utilidades y pérdidas, si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Undécima: Toda duda, divergencia o controversia que se suscite entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos convenidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero, si fuere el caso, será inapelable y tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Ernesto Portas. — G. M. Portas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 01?704122. — Hay un sello: Esteban E. A. Urresti. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 337 de la Capital Federal, certifico que: 1) las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Ernesto Portas y por don Gustavo Mario Portas, de mi conocimiento personal, doy fe; y 2) el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 399 y 400 del Libro número Uno. — Hay un sello: Esteban E. A. Urresti. — Hacen aclaración: — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Ernesto Portas y Gustavo Mario Portas, constituyendo domicilio legal y especial en la calle Talcahuano Nº 68, 1er. piso, Izquierda, de esta Capital Federal, en su carácter de únicos socios de "Portas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. se presentan y dicen: Primero: Los datos personales de los únicos titulares de dicha sociedad, son: Ernesto Portas, argentino, casado, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.905.862, comerciante, domiciliado en la calle Franco número 2828, Capital Federal; y Gustavo Mario Portas, argentino, soltero, de 21 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.237.084, comerciante, domiciliado en la calle Franco número 2828, Capital Federal. — Segundo: La cláusula tercera se debe leer: "Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación y exportación de máquinas, herramientas para uso industrial y sus accesorios. Comisiones, consignaciones y representaciones". Tercero: La cláusula cuarta se leerá: "Cuarta: El capital social será de Sesenta mil pesos, totalmente integrado por los socios en las siguientes cantidades: el señor Ernesto Portas, el noventa por ciento, es decir, cincuenta y cuatro mil pesos; y el señor Gustavo Mario Portas, el diez por ciento, es decir, seis mil pesos, siendo aportadas las pérdidas y distribuidas las ganancias en la misma proporción. — Dicho capital se encuentra dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una. — El capital se halla integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, documentos a cobrar y deudores comunes correspondientes a valores vigentes en plaza y de acuerdo a facturas y demás comprobantes que se encuentran en poder de la sociedad, en un todo de acuerdo con el balance que se acompaña y que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato". — Cuarto: La cláusula séptima debe leerse: "Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta la integración del 20 o|o del capital social. El remanente, practicadas las amortizaciones y reservas necesarias, se distribuirá a cada socio en la proporción arriba indicada. De igual forma se procederá con las pérdidas, si las hubiere. — Los balances anuales se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de su comunicación no fueren impugnados de manera fehaciente". — Ernesto Portas. — G. M. Portas. — Portas S. R. L., Bolívar 1016, Capital Federal. — Inventario y Balance al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Créditos: Documentos a Cobrar: Juan Ozón, dos pagarés de $ 10.000 c|u., Vto. marzo y abril 1973, $ 20.000. — Salvi S. R. L., 11 pagarés con Vto. noviembre y diciembre 1972, $ 5.258. — Saal Maquinarias S. A., 8 pagarés, Vto. noviembre y diciembre 1972, $ 3.934. — Equimac: 3 pagarés, Vto. noviembre y diciembre 1972, $ 2.368, $ 31.560. — Bienes de cambio: 10 fresas, 200 mm., acero rápido, a $ 105 c|u $ 1.050; 7 fresas, 225 mm., acero rápido, a $ 143 c|u., $ 1.001; 8 fresas, 250 mm., acero rápido, a $ 151 c|u., $ 1.208; 10 fresas 300 mm., acero rápido, a $ 258 c|u., $ 2.580; 4 cortadoras metal, modelo "Aluminio 1.300 c|u., $ 5.200; 5 cortadoras metal, modelo Herrería, 1.400 c|u., pesos 7.000; 5 cortadoras metal, modelo Pesado, 1.930 c|u., $ 9.650; 14 motores eléctricos, 2 H.P., a $ 250 c|u., $ 3.500; 14 electrobombas de 1|3 H.P., a $ 150 cada una, $ 2.100. — $ 33.289. — Bienes de Uso: 2 máquinas de escribir, marca "Olivetti Lexikón 80, de 90 espacios, escritura Pica, Nº 962-04097 y 963-42056, respectivamente, a $ 1.400 c|u., $ 2.800; 1 máquina Olivetti de sumar. Quanta 20 E., Nº 932-97746, $ 1.300; 1 Elevador 300 kilogramos, motor acoplado, 2 H.P., número 3175, $ 7.000; 2 escritorios 3 cajones, a $ 472,60 c|u., $ 945,20; 1 escritorio 6 cajones, $ 675; 1 mostrador metálico, 1,60 mts., $ 327,87; 2 papeleros a $ 29 c|u., $ 58; 1 sillón giratorio, $ 421; 3 sillas tapizadas, a $ 185 c|u., $ 555; 1 perchero, $ 121,80, $ 14.133,87. — Total del Activo: $ 78.982,87. — Pasivo. — Deudas. — Cuentas personales: Ernesto Portas Cta. Particular, $ 18.982,87. — Capital Social: Ernesto Portas, $ 54.000. — Gustavo Mario Portas: $ 6.000. — pesos 60.000. — Total del Pasivo: $ 78.982,87. — Ernesto Portas. — G. M. Portas. — S.R.: 5.258. Vale. — E.L.: cuotas. Vale. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.30|4 Nº 142 v.30|4|73

F.A.C.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 11 de octubre de 1972, el Sr. Antonio Variale, vende, cede y transfiere a los Sres. Aníbal Dall'Anese y Antonio Julio Onoda, las 340 cuotas que tiene y le corresponden en "F.A.C.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de $ 30.000, quienes las adquieren por partes iguales. Modifícanse las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social que quedan redactadas así: 4ª: El capital social queda fijado en la suma de $ 10.200, aportado por los socios, totalmente suscripto en este acto y de acuerdo al Balance General practicado en la fecha indicada en la cláusula 2 y que se considera parte integrante de este contrato. El aporte de capital de los socios es por partes iguales, correspondiendo por lo tanto a cada uno la cantidad de 510 cuotas de pesos ley 18.188 cada una, o sea la suma de $ ley 18.188 5.100. 5ª: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social en forma conjunta, mediante las firmas personales, bajo un sello con el rubro social, tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escritura pública resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descuento o con pagaré, contratando con particulares o Bancos oficiales, privados, mixtos, provinciales o municipales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 127,50 e.30|4 Nº 135 v.30|4|73

Copyplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 11 de setiembre de 1972, don Roberto Rodríguez y Betina Sociedad en Comandita por Acciones, ceden y transfieren a don Miguel Angel Medina, argentino, casado, domiciliado en Combate de los Pozos 825, 4º piso y Carlos Alberto Villafranca, casado, argentino, contador, domiciliado en San Nicolás 3192, respectivamente, sus 1.025 y 1.027 cuotas de capital de diez pesos cada una, por su valor nominal, que tienen en COPYPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Los señores Roberto Rodríguez y Walter Helmut Nitsche renuncian al carácter de gerentes y por la cláusula 5ª la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Miguel Angel Medina, Pedro Lasota y Carlos Alberto Villafranca, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de los nombrados, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social comprendiendo el mandato todo el contenido de la cláusula originaria. — S.R.: dirección, Abril. — Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 e.30|4 Nº 99.660 v.30|4|73

Maga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre: Amelia Myrians Colla, de treinta y cuatro años de edad, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis, y Dante Colla de sesenta años de edad, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Provincia de Entre Ríos número U treinta y un mil doscientos treinta; ambos domiciliados en Pasteur setecientos treinta y dos, planta baja, departamento "A" de la Capital Federal, se conviene suscribir el presente contrato a fin de dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad denominada "MAGA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su asiento egal en la calle San Luis número dos mil setecientos noventa y cuatro de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años computados desde a fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato, requiriendo su retiro de la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El retiro coincidirá con el cierre de un ejercicio económico. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de marroquinería en general, con cualquier tipo de materia prima. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, suscriptas entre ambos socios por partes iguales, es decir, mil cuotas cada socio. — Quinta: El capital mencionado en la cláusula anterior se aporta e integra totalmente en el acto de firmarse este contrato en maquinarias, materiales y muebles y útiles, de conformidad con el inventario que se suscribe por separado, y se considera parte integrante de este instrumento. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de doña Amelia Myrians Colla, quien queda designada gerente con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta, mil ochocientos ochenta y uno, y concordantes del Código Civil requieran poder especial. — El Gerente queda expresamente facultado para delegar total o parcialmente las facultades de la Gerencia que esta cláusula le atribuye, debiendo a tal fin otorgar las escrituras públicas del caso. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se prac-

ticará el inventario y el balance general de las operaciones. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y a los principios técnicos contables generalmente aceptados; de las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el mínimo exigido por la ley, sin otro perjuicio de las reservas facultativas que se resuelvan instituir; el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital. — Igual criterio se aplicará en el supuesto de producirse quebrantos. — Octava: Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de la mayoría de las cuotas de capital, representando cada cuota un voto y de todo ello se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad que se llevará al efecto. — Novena: Las cuotas sociales no podrán transferirse a terceros sin ser previamente ofrecidas en las mismas condiciones a los restantes socios mediante telegrama colacionado. — Estos deberán expedirse dentro de los diez días de notificados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, serán de aplicación las disposiciones fijadas al respecto por la Ley 19.550. — Decimoprimera: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como así también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un Tribunal de arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Planteada una divergencia, cada parte deberá presentar las cuestiones que serán objeto de arbitraje y designar su arbitrador dentro de los cinco días de ser requerida. — El Tribunal una vez constituído, antes de entrar a deliberar, deberá designar un arbitrador único para el caso de desacuerdo. — El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de constituído el Tribunal, y el fallo será inapelable. — Decimosegunda: Para toda cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: Amelia Myrians Colla. — Fdo.: Dante Colla. — Inventario General de Aporte: Maquinarias: 1 máquina tanque industrial de coser marca Volvo Nº 52.489 con motor eléctrico de 1|2 HP marca Motormech. Valor de plaza $ 2.000,00.—; 4 máq. de perforar manuales sin marca Valor de plaza $ 150,00 cada una $ 600,00. — Muebles y Utiles 2 mesas de corte en madera de 2,50 x 1.00 mts. Valor plaza $ 1.000 c|u. $ 2.000,00.—. Materiales: 223 mts. de tela plástica Dominante. Valor de compra $ 22,00 el metro, $ 4.906,00. — 93 Kgs. de cartón para armado. Valor de compra $ 2,65 el Kg., $ 246,45. — 1.342 bolsas de polietileno. Valor compra $ 56,00 el millar $ 75,15 — Productos Elaborados: 692 carteras plásticas. Valor de costo pesos 14,70 cada una. $ 10.172,40. — Total aportado, $ 20.000,00. — Fdos.: A. M. Colla y D. Colla. — Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.— e.30|4 Nº 161 v.30|4|73

Suspencar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trece. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a diez y seis días de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí la presente escribana, comparecieron: doña María Leonor Magurno de Giampietro, argentina, comerciante, nacida el 15 de abril de 1925 con cédula de identidad 2.423.695, casada en primeras nupcias con Oscar Antonio Giampietro, domiciliada en la Avenida La Plata 572; doña Filomena Benvenuto de Magurno, argentina, comerciante, nacida el 2 de marzo de 1902, con libreta cívica 265.157, viuda de sus primeras nupcias con Carlos Magurno, domiciliada en la Avenida La Plata 572 y don Raúl Blanco, argentino, comerciante, nacido el 26 de junio de 1916, con cédula de identidad 2.283.268, casado en primeras nupcias con Elvira Marcoppido, domiciliado en el Barrio General San Martín, Pabellón 25, piso 3º D, todos de la Capital Federal, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: que convienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enuncian a continuación, a las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Primera: La sociedad se denominará SUSPENCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle Dorrego número ciento noventa y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, depósitos, en cualquier lugar de la República. — Tercera: Constituye el objeto de esta sociedad, la compra, venta, importación, exportación y|o fabricación de repuestos y accesorios para automotores y artículos generales para industria. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituya la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: doña María Leonor Magurno de Giampietro: 400 cuotas, don Raúl Blanco: 400 cuotas y doña Filomena Benvenuto de Giampietro: 200 cuotas y se integra en efectivo en un cincuenta por ciento por los socios. — El saldo restante del cincuenta por ciento no integrado, se comprometen solidariamente los socios a integrarlo dentro de un plazo no mayor de dos años. — Sexta: La venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a extraños requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Entre éstos se aplicarán las previsiones de la Ley 19.550. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios, doña María Leonor Magurno de Giampietro y don Raúl Blanco, quienes quedan designados gerentes y actuarán en forma indistinta. — Octava: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, mercaderías e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuere menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial y demás Instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de juris, otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de faltas y de previsión con amplias facultades. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo. — Novena: A pedido de cualquiera de los socios con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u obras que se propongan de común acuerdo dejándose constancia en acta con la firma de los socios. — Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses. — Décima: El presente contrato se ajustará a las disposiciones especiales del capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley 19.550. — Decimaprimera: Anualmente el día 31 de julio de cada año, se practicará inventario y un balance general de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro de inventario. — Decimasegunda: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Decimatercera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en función en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios sus herederos reconocidos judicialmente como tales o sus representantes, que deberán unificar personería, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando el capital y demás haberes si existieren, que correspondieren al causante o incapaz, percibiéndolo en la siguiente forma: El treinta por ciento en efectivo o mercaderías y el resto en cuotas a convenir, de acuerdo a la solvencia y disponibilidad. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de un socio de la sociedad. — A efecto de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al día de la decisión de retirarse de la sociedad. — Si el causante o incapaz hubiera sido gerente, para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad asentada en el libro de actas de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Decimaquinta: Transcurridos dos años sin existir decisión de parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante, serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales o en otra forma, de común acuerdo y se abonarán como en el caso de los herederos. — Decimasexta: En el caso de muerte o incapacidad de un socio declarada judicialmente y en supuesto de que los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, las cuotas de capital podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes que tendrán esa opción en proporción a sus respectivos capitales, que pagarán por ellas el mismo importe abonado por la sociedad a los herederos o representantes. — Decimaséptima: Cualquier modificación de las cláusulas de este contrato, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí doy fe. — M. L. M. de Giampietro, F. B. Magurno, Raúl Blanco. — Hay un sello. — Ante mí: María Dubinsky. — La presente fotocopia, extendida cuatro fojas, es primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro 77 a mi cargo. — Para "Suspencar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de San Martín a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. María Dubinsky. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. María Dubinsky, obrantes en el documento que antecede. — La Plata 23 mar 1973. — Hay un sello. Esc. Héctor Joaquín Blanes.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.30|4 Nº 99.807 v.30|4|73

Estudio Robles y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores José Robles, argentino, casado, con domicilio en Yrigoyen 662, Capital Federal, de 65 años de edad, L. E. Nº 293.830, de profesión comerciante. Delmira Martínez de Robles, argentina, casada, con domicilio en la calle Yrigoyen 662, Capital Federal, de 53 años de edad, L. C. Nº 1.291.027, de profesión comerciante y Juan Victorio Griffone, argentino, casado, con domicilio en Paroissien 4651, Capital Federal, de 36 años de edad, L. E. Nº 4.166.794, de profesión comerciante y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTUDIO ROBLES Y CIA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Florida Nº 1, 5º piso, of. 6. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer oficinas, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la liquidación de toda clase de siniestros del ramo seguros, peritajes, valuación de bienes físicos y tasaciones, el ejercicio de representaciones, mandatos, gestiones de negocios, administración de bienes de capitales y empresas en general, el otorgamiento de fianzas y garantías en asuntos propios y|o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en dinero en efectivo, correspondiéndole a la Sra. Delmira Martínez de Robles doscientas cuotas (200) por un importe de dos mil pesos ($ 2.000), al Sr. Juan Victorio Griffone doscientas (200) por un importe de dos mil pesos ($ 2.000) y al Sr. José Robles cien cuotas (100) por un importe de un mil pesos ($ 1.000). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio de procedimiento establecido por el Art 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre los socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuar íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, emitir cheques, vales, pagarés, endosarlos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en la Ley 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta poder. Las reuniones de socios se llevarán a cabo una vez por mes, por lo menos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Delmira Martínez de Robles. José Robles y Juan Victorio Griffone.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 311,25 e.30|4 Nº 99.723 v.30|4|73

Oris

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 890. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don Osvaldo Roberto Crisafulli, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.778.917

domiciliado en la calle Dorrego número dos mil setecientos ochenta y nueve de la Capital Federal; y don Alejandro Gavier Olmedo, argentino, mayor de edad, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.775.118, domiciliado en la calle Caseros trescientos cuarenta y cuatro, piso cuarto, oficina treinta y dos de la Ciudad de Córdoba; ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que el señor Crisafulli, concurre a este acto, en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Alejandro Gavier Olmedo, en nombre y representación de Carlos Gavier Olmedo, argentino, mayor edad, casado, Libreta de Enrolamiento 6.468.051, vecino de la Ciudad de Córdoba; en virtud del poder especial otorgado según escritura pasada el cuatro de setiembre del año en curso, ante el Escribano de la Ciudad de Córdoba Ricardo F. Orortegui, al folio seiscientos ochenta y cuatro del Registro a su cargo, doy fe, asegurando el compareciente su vigencia sin modificación, y que en copia debidamente certificada agrego a esta escritura. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida la sociedad "ORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la calle Paraná quinientos ochenta, piso primero, segundo cuerpo oficina cuatro, de la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir y contar del primero de agosto del año en curso. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la contratación, instalación y realización de toda clase de servicios de investigación y vigilancia en establecimientos industriales y comerciales y que realizará por sí misma con terceros o asociada a ellos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez mil cuotas de un peso cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: dos mil cuotas, el señor Carlos Gavier Olmedo; cuatro mil cuotas el señor Osvaldo Roberto Crisafulli; y cuatro mil, el señor Alejandro Gavier Olmedo. — La integración se efectúa totalmente conforme al balance suscripto por las partes y que en copia agrego a esta escritura. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los señores Alejandro Gavier Olmedo y Osvaldo Roberto Crisafulli, en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de gerentes. — En el ejercicio de su cometido se regirán por las disposiciones de los artículos catorce quince y dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio; mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos setenta y dos del Código Civil, en lo pertinente, expresamente reproducidos en esta escritura; pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación; Hipotecario Nacional o cualquier otro banco, nacional o provincial, municipal o particular; del país o del exterior; aceptando sus cartas orgánicas y pudiendo hacer toda clase de depósitos, o en descubierto, firmar, descontar, endosar avalar y/o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma, bienes raíces, muebles, inmuebles u otros valores; venderlos, permutarlos o de cualquier forma transferirlos, gravarlos con hipoteca, o prenda, con o sin registro, en garantía de deuda, representar a la sociedad ante terceros en juicio o fuera de él; otorgar poderes generales y/o especiales; estar en los juicios en que la sociedad sea parte como actora o demandada; absolver posiciones; y promover querellas; formular denuncias, transar innovar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la mejor marcha de los negocios; pues la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Unicamente para comprar, vender, gravar o de cualquier forma adquirir o gravar inmuebles, será necesaria la firma de ambos socios gerentes. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará un balance general de los negocios, el que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre del libro, quedando aprobado automáticamente de no ser objetado dentro de los treinta días subsiguientes. — De las utilidades resultantes y una vez separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y después de deducidas las amortizaciones del remanente corresponderá a los socios en proporción al capital que cada uno ha aportado; en igual proporción al capital soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios podrán efectuar mensualmente un retiro cuyo importe fijarán de común acuerdo, de la cuenta de las utilidades. — Octava: Cualquiera de los socios gerentes podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cursando un telegrama colacionado a los otros socios, con anticipación no menor de ciento ochenta días. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiese ceder su parte en la sociedad, los otros dos tendrán derecho a la adquisición de las cuotas del socio saliente, en un plazo no mayor de ciento ochenta días de formalizada la operación. — Décima: Para el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, los otros podrán optar por a) Admitir como socios a los herederos del fallecido o incapacitado; debiendo para el caso si fueran varios, unificar su representación. — b) Dar por finiquitada y proceder a la liquidación de la sociedad en las condiciones fijadas en este contrato; o c) Pagar la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto se practicará un balanse especial y se abonará el importe que resulte en seis cuotas semestrales con más el interés que se fije para las operaciones del Banco de la Nación y que se liquidará sobre los saldos deudores. — Undécima: La disolución y liquidación de la sociedad, será efectuada por los socios gerentes o por una tercera persona que podrán designar de común acuerdo. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con las convenciones que anteceden dejan debidamente constituída la sociedad "Oris Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y la firman ante mí, doy fe. — A. Gavier Olmedo — Osvaldo R. Crisafulli — Hay un sello. — Ante mí: E Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, y queda en el Registro número 183 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del 014.105.724, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Eulogio Altamirano Reinoso. Escribano. — E|l.: La Ley 11.645 y. Vale.

Buenos Aires 11 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.30|4 Nº 99.669 v.30|4|73

Establecimiento Los Calvos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jesús Paz Guerra, de 51 años, casado en primeras nupcias con Elvina Hermida, español, comerciante, domiciliado en Albariño 562, Cédula de Identidad Nº 4.378.996; don Angel Ratón, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con Concepción Míguez, español, comerciante, domiciliado en Albariño 821, Cédula de Identidad Nº 3.945.634; don Feliciano Míguez, de 48 años, casado en primeras nupcias con María Leonilda Rodríguez, español, comerciante, domiciliado en Senillosa 651, Cédula de Identidad número 4.285.760; don Alberto Castro, de 44 años, casado en primeras nupcias con Nélida Salso, español, comerciante, domiciliado en Zequeira 5999, Cédula de Identidad número 2.893.782; don José Alvarez Fernández, de 43 años, casado en primeras nupcias con Fe Casilda Meiriño, español, comerciante, domiciliado en Araujo 1071, Cédula de Identidad 3.846.323; don Manuel Ramón Fernández, de 42 años, casado en primeras nupcias con Flora Gómez, argentino, comerciante, domiciliado en Castañares 2117, Libreta de Enrolamiento Nº 4.497.656; don Perfecto Ratón, de 52 años, casado en primeras nupcias con María Celsa Ríos, español, comerciante, domiciliado en Andalgalá 1419, Cédula de Identidad número 4.800.460; doña Isolina Fernández de Blanco, casada con José Lino Blanco Alvarez, española, Cédula de Identidad Nº 3.839.183, domiciliada en Francisco Bilbao 1806, concurriendo la nombrada como mandataria de José Lino Blanco Alvarez, de 55 años, casado con la nombrada, español, comerciante, domiciliado en Francisco Bilbao 1803, Cédula de Identidad número 3.532.789, en virtud del poder general otorgado ante el escribano don Miguel Girón al folio 363 del Registro 338, con fecha 2 de abril de 1963, mandato que la nombrada manifiesta no le ha sido revocado, limitado ni modificado en forma alguna, adjuntando a la presente escritura fotocopia debidamente autenticada; don Isaac José Angel Seijas, de 19 años, soltero, español, comerciante, domiciliado en Pizarro 5625, Cédula de Identidad Nº 8.415.333, autorizado a ejercer el comercio, según inscripción Nº 262, folio 351, libro 7 de Venias, correspondiendo todas las cédulas mencionadas a policía federal, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: que los señores Jesús Paz Guerra, Angel Ratón, Feliciano Míguez, Alberto Castro, José Alvarez Fernández, Manuel Ramón Fernández, Perfecto Ratón y José Lino Blanco Alvarez son los únicos y actuales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que son titulares, cada uno de ellos de ciento veintiséis cuotas de cien pesos cada una, todo lo cual resulta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1149, al folio 58 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas bajo el número 791, al folio 200 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada y otra bajo el número 589 al folio 343 del libro 61; y los comparecientes continúan diciendo: Que venden, ceden y transfieren a favor de don Isaac José Angel Seijas, catorce cuotas sociales cada uno de ellos, lo que hace un total de ciento doce cuotas, por el precio total y convenido del valor nominal de las mismas, o sea la suma de once mil doscientos pesos, que los cedentes recibieron con anterioridad a este acto de manos del cesionario, por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles todos los derechos que tenían sobre las citadas cuotas. — El señor Isaac José Angel Seijas, acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas a su favor y queda legalmente incorporado a la sociedad como socio con la conformidad expresa de los restantes que como se ha expresado son los cedentes; manifestando además todos los comparecientes que esta cesión de cuotas se hace con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos setenta y dos. — Presentes a este acto, las esposas de los cedentes doña Elvina Hermida de Paz, doña Concepción Míguez de Ratón, doña María Leonilda Rodríguez de Míguez, doña Nélida Salso de Castro, doña Fe Casilda Meiriño de Alvarez, doña Flora Gómez de Fernández, doña María Celsa Ríos de Ratón, y la compareciente doña Isolina Fernández de Blanco, por su propio derecho, prestan su asentimiento con las respectivas cesiones de cuotas que formalizan sus cónyuges, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1277 del Código Civil. — Y los dicentes manifiestan: que atento la incorporación del nuevo socio y la necesidad de adecuar el contrato social a las prescripciones de la ley de sociedades comerciales, y para el mejor desenvolvimiento de la misma, resuelven modificar las cláusulas: tercera, quinta, sexta, octava, duodécima, decimatercera y decimaquinta del contrato social, las que quedarán redactadas en la forma que se transcribe a continuación: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de chacinados, preparación de jamones y elaboración de fiambres; la compraventa y elaboración de carne y sus derivados, y la actuación como matarife abastecedor — Para la realización de estos fines la sociedad podrá fabricar, importar, exportar, comprar, vender, permutar y efectuar sin limitación alguna, cuanto acto, contrato y operación civil, comercial, industrial y financiera tenga relación con el objeto social; como ser la adquisición o instalación de establecimientos comerciales y/o industriales, la realización de negocios en participación, constituir sociedades accidentales o no con terceras personas, dar y tomar representaciones de firmas nacionales o extranjeras; adquirir bienes muebles, inmuebles o derechos, los que podrá permutar, enajenar, ceder, gravar, prendar o hipotecar, así como darlos en arrendamiento o alquiler; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y gravámenes, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución oficial o particular, nacional o extranjera. Todos los actos u operaciones a que se hace mención en el presente artículo podrán efectuarse por cuenta propia, de terceros o utilizando cualquier forma de asociación. — Quinta: El capital social es de cien mil ochocientos pesos, representado por mil ocho cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales; es decir, ciento doce cuota o sean once mildoscientos pesos cada uno de ellos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, todos los cuales tendrán las más amplias facultades para realizar cuantos actos fueren necesarios, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, investidos de las más amplias facultades para realizar los actos sociales de cualquier clase y naturaleza, con excepción de los de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas, y de todos aquellos que pudieran gravar el patrimonio social, para lo cual será necesaria la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Los socios gerentes en la forma indicada podrán celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, conferir poderes, practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, ejercitando todas las facultades que las leyes civiles y comerciales establecen para esta clase de mandatos. — Les está prohibido, sin embargo, comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objetos de la misma, no pudiendo conceder prestaciones a título gratuito, ni otorgar fianzas, garantías o avales a terceros. — Los socios gerentes tendrán la obligación de atender la totalidad de las tareas y funciones necesarias para el desenvolvimiento de las actividades industriales y comerciales a que se dedique la sociedad, en el tiempo y forma que resuelva la asamblea de socios, de conformidad con la cláusula quince. — El socio gerente que no diere cumplimiento a las funciones o tareas que le correspandan, perderá el derecho a efectuar retiros mensuales si correspondiera, y la parte proporcional de las utilidades del ejercicio, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si el incumplimiento fuere reiterado, quedan facultados los restantes socios, por mayoría de su capital, a excluir al socio remiso, en cuyo caso el capital le será reintegrado de conformidad con la cláusula duodécima, pero sin intereses. — Octava: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de cuatro cualesquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuido en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Duodécima: Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las misma será abonado en una o más cuotas dentro de los treinta y seis meses de la resolución de adquisición, con más el interés bancario que rija en ese momento, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Decimatercera: La sociedad podrá ser disuelta por decision unánime de todos los socios, y en caso de producirse cualquiera de las causales previstas en la ley. — La liquidación se practicará por el o los socios que de común acuerdo designen como liquidador o liquidadores, que procederán en la forma más conveniente a los intereses sociales, dentro de las normas que establece la ley respectiva y disposiciones complementarias. — Decimaquinta: Todas las resoluciones de importancia que por la ley o el contrato no requieran una mayoría especial, serán tomadas con la conformidad expresa de la mitad más uno de los socios que representen mayoría de capital, dejándose constancia en el libro de actas, que debidamente foliado y rubricado se habilitará al efecto". — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron, ante mí, doy fe. — Jesús Paz Guerra. — Angel Ratón. — F. Míguez. — Alberto Castro. — J. Alvarez. — M. Fernández. — Perfecto Ratón. — I. Blanco. — I. J. A. Seijas. — Elvina Hermida de Paz. — Concepción M. de Ratón. — M. S. de Míguez. — Nélida S. de Castro. — Fe Casilda M. de Alvarez. — Flora G. de Fernández. — Celsa Ríos de Ratón. — Ante mía: Luis F. Mullen: Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 481 del Registro 99 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cinco sellos de actuación notarial números 014210311 al 014210314, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis F. Mullen. — S|r.: "abril", Vale.

Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.30|4 Nº 99.664 v.30|4|73

Insmet

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.641. — ESCRITURA número dos mil cuatro. — Contrato social: "Insmet" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: Don Jesús Alfonso Menéndez, argentino naturalizado, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veintisiete, industrial, hijo de don Santos Menéndez y de doña Elvira Somoza, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Leonilda De Giacobbi, que tiene libreta de enrolamiento número diez millones ciento noventa y seis mil ciento treinta y ocho. — Dos: Su esposa, doña Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez, argentina, nacida el veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticinco, hija de don Miguel De Giacobbi y de doña Rosa Josefina Pellegrinetti, titular del documento nacional de identidad número F cero ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve, los dos domiciliados en la calle Aviadora Lorenzini número ochocientos ochenta y nueve en El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que se hallan de paso aquí y Tres: Don Pedro Cantello, argentino, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos diecinueve, hijo de don Salvador Cantello y de doña Prima Cottone, casado en primeras nupcias con doña María Esther Sacco, que posee libreta de enrolamiento número cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho, de este vecindario, con domicilio en la calle Bermúdez número tres mil setecientos cuarenta y tres, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que los señores Menéndez y Cantello, mediante escritura pública otorgada ante mí bajo el número tres mil ciento cincuenta y uno, el once de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, al folio cinco mil cuatrocientos veintinueve de este Registro a mi cargo, constituyeron una entidad de comercio bajo la denominación "Insmet" Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital y una duración de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el treinta de octubre de ese mismo año, bajo el número dos mil setecientos quince, folio trescientos cuarenta y cuatro, libro cuarenta y tres de contratos de sociedades de esa clase. — Segundo: Que si bien legalmente la mencionada sociedad ha quedado disuelta por expiración de su plazo, los dos nombrados han convenido con la otra compareciente, constituir una nueva sociedad con el mismo nombre y con el objeto esencial de continuar con las actividades de la anterior, de manera que las mismas no queden interrumpidas. — Tercero: Que cumpliendo ese deseo, vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre el señor Jesús Alfonso Menéndez, la señora Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez y el señor Pedro Cantello, como únicos socios, queda constituida una entidad de comercio bajo la denominación "INSMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bermúdez número tres mil setecientos cuarenta y tres, sin perjuicio de poderlo cambiar posteriormente y establecer filiales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o fuera de él. — Segunda: La duración de la misma será de cinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: Tendrá por fin primordial continuar las actividades de la extinguida sociedad "Insmet" Sociedad de Responsabilidad Limitada y su objeto principal será dedicarse a las instalaciones industriales frigoríficas y|o metalúrgicas y afines, para lo cual actuará sola, o asociada a otras sociedades o personas, por cuenta de terceros en calidad de contratista o subcontratista; desarrollará también cualquier actividad lícita relacionada con la industria metalúrgica o ramos afines y sin limitación; podrá realizar operaciones de importación, exportaciones, representaciones, consignaciones, tomar participación en sociedades análogas y|o diferentes, constituir otra sociedad para explotar otro negocio o actividades que los socios estimen conveniente, pudiendo actuar en todos los casos por cuenta propia c asociada o por cuenta de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividida en trescientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que los socios han integrado totalmente en especie, según surge del inventario que, suscripto por los socios y un contador público agrego a la presente y forma parte integrante de este contrato, fijándose en él los correspondientes valores, según lo prevé el artículo cincuenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dicho capital se integra mediante los siguientes aportes: por el socio don Jesús Alfonso Menéndez, ciento cincuenta cuotas, representativas de mil quinientos pesos; por la socia doña Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos y por el socio don Pedro Cantello, cien cuotas, equivalentes a mil pesos. — Quinta: La dirección y administración estarán a cargo de los socios don Jesús Alfonso Menéndez y doña Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez, que tendrán la calidad de gerentes y actuarán en forma indistinta, obligando a la sociedad con la sola firma de cualquiera de ellos, en todos los actos de la misma, ya sean de disposición o administración. — Cualquiera de los socios gerentes podrá designar un apoderado para que lo represente dentro de la sociedad, en los actos de administración y uso de la firma, para el caso de ausencia temporal motivada por cualquier causa justificada en forma. — Podrá ser mandatario alguno de los otros socios, quienes a su vez deberán expresar su conformidad con el designado si fuere un tercero. — Nada impedirá que los socios, por simple mayoría, designen uno o más Gerentes no socios, con arreglo a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para endoso de documentos y cheques al único efecto de su depósito bancario, para el retiro de cheques devueltos y solicitar saldos de cuentas corrientes bancarias, podrá firmar uno cualquiera de los socios. — Tendrán para las tareas amplias facultades de disposición y administración, pudiendo entre otras facultades operar ante todos los Bancos oficiales y|o particulares, del país o del exterior, existentes o a crearse, a cuyo efecto podrán firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras, vales, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes, girar contra depósitos o en descubierto y efectuar toda clase de operaciones bancarias; adquirir, dar en pago o cualquier otra clase de título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención; vender, transferir, ceder, permutar, arrendar, hipotecar, gravar y prendar los mismos bienes por los precios, plazos y condiciones necesarias, percibiendo el importe al contado y|o a término, con o sin intereses; otorgar poderes o mandatos generales o especiales, judiciales o administrativos; firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados en general; realizar todos los actos y operaciones para el cumplimiento del objeto social, puesto que la enumeración precedente es solo enunciativa, imponiéndose los Gerentes la obligación de no comprometer la firma social en negocios, fianzas o garantías a favor de terceros ajenos a los intereses sociales; así como también deberán dedicar a las actividades sociales todos sus esfuerzos quedándoles prohibido desarrollar fuera de la misma cualquier negocio que pueda comprometer las actividades para la cual fue creada. — Los socios Gerentes tendrán derecho a una retribución imputable a gastos generales por su actuación como tales dentro de la sociedad; esa remuneración se fijará de común acuerdo entre los socios al comienzo de cada ejercicio y regirá durante todo el transcurso del mismo y se instrumentará mediante acta asentada en el libro respectivo. — No habrá impedimento para que en cualquier momento y por unanimidad, los socios reajusten esas remuneraciones de acuerdo a las necesidades o conveniencias del momento, debiendo siempre tenerse en cuenta las posibilidades económicas de la sociedad. — Sexta: El treinta de junio de cada año se efectuará el Balance General y se determinarán los resultados mediante el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

— Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, ajustándose al siguiente procedimiento: las utilidades se acreditarán en una cuenta especial independientemente de la particular de cada socio. — De esa cuenta especial sólo podrá extraerse durante cada ejercicio, no más del sesenta por ciento a distribuirse entre los socios en la forma que ellos mismos determinen. — El otro cuarenta por ciento o lo más que resulte si el retiro no alcanzare a la proporción antedicha, quedará inmovilizado hasta que los socios, por simple mayoría, resuelvan su destino. — De la misma manera se distribuirán y soportarán las pérdidas si las hubiere. —

Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio dejando constancia en Actas de sus resultados y aprobación. — Séptima: Las resoluciones de importancia que tomen los socios, serán asentadas en un libro de Actas, tomándose las decisiones por unanimidad. —

Sin perjuicio de que los socios puedan reunirse para deliberar en cualquier momento que lo juzguen oportuno, será obligatorio que lo hagan por lo menos una vez cada tres meses, dejando constancia de lo tratado y resuelto, en un acta labrada al efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá de común acuerdo con los herederos sucesores, que deberán unificar representación, a la liquidación de la sociedad, una vez finalizado el ejercicio en curso, dejando el derecho al socio sobreviviente de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus sucesores o representantes el importe que resulte del balance, conviniendo con ellos el plazo y forma de liquidación. — Novena: Si uno de los socios manifestara sus deseos de retirarse de la sociedad, antes del vencimento del contrato, deberá notificarlo con quince días hábiles de anticipación por telegrama colacionado, dando prioridad al otro socio para adquirirle su parte al valor que resulte, del capital, reservas y utilidades no distribuidas de acuerdo a balances, sin derecho al pago de llaves o indemnizaciones de ninguna naturaleza. — Los gastos que se ocasionen serán a costa del socio saliente. — Para ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, total o parcialmente, cada socio necesitará el consentimiento escrito de los otros socios. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se efectuará por los gerentes de común acuerdo o por quienes designen al efecto, dentro de las condiciones establecidas por el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia o ulterioridad emergente de la interpretación de este contrato, en las operaciones que sean su lógica consecuencia o durante el período de disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que actuarán sin forma de juicio y quienes antes de fallar, nombrarán a un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Decimosegunda: Sin perjuicio de lo antes establecido, los contratantes someten la sociedad a las disposiciones legales que rigen en la materia y dejan expresa constancia de que en caso de recurrir a la justicia, se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo estas doce cláusulas, dejan constituida la sociedad y formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir como a la ley misma. — Previa lectura se ratifican y firman ante mí, de que doy fe. — Escribano: Ernesto Guerrico. — Sobre raspado: amplias, Vale.

Fº 379. Escritura Nº ciento sesenta y dos.

— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno) don Jesús Alfonso Menéndez, argentino naturalizado, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veintisiete, industrial, hijo de don Santos Menéndez y de doña Elvira Somoza, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Leonilda De Giacobbi, que tiene Libreta de Enrolamiento número diez millones ciento noventa y seis mil ciento treinta y ocho. 2) Su esposa doña Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez, argentina, nacida el veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticinco, hija de don Mguel De Giacobbi y de doña Rosa Josefina Pellegrinetti, industrial, titular del Documento Nacional de Identidad número F cero ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve; los dos domiciliados en la calle Aviadora Lorenzini número ochocientos ochenta y nueve en El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que se hallan de paso aquí y 3) Don Pedro Cantello, argentino, industrial, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos diecinueve, hijo de don Salvador Cantello y de doña Prima Cottone, casado en primeras nupcias con doña María Esther Sacco, que posee Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho, de este vecindario, con domicilio en la calle Bermúdez número tres mil setecientos cuarenta y tres, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura número dos mil cuatro, pasada ante mí el tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, al folio tres mil seiscientos cuarenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, entre los tres comparecientes como únicos socios, dejaron constituida una entidad de comercio bajo la denominación "Insmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ha sido presentada para su inscripción en el Juzgado competente, que ha exigido que el contrato social formalizado por la escritura que se deja mencionada, sea ajustado a las normas de la Ley dicienueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Que a objeto de satisfacer esa exigencia legal, ratificando en todas sus partes el aludido contrato constitutivo de la Sociedad, vienen por el presente acto a aclararlo en la siguiente forma: a) Se deja constancia que los tres componentes son industriales. — b) Se da nueva redacción a la Cláusula Tercera, que quedará así: "Su objeto será dedicarse a instalaciones metalúrgicas de todo tipo en frigoríficos, mataderos, fábricas u otras empresas; prosiguiendo así las actividades de la extinguida sociedad "Insmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que giraba en esta plaza y tenía igual finalidad". — Para cumplir su objeto podrá actuar sola o asociada a otras sociedades o personas o por cuenta de terceros en calidad de contratista o subcontratista y desarrollar cualquier actividad lícita relacionada con la industria metalúrgica o ramos afines, sin limitación alguna, realizar operaciones de importación y exportación, consignación y representación, pudiendo tomar participación en otras sociedades cualesquiera y aún constituir alguna otra para explotar algún otro negocio o desarrollar actividades que los socios estimen convenientes". — c) Se da nueva redacción a la cláusula cuarta, la que queda redactada así: "El capital social se fija en la suma de tres mil pesos dividida en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en especie, como surge del inventario que suscripto por los socios y un contador público se ha agregado a la relacionada escritura pasada al folio número tres mil seiscientos cuarenta y uno de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y dos y será transcripto al final de la presente, habiéndose establecido en el mismo valores de plaza, según lo prevé el artículo cincuenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dicho capital está suscripto en la siguiente proporción: por el socio don Jesús Alfonso Menéndez, ciento cincuenta cuotas, que representan un mil quinientos pesos; por la señora Beatriz Leonilda De Giacobbi de Menéndez, cincuenta cuotas, que importan Quinientos pesos y por el socio don Pedro Cantello, cien cuotas, que equivalen a un mil pesos. — d) En la cláusula sexta se modifica el porcentaje a que debe llegar el fondo de reserva que se fija en el veinte por ciento y no el diez como se estableció en el contrato. — Por consiguiente, la parte pertinente de la frase correspondiente debe leerse así: "Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital". — e) Se aclara la cláusula décima, cuya redacción será: "En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por los gerentes de común acuerdo o por quien o quienes los tres socios designen por unanimidad, dentro de las previsiones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta". — El inventario a que precedentemente se ha hecho referencia, copiado textualmente dice así: "Insmet S.R.L.", Bermúdez 3743, Capital Federal. — Inventario al 1º de julio de 1972. — Maquinarias: 1 Máquina de soldar transformador Maroni número 14.036, de 150A: $ 580,—; 1 Transformador monofásico para soldar Mir-Maxi Nº 915-4|69, $ 450,—; 1 Amoladora 6" Ø portátil Weka $ 280,—; 1 Agujereadora Ø 13 mm. de mesa (tipo Percherón) motor 0.75 HP 1400 rpm, $ 300,—; 1 Serrucho mecánico 12", con motor 1 HP, $ 320.—; 1 Compresor de aire con tanque portátil 1 HP (sin motor) $ 390. 1 máquina agujerear portátil con retardo con mandril Ø 16 Clark Electric, pesos 200.— 1 Máquina agujerear portátil Ø 22 de 0,75 HP (Furlanetto) pesos 300; 1 Máquina agujerear portátil onn retardo con mandril Ø 13 (Furlanetto) pesos 180.—. — pesos 3.000—. — Firmado: J. Menéndez; P. Cantello; Beatriz de Giacobbi; C. Sánchez. — Sello: Carlos A. Sánchez Arias, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Cap. Fed. Mat. 239, Tº VIII, C.P.C.E. Bs. As. 129. — XXVIII. — Es copia fiel, doy fe. — Dejan así aclarado y en parte modificado, el Contrato Social de "Insmet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Agregan los comparecientes que la presente sustituye la escritura número setenta y ocho, del primero de febrero último, pasada ante mí al folio ciento sesenta y seis de este Registro. — Previa lectura y ratificación, ifrman ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Primero, plaza, Social de, Máquina, porcentaje, vale. — J. Menéndez, Beatriz De Giacobbi; P. Cantello. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz número ciento sesenta y dos, que pasó ante mí al folio trescientos setenta y nueve, del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la precedente fotocopia como primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de marzo

de mil novecientos setenta y tres. — Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — E|l.: porcentaje, vale. — Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.252,50 e.30|4 Nº 99.946 v.30|4|73

San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD Limitada. — Entre los señores Domingo Di Pinti, italiano, comerciante, casado, cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en M. Leguizamón número mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y dos; José Battiati, italiano, comerciante, casado, cincuenta y tres años de edad, domiciliado en Ercilia seis mil doscientos sesenta y ocho, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve, y Eladio Enciso, paraguayo, soltero, comerciante, veinticuatro años de edad, domiciliado en Fray M. Esquiú número seiscientos cincuenta y nueve, Lanús Este, Prov. de Buenos Aires, cédula de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años contados a partir del día de su constitución. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juan B. Justo número siete mil quinientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación, consignación y representación de madera en terciados, madera en chapas, laminados plásticos, aglomerados, adhesivos para madera, y lijas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil (siete mil) cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes, en la siguiente proporción: El señor Domingo Di Pinti: Cuatro mil doscientos setenta cuotas o sea pesos cuarenta y dos mil setecientos, el señor José Battiti: Mil novecientos sesenta cuotas o sea pesos diecinueve mil seiscientos y el señor Eladio Enciso setecientas setenta cuotas o sea pesos siete mil setecientos, conforme surgen del inventario, debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato, habiendo sido valuado conforme a su cantidad, calidad y de acuerdo con las facturas y otros elementos que determinan su costo, que obran en la sede social. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios con el cargo de gerentes que se les confiere por el presente instrumento, los que se les confiere por el presente instrumento, los que obligarán a la sociedad con su firma personal precedida de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Los gerentes durarán en sus funciones hasta el vencimiento del contrato, siendo de aplicación a los fines de la remoción el primer párrafo del artículo ciento veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexta: La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto, setecientos ochenta y dos del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, la compra y venta de mercaderías en general y comercialización de madera, maciza, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinarán el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, corresponderá y será distribuido entre los socios en partes iguales. — Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, deberá ser abonado dentro de un plazo no mayor a seis meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Segunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Tercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes, o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas con la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décima Quinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimido por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Sexta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: "San José" entre líneas: comerciante. Vale. — Domingo Dipinti. — José Battiati. — E. Enciso. — "San José, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Estado Patrimonial de Constitución de la Sociedad. — Activo. $ — $ — Bienes de Cambio: 846,76 m2 de chapa de cedro 5.080,56 — 154,28 m2 de chapa de imbuya — 1.084,16 — 640,59 m2 de chapa de peteribí 4.616,24 — 706,30 m2 de chapa de petiribí 2.472,05 — 95 15 m2 de chapa de castaña 666,05 — 2.010,95 m2 de chapa de cedro 11.587,28 — 367 m2 de terciado - incienso 917,50 — 151 m2 de terciado — pino 4mm 2.028,54 — 128 m2 de terciado - Guayca 1.057,28 — 50 m2 de terciado - pino 4 mm 609,84 — 67 m2 de terciado - pino 4mm 1.184,56 — 302,40 m2 de terciado - pino 4mm 3.840,48 — 67 m2 de neoplac 740,35 — 96,62 m2 de placas fa - plac 2.019,36 — 4 latas de fanacola de 4 lts. c|u. 136. — 2 latas de fanacola de 20 lts. c|u. 286. — 161,28 m2 de terciado - pino 4mm 1.657,96 102 hojas de laminado plástico 8.933,58 — 192 hojas de laminado plástico 10.804,18 — 8 fardos de pino terciado 3mm 4.752,38 — $ — 38 hojas de laminado plástico 3.245,32 — 186 hojas de laminado plástico 14.623,72 — 10 hojas de laminado plástico 1.703,20 — 12 cajas de cola 988,56 — 85.031,15. — Bienes de Uso: 1 máquina de escribir, Olivetti, Línea 88-33 número 0306172 — 2.520. — 1 máquina de sumar, Olivetti, Multisuma 20 Nº 0089165 — 3.000. — 5.580. — Total: 90.611,15. — Pasivo: Deudas: Olivetti S. A., 10 doc. mensuales de $ 194.- cada uno, vtos. 2|3 — 2|4 — 2|5 — 2|6 — 2|7 — 2|8 — 2|9 2|10 — 2|11 y 2|12 de 1973 — 1.940. — Olivetti S. A., 7 doc. mensuales de $ 200 cada uno, vtos. 29|3 — 29|4 — 29|5 — 29|6 — 29|7 — 29|3 y 29|9 de 1973 — 1.400. — Iosi y Carrara S. A. cta. cte. 9.827,04. — Guido Garzoli S. A. cta. cte. 4.752,35. — Química Modena S. A. cta. cte. 388.56 — D.A.C. S. A. cta. cte. 1.703,20 - 20.611,15. Capital Social: 70.000. — 90.611,15. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735.— e.30|4 Nº 99.755 v.30|4|73

Plus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ramón Fidalgo Quintans, español, soltero, nacido el diez de setiembre de mil novecientos veintiocho, hijo de Francisco Fidalgo y de Carmen Quintans, Cédula de Identidad Policía Federal 6.771.590, domiciliado en la calle Independencia mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de Capital Federal; don Jesús García Vilas, casado en primeras nupcias con Dolores Emma Montes, español, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad Policía Federal 463.143, domiciliado en la calle Presidente Uriburu ochocientos noventa y uno, de Capital Federal; y don Manuel Alvite, casado en primeras nupcias con María Arcos, español, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.387.420, domiciliado en la calle Independencia mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PLUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Independencia mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en este acto en partes iguales e integradas totalmente en especie, mediante los aportes efectivizados y valor asignados conforme a balance practicado y garantizado por los otorgantes en los términos del artículo 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El objeto social será realizar por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros la explotación de negocios de hotel, alojamientos por hora, garajes y cualquier otro fondo de comercio, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito que los socios consideren ventajoso para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración; b) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general, celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos, aun por más de diez años; c) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ella o constituirlos, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obra, acarreo, transportes, fletamentos, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; d) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar avales, pagarés, letras y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultad comerciales, civiles o bancarias, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, creados o por crearse; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, sin facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; g) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Ramón Fidalgo Quintans, Jesús García Vilas y Manuel Alvite, quienes tendrán el cargo de gerentes, con el uso de la firma social en forma conjunta, con excepción de que todos los actos que obliguen a la sociedad y no superen dentro del plazo de treinta días la cantidad de cinco mil pesos serán suscriptos por cualquiera de los socios en forma indistinta. Igualmente para todos los trámites administrativos y judiciales cualquiera de los socios en forma indistinta, representará legalmente a la sociedad quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará el balance general que será válido, si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones

que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios se reunirán mensualmente y además cuando cualquiera de ellos lo crea conveniente o necesario. Las resoluciones se tomarán por unanimidad y la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren con el giro social, aprobación de balances, distribución de ganancias o pérdidas, si las hubiere y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños, sin comunicarlo al otro, quien debe pronunciarse en el término de quince días, en caso de silencio se presume su consentimiento. — El socio restante tiene prioridad de compra, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfiriente y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designen, con las facultades que al efecto se le otorguen. En caso de pérdidas que alcancen al cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal total o parcialmente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder las cuotas en la forma establecida en la cláusula décima, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, el socio restante o los socios restantes, resuelvan aceptarlos. — A la fecha del suceso se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimotercera: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, menos las pérdidas del ejercicio. — Decimocuarta: Todo duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. La parte que no acepte el [illegible] pagará a la otra una multa de quinientos pesos. Será pasible de igual multa el socio que no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. — Decimoquinta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley 19.550 y el Código de Comercio. Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ramón Fidalgo Quintans. — Jesús García Vilas. — Manuel Alvite. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Herrera. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. Para su inscripción expido el presente testimonio en cinco sellos notariales numerados los cuatro primeros correlativamente del seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cinco al seis millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto Herrera. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto Herrera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6839412 de La Plata 27 de noviembre de 1972. — Hay un sello. — Hay una firma. — Rubén A. Tamagno: Escribano Delegación La Plata. — Primer testimonio: Escritura número setenta: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ramón Fidalgo Quintans, español, soltero, nacido el diez de setiembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, hijo de Francisco Fidalgo y de Carmen Quintans, Cédula de Identidad Policía Federal 6.771.590, domiciliado en la calle Independencia mil cuatrocientos ochenta y cuatro de Capital Federal; don Jesús García Vilas, casado en primeras nupcias con Dolores Emma Montes, español, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal 463.143, domiciliado en la calle Presidente Uriburu ochocientos noventa y uno de Capital Federal, y don Manuel Alvite, casado en primeras nupcias con María Arcos, español, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.387.420, comerciante, domiciliado en la calle Independencia mil cuatrocientos ochenta y cuatro de Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cuatrocientos doce de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí el autorizante, al folio mil doscientos treinta y cuatro, constituyeron la sociedad: "Plus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a fin de cumplimentar disposiciones de la Ley 19.550 declaran, 1º: Que sus datos personales son como quedan escritos y ser comerciantes; 2º: Modificar el artículo cuarto del referido contrato, el cual queda redactado así: Cuarto: El objeto social será realizar por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros la explotación de negocios de hotel, alojamientos por hora y playas de estacionamiento; 3º: Que las facturas y comprobantes de los bienes determinados en el balance se encuentran en poder de los socios. Agregan que con las modificaciones expuestas dejan rectificado el contrato social cuyas demás cláusulas quedan vigentes. Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. Manuel Alvite. — Ramón Fidalgo Quintans. — Jesús García Vilas. — Hay un sello: Ante mí: Roberto Herrera. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para su inscripción expido el presente testimonio en este único sello notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto Herrera, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano de Roberto Herrera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 6839616, La Plata, 28 de marzo de 1973. — Alberto Rubén Berterreche, Escribano, Delegación La Plata. — "Plus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Balance General. — Activo: 25 Camas de 2 plazas a $ 300 c|u., $ 7.500; 25 Mesitas de luz a $ 80 c|u., $ 2.000; 50 Sillas tapizadas a $ 40 c|u., $ 2.000; 25 Colchones de 2 plazas a $ 300 c|u., $ 7.500; 50 Sábanas 2 plazas a $ 200 c|u., $ 1.000; 25 Frazadas 2 plazas a $ 200 c|u., $ 500; 25 Almohadas dobles a $ 400 c|u., $ 1.000; 25 Fundas dobles a $ 10 c|u., $ 250; 22 Espejos habitaciones $ 100 c|u., $ 2.200; 18 Acondicionadores de aire marca "Siam" modelos A.U.R. 9 completos Nros 26.345, 25.344, 26.343, 26.182, 26.206, 26.181, 26.195, 26.180, 26.190, 26.158, 26.157, 26.732, 26.684, 26.693, 26.760, 26.766, 26.686, 26.671 (año 1965) a $ 11.970; 8 Acondicionadores de aire completos marca "Surrey" modelos año 1970 a $ 3.010, $ 24.080. — Total del Activo $ 60.000. — Pasivo: Capital social $ 60.000. — Total del Pasivo $ 60.000. — El capital social asciende en la fecha a la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — Siguen las firmas. — Entre líneas: Hipotecas. — Entre líneas: y Enmendado: García. — Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 1.065,— e.30|4 Nº 99.438 v.30|4|73

Platero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a siete días del mes de marzo de 1973, entre los señores: Luis Rafael Lacueva, argentino, con domicilio en la calle Independencia Nº 1590, 9º A, Capital Federal, de 47 años de edad, cédula de identidad Nº 2.243.636, Policía Federal, comerciante, casado con Olga Costan de Lacueva. — Alberto Tomás Lacueva, argentino, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 390, Martínez, provincia de Buenos Aires, de 50 años de edad, cédula de identidad 1.660.964, Policía Federal, comerciante, casado con Laura A. Faggi de Lacueva, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio ley nacional 19.550 incorporada al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: PLATERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la ley 19.550 y tal como podrá administrar libremente sus negocios y en bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compraventa, representación, distribución, importación, exportación, consignación, edición y cuantas más operaciones sean factibles en el ramo de librería, papelería y afines, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 463, Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripta e integrada totalmente por los socios en la siguiente proporción: Luis Rafael Lacueva, 2.500 cuotas, o sean $ 25.000.— Alberto Tomás Lacueva, 2.500 cuotas o sean pesos 25.000.— Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramneto por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forman parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías muebles y útiles e instalaciones incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149, y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 15 años y se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de Luis Rafael Lacueva y Alberto Tomás Lacueva, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 de la ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de abril de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el art. 9º de la Ley 19.550. — Séptima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento prestado por el otro socio. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán de común acuerdo. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se harán constar en acta y será firmado por los socios. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la ley Nº 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Duodécima: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Platero Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369 primera parte de la Ley Nº 19.550. — Entrelíneas: Argentino. — Vale. — Firmado: Luis Rafael Lacueva. — Alberto Tomás Lacueva. — Balance inventario de iniciación de Platero S. R. L. — Activo: — Estantería madera 57 mts. 5.600,00; mesas de madera con estantería para libros (3), 1.800,00; 2 bibliotecas madera, 450,00; 2 Vidrieras con cristal, 1.800,00; 2 mostradores, 6 cajones, 1.300,00; 3 sillas, 140,00; escritorio de madera, 4 cajones, 150,00; 1 armario de metal 3 estantes, 180,00; 2 estanterías de metal, 4.000,00; máquina Olivetti Lexicón Nº s|número, 900,00; máquina Olivetti Summa Prima Nº s| número, 800,00; máquina Hermes Nº 9922558, 500,00; máquina Woodstock Nº 186949, 500,00; ventilador de pie Yelmo, 450,00; ventilador de mesa Scolo, 100,00; matafuegos a polvo marca Protección, 78,00; matafuegos para agua marca Matheil, 65,00; balanza hasta 10 kgs. marca, 45,00; stock libros impresos, sobre textos varios y autores varios de cultura general, 31.142,00. — Total del activo: 50.000,00. — Pasivo: Capital social: Luis Rafael Lacueva, 25.000,00. — Alberto Tomás Lacueva, 25.000,00. — 50.000,00. — Total del pasivo: 50.000,00. — Buenos Aires, 16 de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Fdos.: L. R. Lacueva y A. T. Lacueva.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.30|4 Nº 99.496 v.30|4|73

Lamupe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Aldo Edgar Larese, argentino, comerciante, casado, nacido el 23 de agosto de 1927, domiciliado en Tucumán 587, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.437.319 de la Policía Federal y Carlos Muller, argentino, comerciante, casado, nacido el 6 de noviembre de 1925, domiciliado en Tucumán 587, Capital Federal, cédula de identidad número 2.472.992 de la Policía Federal, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LAMUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de 10 (diez) años contados a partir del día de su constitución. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán 587, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos para deportes en general y de sus accesorios, complementos e implementos y demás artículos del vestido. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Aldo Edgar Larese suscribe trescientas cuotas o sea treinta mil pesos y el señor Carlos Muller suscribe trescientas cuotas o sea treinta mil pesos. Estas cifras, surgen del inventario debidamente firmado y certificado por Contador Público Nacional que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. Las mercaderías que figuran en dicho inventario han sido valorizadas de acuerdo al monto efectivamente abonado por las mismas, según consta en la documentación suscripta oportunamente. El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas y financieras de la empresa así lo requieran y convenga a los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos socios que a esos efectos se designarán como gerentes, los que obligarán a la sociedad firmando cualquiera de ellos en forma indistinta, ejerciendo así la representación legal. Se designan en este acto en consecuen-

cia al señor Aldo Edgar Larese y al señor Carlos Muller, para que se desempeñen en calidad de gerentes, los que durarán en sus funciones hasta el vencimiento del contrato, siendo de aplicación a los fines de la remoción el primer párrafo del artículo 129 de la Ley 19.550. Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto. Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexta: La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 y 782 de Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los tres meses siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará fehacientemente y resolverán en definitiva. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente y previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales aportados. Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportados en la misma proporción. — Décima: El retiro de un socio, importará la disolución de la sociedad, salvo que con autorización del restante, las cuotas sean cedidas a un tercero total o parcialmente, prosiguiendo, en tales condiciones con las negociaciones sociales. Al socio que se le comprobare grave dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la misma, acarreando en consecuencia su estado de liquidación y no percibirá su participación final hasta tanto no se realice todo el activo y se cancele todo el pasivo. Por el contrario el socio perjudicado podrá realizar retiro a cuenta de la liquidación final, a medida que las posibilidades lo permitan. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial incorporando los herederos o representantes legales del causante a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — Decimasegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimatercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. La presente sociedad, se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369, último párrafo de la citada ley. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Siguen las firmas. Inventario de iniciación de actividades de Lamupe Soc. de Resp. Ltda. Activo: Mercaderías: 60.449.07; Total del activo: 60.449.07; Pasivo. Cuentas particulares de socios: 449.07; Capital Social: 60.000. Total del pasivo y capital: 60.449.07. Detalle del inventario. Mercaderías: 183 pares de calzado deportivo a $ 71.30, $ 13.047.90; 25 pares de calzado deportivo a $ 56, $ 1.400; 1 par de calzado deportivo a $ 59.10, $ 59.10; 2 pares de calzado deportivo a $ 83.40, $ 166.80; 48 pares de calzado deportivo a pesos 74.90, $ 3.595.20; 29 pares de calzado deportivo a $ 73.50, $ 2.131.50; 43 pares de calzado deportivo a $ 84.40, $ 3.629.20; 84 pares de calzado deportivo a $ 65.20, $ 5.476.80; 1 par de calzado deportivo a $ 87.70, pesos 87.70; 1 par de calzado deportivo a $ 102.70, $ 102.70; 12 pares de calzado deportivo a $ 82.50, $ 990; 13 pares de calzado deportivo a $ 67.90, 882,70; 10 pares de calzado deportivo a $ 60.40, $ 604; 50 clavos para calzado atletismo a $ 0.70, $ 35; 12 bolsos de cuerina, deportivos a $ 60.50, $ 726; 106 remeras de tipo deportivo a $ 32.50, $ 3.445; 190 remeras de tipo deportivo a $ 36.70, $ 6.973; 334 remeras de tipo deportivo a $ 45.40, $ 15.163.60; 92 remeras de tipo deportivo a $ 49.50, $ 4.554; 12 remeras de tipo deportivo a $ 41,20, $ 494.40; 60 pares de cordones blancos p|calzado a $ 1.10, $ 66. Total de mercaderías: 63.630.60; menos: descuentos obtenidos: 3.181.53. Total neto del rubro: 60.449.07. Detalle de las cuentas particulares socios: Carlos Muller, cuenta particular: 224.54; Aldo Edgar Larese, cuenta particular, 224.53; Total del rubro: 449.07. Detalle de la cuenta capital, 30.000; Aldo Edgar Larese, cuenta capital: 30.000. Total del rubro 60.000. Siguen las firmas. Certificación: Certifico, que las cifras que constan al frente y que corresponden al balance general de iniciación de la empresa Lamupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Tucumán 587, Capital, son el fiel reflejo de las boletas respectivas de compra a los costos de adquisición, cuyos valores fueron confrontados con las mismas. Se extiende la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Oscar Enrique Alonso, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., Tº I, Fº 119. — Buenos Aires, abril 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660.— e.30|4 Nº 99.442 v.30|4|73

Metaleder

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Metaleder Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Enrique Pascual, cincuenta y cuatro años, viudo, chileno, comerciante, domiciliado en la calle Jean Jaurés 624, Capital Federal, cédula de identidad número 4.328.257, expedida por la Policía Federal y Alberto Saravia, cuarenta y siete años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 3128, Capital Federal, cédula de identidad número 2.923.832, hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 19.550, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "METALEDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 365, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Segunda Bis: Ello no obstante, los socios tendrán derecho a retirarse de la Sociedad en cualquier momento siempre que así lo hagan saber por telegrama colacionado u otro medio fehaciente al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 1.000 (un mil pesos) dividido en diez cuotas iguales de cien pesos cada una que se suscriben totalmente e integran el 50% en efectivo en este acto, es decir $ 500.00 (quinientos pesos). La suscripción se realiza de la siguiente manera: Enrique Pascual, cinco cuotas o sea $ 500.00 (quinientos pesos), y Alberto Saravia, cinco cuotas o sea $ 500.00 (quinientos pesos). El capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquel socio no interesado. Solo en el caso que no hubiese socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Cuarta: La sociedad podrá, sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dedicarse a la comercialización mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución de productos derivados del cuero, metales, aceros y plásticos: y tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con su objeto. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Enrique Pascual y Alberto Saravia, quienes quedan designados socios Gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo a la ley 19.550, incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965|63. El uso de la firma social estara a cargo de uno cualesquiera de los socios gerentes nombrados, actuando en forma individual e indistintamente. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — A los efectos del mejor desempeño de sus mandatos los socios gerentes podrán designar un gerente administrador quien será nombrado por decisión de los socios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y 157 de la Ley 19.550. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la Sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresamente determinado que las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas o taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el restante aceptará como socio a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería, y sus funciones serán las mismas que desempeñara el socio al cual suceden o representan. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de enero, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales, el cual será tratado por los socios dentro de los próximos noventa días del cierre del ejercicio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas a un tercero en cualquier momento o con motivo del vencimiento de los plazos previstos en la cláusula segunda de este contrato, será preferido para su compra el otro socio en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. A estos efectos el socio mencionado deberá dar aviso mediante telegrama colacionado a los gerentes de la Sociedad con una anticipación no menor de sesenta días corridos. Para los otros casos no previstos se regirán por lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio. La liquidación será efectuada por los mismos Socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio, de la Ley 19.550 y disposiciones complementarias. — Undécima: A cada cuota social le corresponde un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas y suscriptas por todos los socios. No obstante para cualquier modificación del acto constitutivo que no esté prevista en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550 y modificatorias. — Décimo Segunda: La constitución de la presente sociedad no impide y es compatible con el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones y|o negocios particulares actuales o futuros. El socio que deseare retirarse de la Sociedad o ceder su cuota en los términos de la cláusula novena, deberá preavisar al restante en forma fehaciente con sesenta días de anticipación. Para establecer los haberes del socio saliente conforme a la cláusula novena, se practicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir de los libros rubricados de contabilidad de la Sociedad. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma y condiciones que en ese caso se convenga de común acuerdo. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Cualquier situación no prevista, en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, modificatorias y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad las partes firman la presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: Segunda Bis. — Sobrerraspado: directamente: Vale. — A. Saravia. — E. Pascual.

Buenos Aires, marzo 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.— e.30|4 Nº 99.596 v.30|4|73

Oriflama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON ALBERTO PASCALE, de 58 años de edad, argentino, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 556.571, domiciliado en Carabobo 724 de esta ciudad; y don Francisco Esteban Cabo, de 50 años de edad, argentino, comerciante, casado con María Rafaela Presta, con libreta de enrolamiento Nº 1.743.075, domiciliado en Wernicke 632 de El Palomar en la Provincia de Buenos Aires; únicos componentes de ORIFLAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 17 de setiembre de 1958 al Nº 3275, folio 131, libro 36, y modificada por los contratos inscriptos el 12 de febrero de 1963 (Nº 138, folio 484, libro 43), 28 de octubre de 1965 (Nº 3043, folio 438, libro 49) y el 20 de diciembre de 1967 (Nº 3304, folio 3, libro 55), se conviene: Primera: Modificar lo establecido en cuanto a la duración de la sociedad la cual continuará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Segunda: Suprimir en el art. 3º del contrato inscripto el 12 de febrero de 1963 la expresión "y se entenderán a cuenta de utilidades del ejercicio durante el cual se hicieren". — Tercera: Ajustar a los valores de la ley 18.188 el monto del capital que es de diez mil pesos y el de cada cuota que es de diez pesos. — Cuarta: Aclarar que el fondo de reserva legal será el mínimo actualmente exigido o sea el veinte por ciento del capital social. — Quinta: Se suprime la ampliación del objeto social introducida por la cláusula 1ª del contrato inscripto el 12 de febrero de 1963, quedando subsistente la redacción del contrato de constitución. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de la sociedad debiendo hacerlo en el domicilio social al cierre de la jornada habitual de trabajo, levantándose acta en el libro que se llevará cuando cualquiera de los presentes lo requiriese. — En un completo acuerdo, ratificando toda disposición contractual no modificada en lo procedentemente establecido y que no resulte alterada por las leyes 19.550 y 19.880 a cuyas disposiciones se remiten, suscriben el presente en Buenos Aires a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Alberto Pascale. — Francisco E. Cabo.

Buenos Aires, abril 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 165.— e.30|4 Nº 99.343 v.30|4|73

Machete Country Club

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 15 de Diciembre de 1971, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda don José Iván Gálvez, don Gaetano Azzano cede, vende y transfiere a don Agustín Rocca, 145 cuotas de 10 pesos c|u., que tiene y le corresponden en "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de 20.000 pesos.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1973. — S|r.: "Marzo 1973". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.30|4 Nº 99.312 v.30|4|73

Berdi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Juan Carlos Berdullas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Beatriz Palma, con C. I. Nº 3.967.226 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1668, P. 1º de la Capital Federal y el señor Oscar Héctor Di Giacomo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Suárez, con L. E. Nº 5.357.778, domiciliado en la calle Magallanes 970 de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "BERDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1668, P. 1º, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la representación, distribución y comercialización de productos manufacturados nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros y cualquier otra actividad que convenga a sus intereses sociales ya sea de índole comercial, industrial, inmobiliaria, financiera, comisiones, representaciones, mandatos importaciones y exportaciones con la sola limitación de lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 11.645. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir del 1º de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil quinientas cuotas cada uno. — Dicho capital se halla integrado según balance que se firma por separado. — El capital podrá ser ampliado adjudicándose los aumentos proporcionalmente a las cuotas de que sean titulares los socios o por ingreso de nuevos socios previa conformidad de los existentes. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios, o de quien estos designen mediante poder, quien representará y obligará a la sociedad mediante la firma en forma conjunta con uno de los miembros de la sociedad. — A tal efecto la persona designada tendrá el uso de la firma social en las condiciones antedichas. — Asimismo ejercerá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil, así como los del Art. 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan aquí como reproducidos. — Asimismo quedan facultados para representar a la sociedad en todos los actos que sean necesarios, tanto en instituciones oficiales como privadas, en bancos nacionales o extranjeros, privados nacionales o mixtos, creados o a crearse, pudiendo en consecuencia operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, obligaciones con o sin garantía real, prendas, cheques, endosos, depósitos en cuenta corriente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. Los socios o sus representantes quedan facultados para representar a la sociedad en juicios ante cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo entablar demandas, contestarlas, reconvenir, absolver posiciones, recusar, ofrecer pruebas, presentar alegatos y efectuar todas aquellas presentaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. — Queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: La parte comercialización y ventas será a cargo del señor Oscar Héctor Di Giácomo quien no podrá delegar sus funciones en tal sentido y la parte Administración, compras y funciones afines será a cargo del señor Juan Carlos Berdullas o de quien éste designe para representarlo ante la firma o en su remplazo. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que será practicado de acuerdo con las normas legales en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se determinará un 5 o|o al Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital. — El saldo resultante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los socios podrán fijarse un sueldo fijo el que se establecerá mediante un acta al respecto y que será independiente de su participación en las utilidades o pérdidas. — Octava: En caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con una antelación no menos de ciento ochenta días a su retiro. — Una vez producido tal hecho, la parte que le correspondiere se liquidará de la siguiente manera. — Se practicará un balance a la fecha en que se produzca el retiro. — Las utilidades o pérdidas resultantes se incorporarán a valor de sus cuotas de capital y se liquidarán en cuotas mensuales y consecutivas no inferiores a quince ni que excedan de veinte. — El saldo que arroje su cuenta particular, sea a favor del socio saliente o de la sociedad deberá ser liquidada dentro de los sesenta días de producido el hecho. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, se procederá en la forma prevista en el artículo anterior debiendo los representantes o herederos unificar su representación ante la sociedad y será facultativo de los socios supérstites la incorporación o no a la sociedad de los mismos. — Décima: En caso de disolución ambos socios procederán a la designación de un liquidador el que procederá a la misma de acuerdo a lo establecido por las leyes en vigencia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la sociedad firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente mencionado. — Sobrerraspado: designación. Vale. — Sobrerraspado: veinticinco, Vale. — Firmado: J. C. Berdullas. — O. H. Di Giácono. — "Buenos Aires, octubre 16 de 1972. — Al señor Juez de 1ª Instancia en el Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, s|d. Oscar Héctor Di Giácomo en los autos caratulados "Berdi" S. R. L., contestando a la vista se presenta respetuosamente ante Vuestra Señoría y expone Que "Berdi" S. R. L. se crea amparándose en la Ley 11.645. Provea el señor Juez de conformidad que será justicia. Dios Guarde a usted". — J. C. Berdullas y O. H Di Giácomo.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390,— e.30|4 Nº 99.451 v.30|4|73

Domínguez y Bouzon

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de adecuación a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Julio González Prieto, de 54 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en Punta Arenas 1846 de esta Capital y cédula de identidad 3.578.410 expedida por Policía Federal; Benigno Rodríguez, de 33 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cabezón 3025 de esta Capital y cédula de identidad 4.469.117, expedida por Policía Federal; Carlos Marzoa, de 28 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Helguera 4771, departamento 3, de esta Capital Federal, y cédula de identidad 5.406.925 expedida por Policía Federal, Rodolfo Orentino Requejo, de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Güemes 3594, de esta Capital y cédula de identidad 2.319.299, expedida por Policía Federal y Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, de 75 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Charcas 3591 de esta Capital, y cédula de identidad 615.904, expedida por Policía Federal, integrantes de l afirma "DOMINGUEZ Y BOUZON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Solis número 736 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de octubre de 1963, bajo el número 2720, al folio 28, del libro 48, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de fecha 31 de agosto de 1966, bajo el número 2.163, al folio 209, del libro 54; la de fecha 29 de noviembre de 1966, bajo el número 3.185, al folio 353, del libro 54 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y la de fecha 8 de mayo de 1968, bajo el número 817, al folio 131, del libro 55 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen modificar las cláusulas "Tercera", "Quinta" y "Novena" del contrato original y cesiones posteriores, que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: "Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial de un negocio de hotel y toda otra actividad comercial o industrial análoga al ramo mencionado. — Quinta: Se prorroga el plazo de duración por el término de cuarenta años a partir del 31 de diciembre e 1972. Novena: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad. — En caso de oposición el socio cedente puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayoría: Primero: todos los socios tendrán derecho a la opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. Segundo: en el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero... "en el supuesto de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se someterá al resultado de la pericia judicial. — El valor fijado por la tasación, será obligatorio, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que el ofrecido por los impugnantes." — Siguen manteniendo su vigencia las demás cláusulas del contrato original y cesiones posteriores. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Julio González Prieto, Benigno Rodríguez, Carlos Marzoa, Rodolfo Orentino Requejo y Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso.

Buenos Aires, abril 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.30|4 Nº 99.386 v.30|4|73

Delcar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por mandato del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día,

QUE LOS SOCIOS componentes de "DELCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores José Santiago Delfino y Héctor Jorge Delfino, formalizaron en escritura del 22 de Noviembre de 1972, ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, la prórroga del contrato social hasta el día 31 de Diciembre de 19.3, reformando consecuentemente la cláusula segunda de dicho contrato, en los siguientes términos: "Segundo: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que en consecuencia expirará dicho día, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios o en virtud de lo previsto en las cláusulas décima y decimaprimera de este contrato así como también, mediando acuerdo de partes, transformarse en sociedad anónima".

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1973. — [illegible] "1973". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75,— e.30|4 Nº 99.254 v.30|4|73

Machete Country Club

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 10 de Diciembre de 1971, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda don José Iván Gálvez, don Alejandro Christeller vende, cede y transfiere a don Ugo Baldi, 169 cuotas de 10 pesos c|u., que tiene y le corresponde en "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de 5.070 pesos.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1973. — S|r.: "Marzo 1973". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.30|4 Nº 99.313 v.30|4|73

Norhaus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de Diciembre de 1972, entre los señores Levi Hazan, italiano, comerciante, nacido el 25 de octubre de 1918, casado en primeras nupcias con Clara Zubi, domiciliado en Rosario 256, Piso 9º, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.819.430; José Strier, argentino, comerciante, nacido el 25 de junio de 1935, casado en primeras nupcias con Beatriz Susana Hazan domiciliado en Avda. La Plata 150, 3º Piso, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.607.370; y la Sra. Clara Zubi de Hazan, uruguaya, comerciante, nacida el 3 de febrero de 1926, casada en primeras nupcias con Levi Hazan, domiciliada en Rosario 256, Piso 9º, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.339.902, se ha convenido lo siguiente: a) Los dos primeros comparecen en su carácter de únicos integrantes de Norhaus S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Diciembre de 1968, bajo el Nº 3.110, al Folio 458 del Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) El señor Strier vende, cede y transfiere al señor Levi Hazan, la cantidad de dos mil cuotas de las tres mil que tiene en la mencionada sociedad, y a la Sra. Clara Zubi de Hazan, la vende, cede y trfansfiere las mil cuotas restantes, habiendo recibido de manos de ambos adquirentes los importes respectivos) En consecuencia, el capital social queda repartido de la siguiente forma: El señor Levi Hazan, cinco mil cuotas. La Sra. Clara Zubi de Hazan manifiesta que adquiere las mil cuotas con bienes propios. Presente en este acto la Sra. Beatriz Susana Hazan de Strier, presta su conformidad con esta venta efectuada por su esposo José Strier, sin aceptar ninguna otra manifestación expresada por los contratantes. Acto seguido, los socios Sres. Levi Hazan y Sra. Clara Zubi de Hazan, convienen en modificar el contrato social a fin de adecuarlo a las prescripciones de la ley 19.550, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará con la denominación de NORHAUS S. R. L. — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital Federal calle Marcelo T. de Alvear Nº 1187 o donde posteriormente lo establezcan los socios sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que puedan establecer en el interior y|o en el extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años a contar del día 10 de setiembre de 1968, pndiendo prorrogarse por igual término. La prórroga deberá decidirse por los socios e inscribirse antes del vencimiento del término fijado — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la distribución y comercialización de muebles, cuadros lámparas, telas y alfombras para amoblamientos y decoraciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la importación y exportación de los mismos. — Quinto: El capital social está constituido por la suma de Sesenta mil pesos (Ley 18.188), dividido en seis mil cuotas de Diez pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente forma: el señor Levi Hazan, cinco mil cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos y la Sra. Clara Zubi de Hazan, mil cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes en el carácter de Gerentes se encuentran ampliamente facultados para el uso de la firma social debiendo usar la firma personal precedida por el sello social. Los Gerentes no podrán comprometer la Sociedad en operaciones contrarias al giro social ni en garantías o fianzas en favor de terceros. Deberán reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para la discusión de los negocios sociales. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción a los aportes. Octavo: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones sin limitación alguna; solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares, bancos oficiales o privados y de instituciones análogas; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, para sí o para terceros, toda clase de derechos reales y constituirlos o desprenderse de ellos; negociar en cualquier forma papeles de comercio; constituir y aceptar depósitos y consignaciones; pagar, cobrar y percibir; intervenir en toda clase de licitaciones y adjudicaciones, pú-

blicas o privadas; contratar con instituciones oficiales, organismos descentralizados, autárquicos o autónomos y con particulares: otorgar y aceptar mandatos de cualquier naturaleza, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante cualquier tribunal, comparecer ante cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal y contratar con ellas, y por último, realizar cuantos más actos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto social siendo la precedente enumerauión meramente enunciativa y no limitativa. — Noveno: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente el 31 de Agosto de cada año, y se considerarán aprobados si ninguno de los socios los observa dentro de los quince días de notificados del mismo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los Gerentes, con las misma facultades que les otorga el presente y las disposiciones legales pertinentes. — Undécimo: En caso de retiro anticipado de algún socio. se practicará un balance, en el que se tomarán los bienes del activo por su valor real de plaza, sin considerar ningún tipo de valor llave, y la parte correspondiente se liquidará al socio su parte en seis trimestres iguales con más el interés al tipo bancario para operaciones de descuento más favorable, sobre los saldos deudores. En caso de fallecimiento de algún socio, se liquidará a los derecho habientes su parte en la forma descripta. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios se resolverá de acuerdo con las prescripciones legales pertinentes ,salvo el caso de que los mismos resuelvan de común acuerdo someterlo al juicio de árbitros. — Levi Hazan — Claru Zubi de Hazan — José Strier — Beatriz Susana Hazan de Strier. — Entre líneas: sin aceptar ninguna otra manifestación expresada por los contratantes — Vale. — S|R.: Diciembre — Vale.

Buenos Aires, abril 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405,— e.30|4 Nº 99.363 v.30|4|73

Iglesias, Junquet y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PUBLICA de fecha 13 de noviembre de 1972 pasada ante el escribano de Capital Federal don José Guglietti, "IGLESIAS, JUNQUET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Las Heras 2100, Capital Federal, confirió poder general amplio a favor de Horacio Ernesto Combal, titular de la cédula de identidad 3.619.410 de la Policía Federal, para que actuando juntamente con cualquiera de los dos socios gerentes de dicha sociedad, administre y gobierne libremente los bienes que la misma posea actualmente o adquiera en el futuro, pudiendo realizar los siguientes actos: "Administración de Bienes": Administrar sin limitación alguna, todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y negocios que actualmente posea o ingresen a su patrimonio en un futuro, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios, legítimos o de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cuentas, facturas, pólizas de seguros en caso de siniestros, cupones, valores, créditos activos, pagarés, letras, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, comisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago, contraer locaciones de servicios como locador o locatario, rentas vitalicias y seguros contra incendios u otros accidentes, pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores y factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlos con garantías reales y personales, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, suscribir avisos, recibos y demás resguardos, solicitar patentes de invención o registro de marcas de comercio o de otra naturaleza despachos de aduana, verificar arreglos privados, adquirir o aprobar posiciones, suscribir pólizas, percibir, dar recibos y cartas de pago. "Comprar y vender": Adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, cédulas y bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías y otros valores y efectos, ya sea por compra-venta, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, intereses y demás que fuere menester, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin garantías, abonar o recibir sus importes, dar o tomar posesión de los bienes o las cosas materia de la convención o del pacto. Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales o constituidos con anterioridad al mandato por la otorgante y coonsentir o aceptar divisiones, transferencias, cancelaciones y renovaciones. "Tomar en Préstamo": Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de cualquier banco oficiall o particular, compañía o de particulares, con o sin garantías reales, prendarias y|o personas sin limitación de tiempo ni cantidad, prestar dinero a intereses con garantías reales o personales, colocarlos en renta pública, mediante la adquisición de títulos o valores cotizables ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. "Operaciones Bancarias": Representar a la mandante ante el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Popular Argentino, Español y del Río de la Plata. Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano. Sindical Argentino y ante cualquier otra institución bancaria oficial o particular, y en cualquiera de sus sucursales o agencias, contratando con los mismos de acuerdo a sus leyes orgánicas o reglamentos, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, depositar dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente, premio o a plazo fijo, extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato, librar y|o endosar cheques, pedir sus saldos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar con instituciones bancarias así como también con compañías de Seguros, Cooperativas, Sociedades y entidades, públicas o privadas, sin limitación de tiempo ni de cantidad. letras de cambio, pagarés, giros, vales. cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos públicos o privados, pudiendo intervenir como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios, entidades públicas o privadas o los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés y otros papeles de comercio. Cobrar y percibir créditos de otda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero o valores, efectos, cédulas, bonos o cupones, extraer, cobrar y percibir depósitos judiciales dar recibos, cartas de pago y cancelaciones. "Arrendar": Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles hasta un plazo permitido por las leyes, con o sin contrato escrito, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones del caso. "Trámites Administrativos": Representar a la mandante ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, como ser Dirección General de Tránsito, Dirección General de Rentas, Tribunales Municipales de Faltas, Caja Nacional de Ahorro Postal, Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Cajas de Jubilaciones, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquier otra repartición pública o empresa del estado que fuere menester o autoridad policial, formulando peticiones y tomando intervención en todos los asuntos, causas pendientes o que fuere necesario iniciar o proseguir en un futuro, pudiendo presentar escritos, contestar vistas y observaciones, retirar correspondencia o documentación que pertenezca a la mandante, intervenir en todo lo relacionado con automotores ya sea por transferencia, seguros o infracciones, contratar seguros sobre bienes o seguro de vida colectivo, abonar o percibir todo lo que corresponda y realizar todos los demás actos y gestiones que fueren conducentes al desempeño del mandato. "Constituir Sociedades": Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza que tengan constituidas o se constituyan en un futuro con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones de constitución, renovación, disolución, división o liquidación, adquirir o enajenar cuotas sociales o acciones, representar a los mandantes en asambleas, reuniones de socios o reuniones de directorio en las sociedades comerciales en que fuere parte o tuviere interés la mandante, percibir dividendos y utilidades, dar recibos y cartas de pago. "Intervenir en Juicios". Para que se presente ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, Ordinarios o Federales, del Trabajo, Cámaras de Alquileres y demás que fuere menester, de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea por si o por medio de apoderados, en todos los asuntos, causas y pleitos actualmente pendientes o que en adelante tuviere necesidad de iniciar o proseguir, en la que fuere parte actora, demandada o interesada, con facultad para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás justificativos, iniciar e intervenir en toda clase de asuntos judiciales, asistir a juicios verbales y al cotejo de firmas y letras o a exámenes periciales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas de todo género e informaciones, tachar, impugnar testigos, transar, transigir o rescindir transacciones, formular protestos y protestas; prestar o exigir fianzas, arraigos y demás garantías, apelar, pedir embargos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y lanzamientos, conceder quitas y esperas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, partidores y peritos de toda clase, reconocer o desconocer herederos o legatarios, aceptar o rechazar consignaciones en pago, prestar o exigir garantías, pedir devoluciones de documentos y compulsas de libros, solicitar declaratoria de quiebra o concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones de bienes u otros conovenios o arreglos; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, percibir dividendos, designar o proponer la designación de administradores, tasadores, escribanos, martilleros y peritos de toda clase, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, venta de bienes, tomar posesión de bienes, adquirir, ceder, enajenar, derechos y realizar todos los demás actos y gestiones que fueren conducentes al desempeño del mandato. "Otorgamiento de Escrituras Públicas y demás actos jurídicos": Para el cumplimiento del presente mandato, el apoderado podrá otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, ya sea de venta, permuta, hipoteca, división de condominio, contratos sociales, cesión de cuotas, acciones, derechos, formular protestos y protestas, conferir poderes judiciales o especiales, practicar o aprobar inventarios, avalúos, pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, conformar, aclarar, renovar, extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la mandante con anterioridad o con posterioridad al presente, en la forma y condiciones que mejor viere convenir, protocolizar instrumentos públicos o privados que requiera este requisito, solicitar registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, sus renovaciones y transferencias. Agregan los comparecientes, que la intervención de la mandante en todos o algunos de los negocios o asuntos facultados en el presente, no revoca el mandato, ya que el mismo será considerado revocado si expresamente por medio fehaciente así lo manifiesten. El poder fue otorgado en nombre de la sociedad por Horacio Héctor Iglesias y Roberto Jorge Junquet en carácter de socios-gerentes de la misma. — Buenos Aires, marzo 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.30|4 Nº 99.291 v.30|4|73

Achebé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Héctor Daniel Basciano, Genaro Arcuri y Luis María Gozalvez, únicos socios integrantes de ACHEBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de agosto de 1969. Nº 2053, Fº 370, Lº 60 de contratos de S. R. L., resuelven: a) Con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1973, el socio Héctor Daniel Basciano, se desvincula de la sociedad y renuncia a su carácter de gerente que tenía en la misma. — Cede, vende y transfiere sus 1.530 cuotas sociales, por su equivalente valor nominal de $ 15.300,00 a los restantes 2 socios, quienes las adquieren por partes iguales, y a su valor nominal. — b) Presta conformidad al acto de cesión que efectúa su esposo doña Angela Inés Foscolo de Basciano, con Libreta Cívica Nº 4.360.732. — Los restantes socios resuelven proseguir las actividades sociales, y adecuar la sociedad a lo dispuesto en la Ley 19.550 con la expresa constancia que no se modifica la duración de la sociedad, ni su capital social. — Primera: Datos personales de los socios: Genaro Arcuri, argentino, casado con Alba Sonia Saieva, comerciante de 36 años, con C. I. Nº 3.763.469, domiciliado en Av. Garay Nº 3447, planta baja, dto. 2, Capital y Luis María Gozalvez, argentino, casado con Susana Felisa Villarroel, comerciante, de 43 años, con C. I. Nº 2.872.573, domiciliado en Arenales 2707, 2º piso, Capital. — Segunda: La razón social es Achebe S. R. L. y el domicilio social en Cochabamba 1031, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Su objeto es la compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y de terceros de motos, motonetas, automotores, artículos eléctricos y para el hogar, motores eléctricos, de explosión, náutica, accesorios, repuestos y partes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000,00 dividido en 3.000 cuotas de $ 10,00 cada una totalmente suscripto e integrado en el giro de los negocios sociales por ambos socios por partes iguales. — Quinta: Se mantiene su duración en 10 años a partir del 1º de julio de 1969. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por ambos. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Falta, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; Inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o pirvadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Fiscalización: Está a cargo de ambos socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se tomarán de común acuerdo y a cada cuota de capital se confiere un voto. — Las resoluciones sociales, cuando el caso así lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Séptima: Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada 30 de junio. — Previa la reserva legal hasta alcanzar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. — Novena: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156

de la Ley 19.550. — Décima: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones que rigen entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Undécima: Disolución y liquidación. — Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituídos o representantes deberán unificar personería. — El restante socio, junto con el representante de los herederos, y dentro de lo prescripto por la Ley 19.550 podrá modificar el contrato incorporándolos a la sociedad, o en su defecto abonarles sus haberes, previo balance, en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1973.

Buenos Aires, abril 11 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.30|4 Nº 99.200 v.30|4|73

F. E. I. M. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre la sociedad Genisio, Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por su único socio comanditario, señor Agustín Pedro Genisio, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones once mil novecientos doce, expedida por la Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y dos años, comerciante, domiciliado en Almafuerte tres mil setecientos sesenta y dos, San Justo, Provincia de Buenos Aires, quien a su vez comparece por su propio derecho, y la sociedad Milano, Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por su único socio comanditado, señor Quinto Milano, italiano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos dieciocho expedida por la Provincia de Buenos Aires, comerciante, domiciliado en la calle Villegas dos mil quinientos setenta y cinco, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, quien a su vez comparece por su propio derecho, por una parte y en calidad de únicos y actuales integrantes de la sociedad F. E. I. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Forjado y Estampado Industrias Metalúrgicas Argentinas), cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio; y por la otra parte y en calidad de cesionarios y nuevos socios, el señor Raúl Genisio, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, emancipado para ejercer el comercio, titular de la matrícula individual número diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Almafuerte tres mil setecientos sesenta y dos de San Justo. Provincia de Buenos Aires el señor Roberto Genisio, argentino, casado, de veintidós años de edad, titular de la matrícula individual número ocho millones doscientos treinta y siete mil setecientos uno, comerciante, domiciliado en la calle Almafuerte tres mil setecientos sesenta y dos de San Justo, Provincia de Buenos Aires y la señorita Margarita Milano, argentina, soltera, de diecinueve años de edad, emancipada para ejercer el comercio, titular del documento de identidad número once millones treinta y seis mil noventa y ocho, comerciante, domiciliada en la calle Villegas dos mil quinientos setenta y cinco, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad Genisio Sociedad en Comandita por Acciones, que es titular de dos mil quinientas cuotas de capital, por intermedio de su representante legal, las cede, vende y transfiere en la proporción de: quinientas cuotas a favor de Roberto Genisio; quinientas cuotas a favor de Raúl Genisio y un mil quinientas cuotas a favor de Agustín Pedro Genisio, por la suma total y convenida de Veinticinco mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que los cesionarios abonan en este acto, en dinero en efectivo, por la que la cedente les otorga por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segunda: La sociedad Milano Sociedad en Comandita por Acciones, que es titular de dos mil quinientas cuotas de capital por intermedio de su representante legal, las cede, vende y transfiere en la proporción: de quinientas cuotas a favor de doña Margarita Milano y dos mil cuotas a favor del señor Quinto Milano y por la suma total y convenida de Veinticinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento oochenta y ocho, que los cesionarios abonan en este acto, en dinero en efectivo, por lo que la cedente les otorga por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En virtud de las cesiones de cuotas que anteceden, quedan como únicos y actuales socios los señores Agustín Pedro Genisio, Quinto Milano, Margarita Milano, Roberto Genisio y Raúl Genisio, quienes de mutuo acuerdo, convienen en modificar las cláusulas "Cuarta", "Quinta", y "Sexta" del contrato social vigente, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas e integradas en bienes por los socios en la siguiente proporción: Agustín Pedro Genisio: veinticuatro mil cuotas, o sea pesos doscientos cuarenta mil; Quinto Milano: veinticuatro mil quinientas cuotas o sea pesos doscientos cuarenta y cinco mil pesos; Margarita Milano, quinientas cuotas, o sea pesos cinco mil, Roberto Genisio, quinientas cuotas, o sea pesos cinco mil y don Raúl Genisio, quinientas cuotas o sea pesos cinco mil". — "Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros extraños. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma indistinta del señor Agustín Pedro Genisio o del señor Quinto Milano y|o la firma de la señorita Margarita Milano, mancomunada con cualquiera de los señores Roberto Genisio o Raúl Genisio. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros". — "Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuere impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: para don Agustín Pedro Genisio el veinte por ciento; para el señor Quinto Milano, el treinta y cinco por ciento; para la señorita Margarita Milano, el quince por ciento; para el señor Roberto Genisio, el quince por ciento y para el señor Raúl Genisio, el quince por ciento. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas." Todas las cláusulas del contrato social vigente que no hayan sufrido modificación por el presente contrato, continúan con toda su fuerza y vigor, haciendo constar, que a los efectos legales del presente, las partes se retrotraen al primero de enero de mil novecientos setenta y dos. Conformes las partes con lo pactado en el presente, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: A. Genisio. Margarita Milano R. Genisio. A. Genisio, por Genisio Soc. Com. Acc., socio gerente. — Quinto Milano. R. Genisio. Quinto Milano por Milano Soc. Com. Acc., socio gerente. — Buenos Aires, abril 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.30|4 Nº 98.132 v.30|4|73

Piñeiro Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABLIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Carlos Piñeiro, Libreta de Enrolamiento número 4.103.855, casado, con domicilio en el Barrio Piedrabuena, casa doscientos noventa y siete, Capital Federal y Roberto Luis Piñeiro, con domicilio en la calle Zequeira cinco mil novecientos noventa y dos, libreta de Enrolamiento número 4.195.392, casado, ambos argentinos y mayores de edad y hábiles para contratar, convienen modificar parcialmente el contrato social de fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ciento diez y seis, al folio setenta y cinco del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y dos, al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro cincuenta y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1: Queda modificado el artículo 2º por el siguiente: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "PIÑEIRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Zequeira cinco mil novecientos noventa y dos, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo traslardarla a cualquier lugar de la República Argentina como asimismo abrir sucursales en el país o en el extranjero. — Artículo 2º: Queda modificado el artículo 3º por el siguiente. La duración de este contrato será de quince años a partir del diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo 3º: Queda modificado el artículo 7º y su modificación por el siguiente: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, Cien mil dividido en 10.000 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, aportadas e integradas al treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, cuyo inventario adjunto forma parte del presente contrato. — Artículo 4º: Queda modificado el artículo 8º por el siguiente: "El señor Carlos Piñeiro aporta Cinco mil cuotas de diez pesos, Ley 18.188 cada una, y el señor Roberto Luis Piñeiro aporta Cinco mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. — Artículo 5º: Las presentes modificaciones rigen con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — (Firmado) Carlos Piñeiro. — R. L. Piñeiro. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial 013.767.403. — (Firmado) Rodolfo Silvestre. — Un sello dice: Rodolfo José Silvestre. Escribano. — Certifico: en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos 141 de la Capital Federal: I) Que las firmas que anteceden pertenecen a Carlos Piñeiro con L.E. 4.103.855 y a Roberto Luis Piñeiro, con L.E. 4.195.392, las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y II) Que éste requerimiento se hace simultáneamente por Actas números 925 y 927 del Libro de Actas número uno. — Conste. — Buenos, 27 de septiembre de 1972. — (Firmado) Rodolfo Silvestre. — Un sello dice: Rodolfo José Silvestre. Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 206,25 e.30|4 Nº 97.644 v.30|4|73

Avícola Achalay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato: Entre los señores Roque Valentín Zambelli, argentino, casado, C. I. 2.072.221, 49 años, comerciante, domiciliado en Achával 353, Capital; Juan José Mazzitelli, argentino, casado, C. I. 5.702.970, 49 años, comerciante, domiciliado en Luis Viale 2135. Capital; Humberto Raúl Lópèz, argentino, soltero, C. I. 2.986.624, 39 años, comerciante, domiciliado en Nazca 2578, Capital y Roberto Julio Daquino, argentino, soltero, C. I. 4.568.793, 38 años, comerciante, domiciliado en Nazca 2578. Capital, todos únicos integrantes de la Sociedad AVICOLA ACHALAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 20 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.389, al folio 241, del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar algunas cláusulas del Contrato Original que se detallan a continuación: Queda modificada la cláusula Segunda por la siguiente: "Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la cría de aves, conejos y afines destinados a su posterior comercialización para el consumo". — Queda modificada la cláusula cuarta por la siguiente: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de ocho años a partir del 1º de agosto de 1965, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante comunicación expresa a los demás socios, con seis meses de antelación, y éstos podrán optar entre proceder como se solicita, o adquirir sus cuotas de capital por su valor contable es decir capital al último balance practicado, más o menos las utilidades o pérdidas producidas durante el período en que se produzca el retiro, sin revaluación de rubros activos ni estimación o determinación de llave de negocio o fondo de comercio. — La parte que corresponde al socio saliente será abonada por los otros socios en cuatro cuotas trimestrales e iguales y sucesivas con más el interés del 18 o|o anual, firmándose pagarés al efecto. — En el caso de que los socios no desearen liquidar la sociedad ni adquirir las cuotas sociales del socio saliente, éste tendrá derecho a vender dichas cuotas a personas extrañas a la sociedad. — No se aplicará el procedimiento anteriormente mencionado cuando todos los socios estén de acuerdo en la cesión de cuotas por parte de uno de ellos a personas ajenas a la sociedad". — Queda modificada la cláusula Quinta de la siguiente forma: "Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por todos los socios con el carácter de socios gerentes, con la firma de dos cualesquiera de ellos, a continuación de la fórmula Avícola Achalay S. R. L.; tendrán todas las facultades que prescribe la Ley 19.550, y no podrán comprometerla en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales, pudiera comprometer directa o indirectamente a la sociedad". — Queda modificada la cláusula Séptima de la siguiente forma: "Séptima: El 31 de julio de cada año deberá practicarse un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones técnico contables que correspondieran, se destinará el 5 o|o para la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Queda sin efecto el artículo Decimosegundo: del Contrato Original. — Asimismo se modifica el artículo Decimotercero que queda redactado de la siguiente forma: " Decimotercero: Serán causales de disolución las establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550; la liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. — El presente contrato se regirá por la Ley 19.550". — En las cláusulas no modificadas donde dice Ley 11.645, debe leerse "Ley 19.550". — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a 12 de febrero de 1973. — Fdos.: R. V. Zambelli. — J. J. Mazzitelli. — H. R. Lópèz y R. J. Daquino.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255,— e.30|4 Nº 98.429 v.30|4|73

Manolo's Inc. Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alicia Liria Colombo, argentina, de 41 años, casada en primeras nupcias con don Joaquín Salvador Lavado, de profesión química, Cédula de Identidad (P. F.) Nº 2.510.597, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 1219, piso 15, Dpto. "A", de la Capital Federal; Joaquín Salvador Lavado, argentino, de 40 años, casado en primeras nupcias con Alicia Liria Colombo, de profesión dibujante Cédula de Identidad (P. F.) Nº 5.792.624, con igual domicilio que la anterior; Eleonora Rebeca Casabé, argentina, de 25 años, casada en primeras nupcias con Oscar Guido Finkelberg, de profesión abogada, Cédula de Identidad (P. F.) Nº 5.635.967, con domicilio en Lavalle 1773, piso 6º, Dpto. "A", de la Capital Federal; y don Oscar Guido Finkelberg, argentino, de 31 años, casado en primeras nupcias con Eleonora Rebeca Casabé, de profesión abogado, Cédula de Identidad (P. F.) Nº 3.836.464, con igual domicilio que la anterior; todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MANOLO'S INC. PRODUCCIONES S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Avda. Callao 449, 9º, B, de la Capital Federal, que podrá ser trasladado libremente a cualquier punto del país o del extranjero pudiendo establecer agencias y|o sucursales, designándoles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) la producción, fabricación, venta y comercialización en todas sus formas, de libros, revistas, posters y todo otro material gráfico b) ejercer mandatos y|o representaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales, es decir, setenta y cinco cuotas cada uno. — Los socios suscriben e integran el capital social en su totalidad, con bienes de uso, créditos y otros bienes, según balance suscripto de conformidad y que forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá un

plazo de duración de diez años a partir del día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Oscar Guido Finkelberg y|o Alicia Liria Colombo, quienes quedan investidos con el cargo de gerentes. — Los gerentes, indistintamente, representan a la sociedad y la obligan en todos sus actos que hacen al objeto social. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un Balance, Estado de Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550. — Dentro del plazo de noventa días de cerrado el ejercicio, el o los socios administradores convocarán a reunión a los socios, con una anticipación no inferior a 15 días poniendo a disposición de los mismos el balance general junto con la memoria informativa sobre el estado de la sociedad. — La reunión de socios considerará la memoria y balance y determinará la remuneración que les corresponde a los socios gerentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará previamente un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 20 o|o y las demás reservas y previsiones que los socios establecieren y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. — De esta reunión o de cualquier otra que celebren los socios para tratar los puntos que en este contrato requieren la voluntad societaria, o cualquier otro que los socios consideren pertinente tratar, se labrará un acta en el Libro de Actas, que se llevará a tal fin. Séptima: Las deliberaciones entre los socios se llevarán a cabo en la forma establecida en los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550. — Octava: Las señoras Eleonora Rebeca Casabé y Alicia Liria Colombo hacen constar que el capital que aportan proviene de bienes adquiridos con el producto del ejercicio de sus profesiones. — Novena: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los indicados al comienzo. — Bajo estas cláusulas, los socios acuerdan dejar constituída la sociedad a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 1973. — Firmado: Oscar Guido Finkelberg, Eleonora Rebeca Casabé, Alicia Liria Colombo y Joaquín Salvador Lavado. — Manelo's Inc. Producciones S. R. L. — Balance de Iniciación. — Activo. — Muebles y Utiles. — Un juego de sillones de cuero, de color verde, de dos plazas cada uno, base madera, $ 2.600; un juego de cuatro sillas, tapizadas en cuerina color naranja, $ 600; un escritorio de madera, de cuatro cajones, tapa vítrea, $ 900; una máquina de escribir, marca Underwood, de 80 espacios, número RAG67543, $ 400; una máquina de calcular Olivetti, manual, Nº 661149, pesos 800. — $ 5.300. — Documentos a Cobrar. — Schapire Editor S. R. L., 30|3|73, $ 2.420. — Schapire Editor S. R. L., 30|4|73, $ 5.460. — Schapire Editor S. R. L., 30|5|73, $ 10.400. — P. Sirera, 30|4|73, pesos 2.500. — P. Sirera, 30|5|73, $ 3.920. — $ 24.700. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo. — Capital Social. — Alicia Liria Colombo, s|aporte, $ 7.500. — Eleonora Rebeca Casabé, s|aporte, $ 7.500. — Joaquín Salvador Lavado, s|aporte, $ 7.500. — Oscar Guido Finkelberg, su aporte, $ 7.500. — $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 30.000. — Las partes hacen constar que los elementos y bienes que componen el activo han sido valuados de acuerdo a los antecedentes de compra y valores actuales en plaza. — Firmado: Oscar Guido Finkelberg, Eleonora Rebeca Casabé, Alicia Liria Colombo y Joaquín Salvador Lavado. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.30|4 Nº 98.324 v.30|4|73

Funditec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Mione, argentino, casado, de 52 años, domiciliado en Florencio Varela 939, Morón, provincia de Buenos Aires, C. I. 1.810.509, de profesión comerciante y Andrés Bonnel, francés, casado, de 47 años de edad, domiciliado en B. Juárez 3527, Capital Federal, C. I. 3.855.607, de profesión comerciante, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguintes cláusulas, sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales: Primera. Razón social: FUNDITEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio social: Tucumán 766, piso 1, of. 184, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: Objeto: La realización de las siguientes actividades: fundición de metales y la compra, venta, importación y exportación de metales, hierros, metales no ferrosos, aleaciones, acero, cobre, bronces y aluminios. — Cuarta: Capital social: Se fija en la suma de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Antonio Mione, pesos 18.000.— y Andrés Bonnel, $ 2.000.— e integrado totalmente por los socios en bienes de uso y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por ambos socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los socios, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Plazo de duración: 10 años a partir del 1º de enero de 1973. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo del socio Antonio Mione, quien también tiene la representación legal en su carácter de gerente y el uso de la firma social será ejercido por el socio gerente en forma personal y exclusiva. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar prestamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarias; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Séptimo: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. Previa la Reserva Legal hasta alcanzar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. Retiro de los socios: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante con un mes de anticipación. La devolución de sus haberes sociales se hará en cuotas trimestrales. — Noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los restantes socios, junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 1973. — Funditec S. R. L. — Maquinarias: 2 Máquinas de moldear "Santander" número B.997032 $ 2.000.—; 1 Secador de Arena "Santander" 23901 $ 1.000.—; 1 Mezcladora de Arena sin marca Nº 677 pesos 1.000.—; 1 Mezcladora tierra Tecnometal S-T-18823 $ 2.000.—; 1 Cubilote Vertical sin marca, sin número $ 1.000.—; 3 Aereadoras Belbar Nº 1456, 2645, 0017 $ 4.000.—; 1 Puente grúa para 5.000 kilos $ 9.000.—. — Total. $ 20.000.—.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.30|4 Nº 99.202 v.30|4|73

Alca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Vicente Cascino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Macchi, C. I. 2.393.843, Policía Federal, con domicilio en Río de Janeiro 1082, 4º piso, Capital, por una parte, y por la otra, don Mario Grater, casado con Alba Ester Daly, nacionalidad argentina, C. I. 2.049.186, Policía Federal, con domicilio en Bolivia 3178, 8º "A", Capital; doña Alba Ester Daly de Grater, casada con Mario Grater, nacionalidad argentina, cédula de identidad 3.480.729 Policía Federal, con domicilio en Bolivia 3178, 8º "A", Capital, y don Santiago Manuel Vidal, casado con Aurora Caamaño, nacionalidad argentina, C. I. 1.359.272, Policía Federal, con domicilio en Rocha 1282, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y con referencia a Alca Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos antecedentes son: a) Instrumento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno bajo el número tres mil ciento siete, al folio cuatrocientos cincuenta y siete del libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Instrumento privado del doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ochocientos setenta y siete al folio trescientos ocho del libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Instrumento privado del treinta de diciembre de mil novecientos setenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno bajo el número un mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos sesenta del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene que: Primero: El señor Vicente Cascino vende, cede y transfiere a los señores Mario Grater, Alba Ester Daly de Grater y Santiago Manuel Vidal, quinientas cuotas sociales de su pertenencia de Alca Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la venta aludida en la cláusula primera, se conviene en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho trescientos doce ($ 312) por cada cuota social, pagaderas en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas de ($ 13.000) trece mil pesos o sea un total de $ 156.000 (ciento cincuenta y seis mil). — En este acto se instrumenta la deuda en doce pagarés con vencimiento el primero a los treinta días de la fecha, y los restantes cada treinta días subsiguientes, según lo establecido supra, siendo solidariamente responsables los cesionarios por la suma que deberán abonar al señor Vicente Cascino. — Tercero: Los señores Mario Grater, Alba Ester Daly de Grater y Santiago Manuel Vidal declaran que adquieren las mencionadas cuotas sociales, en las siguientes proporciones: Doscientas cuotas el señor Mario Grater, doscientas cuotas la señora Alba Ester Daly de Grater y cien cuotas el señor Santiago Manuel Vidal. — Cuarto: Por este acto, el vendedor declara que renuncia a favor de sus respectivos compradores a todos los derechos y acciones, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada con respecto a las cuotas cedidas, y agregan que también el cedente cede, por estar incluidos en la cesión, los saldos a su favor que existieran a la fecha de la firma de esta cesión, incluidos los saldos en cuenta y|o utilidades devengadas a la misma fecha. — Quinto: Será por cuenta de los cesionarios el pago del impuesto a las Ganancias Eventuales que correspondiere abonar al cedente en virtud de la cesión instrumentada en este acto. — En consecuencia los socios resuelven: Modificar la cláusula quinta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: "Quinto: El capital queda fijado en la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez Mil, que los socios suscribieron e integraron en su totalidad conforme al inventario y Balance General practicado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, correspondiendo a don Mario Grater, Setecientas Cuotas, o sean Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Siete Mil, a Alba Ester Daly de Grater Doscientas Cuotas, o sean Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Dos Mil, y a Santiago Manuel Vidal Cien Cuotas, o sean Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Mil. — Se modifica la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de Mario Grater y Santiago Manuel Vidal que revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente, indistintamente, con las más amplias facultades que le confieren la ley de la materia, pudiendo en general ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social con la única obligación de no comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas a su objeto ni en fianzas y garantías a favor de terceros". — Se modifica la cláusula primera del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social ALCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Diez Mil Pesos, y tendrá su domicilio legal en Iriarte número 2763, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o el extranjero". — En cuanto al restante contenido del contrato social, el mismo permanece con su redacción actual. — Este acto, en todo su contenido tendrá efecto con retroactividad al treinta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — A los efectos del artículo 1277 del Código Civil, firma de conformidad la cónyuge del cedente, doña María Amalia Macchi de Cascino, Libreta Cívica 167.771. — De conformidad, firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — S|R.: ocho — retroactividad. Vale. S|R.: treinta. Vale. S|Raspado: 2.049.186. Vale. María Amalia Macchi de Cascino. — M. Grater — Cascino. — Vidal. — Alba E. Daly de Grater. S|R.: revestirán. Vale. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos los socios de Alca Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos antecedentes son: a) Instrumento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno bajo el número tres mil ciento siete, al folio cuatrocientos cincuenta y siete del Libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Instrumento privado del doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número ochocientos setenta y siete al folio trescientos ocho del Libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Instrumento privado del treinta de diciembre de mil novecientos setenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno bajo el número un mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos sesenta del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en la necesidad de adecuar el contrato social vigente a las normas de la Ley 19.550, y en tal sentido resuelven por unanimidad: a) Modificar el primer párrafo del contrato social vigente (Fs. 9|12) el que queda redactado de la siguiente forma: "Entre don Mario Grater, casado con Alba Ester Daly, de 47 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Bolivia 3178, piso octavo, departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.049.186; Alba Ester Daly de Grater, de 43 años de edad, de estado civil casada con Mario Grater, de nacionalidad argentina, de profesión ama de casa, con domicilio en Bolivia 3178, piso octavo, departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.480.729, y don Santiago Manuel Vidal, de 60 años de edad, casado con Aurora Camaño, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Rocha 1282, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.359.272, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las que constan en las siguien-

tes cláusulas; b) También se resuelve adecuar la cláusula primera, la que queda redactada así. Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "Alca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Iriarte 2763, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero"; c) Se modifica la cláusula segunda que queda redactada así: "Segunda: La duración de la sociedad será de 20 años contados a partir del treinta de octubre de 1972". — d) Se modifica la cláusula tercera, que queda redactada así: "Tercera: La .sociedad tendría por objeto principal la confección, compraventa y distribución de lonas en general, como así también dichas actividades en relación a toda clase de productos textiles". — c) Se modifica la cláusula séptima, que queda así redactada: "Séptima: Los socios celebrarán reuniones para deliberar y tomar acuerdo cuando lo consideren necesario, adoptándose las decisiones por mayoría de capital presente, salvo disposiciones especiales en contrario". — f) Se modifica la cláusula novena, que queda así redactada: "Novena: La sociedad funcionará, se disolverá y liquidará de acuerdo con las normas previstas en el Art. 94 y concordantes de la Ley 19.550. Sin perjuicio de ello, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes deberán practicar dentro de los diez días de la fecha de incapacidad o deceso, un inventario y balance general, admitiéndose en esta operación el contralor por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Dentro de los diez días contados desde que tome conocimiento del inventario y balance, el representante legal del incapaz o de los herederos deberá optar por la continuación de sus representados en la sociedad o por la cesión del capital que a aquellos pertenezca. En este último caso, deberá ofrecer las cuotas respectivas a los restantes socios previo a hacerlo a favor de cualquier tercero no socio. Los socios tendrán treinta días corridos de plazo para comunicar al oferente su intención de adquirir las cuotas en cuestión y vencido dicho plazo éste podrá ceder las cuotas a cualquier tercero, aún cuando no integrare la sociedad al momento de la cesión. En el caso que alguno o todos los restantes socios resolvieran adquirir las cuotas que correspondieran al socio incapacitado o fallecido, la adquisición se hará pagando el monto resultante por capital y créditos contra la sociedad, de la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado; veinticinco por ciento a los ciento ochenta días; veinticinco por ciento a los trescientos sesenta días y el veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días. — Todos los plazos serán contados desde el momento de la aceptación de la oferta y los saldos impagos serán instrumentados en pagarés y devengarán el interés que para operaciones de la misma naturaleza perciba el Banco de la Nación Argentina. — No siendo para más, los socios por unanimidad aprueban las modificaciones mencionadas ut-supra, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de 1973. — Mario Grater. — Alba E. Daly de Grater. — Santiago M. Vidal. — Firmas certificadas por Actas 115, 116, 123,, Libro Nº 2, en sello de Actuación Notarial A 014457159. — José Guglietti. José Guglietti, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a doña Alba Ester Daly de Grater, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.480.729; don Mario Grater, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.049.186 y don Santiago Manuel Vidal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.359.272, son auténticas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las Actas números 115, 116 y 123, del Libro de Registro de Firmas Nº 2. — Buenos Aires, veintiséis de febrero de 1973. — José Guglietti. — José Guglietti, escribano. — S|R.: comercio — del — octavo — años — plazos — simultáneamente. Vale. — Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795,— e.30|4 Nº 99.287 v.30|4|73

Dorine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, los señores Marcelino González, argentino, casado en primeras nupcias con Delfina Victoria Pérez, nacido el día quince de mayo del año mil novecientos diecisiete, cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y siete de la Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Silvino González, argentino, soltero, nacido el día veinticuatro de enero del año mil novecientos treinta y siete Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos; y Jorge Alberto González, argentino, soltero, nacido el día nueve de febrero del año mil novecientos cuarenta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos trece, todos domiciliados en la calle Muñiz número cuatrocientos diez de esta Capital, siendo de profesión comerciantes, mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "DORINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Santa Fe número cuatro mil quinientos veintiséis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República. — Segundo: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos, o sea dos mil cuotas de diez pesos cada una, y ha sido totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Marcelino González aporta diez mil pesos, o sea un mil cuotas de diez pesos pesos cada una, el señor Rodolfo Silvino González aporta cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una, el señor Jorge Alberto González aporta cinco mil pesos, o sea quininetas cuotas de diez pesos cada una, todo conforme se determina en el Balance inicial adjunto que forma parte de este contrato. La integración del Capital Social comprende el aporte de muebles, útiles e instalaciones a su valor de costo, y de mercaderías al valor mayorista de plaza conforme a facturas de compra. — Tercero: El plazo de este contrato se fija en veinticinco años a partir de la fecha de su vigencia, retroactivo al día primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — Cuarto: Los socios son gerentes, designados por este contrato, y el uso de la firma será indistinta, aditada con el sello de la razón social para obligar a la sociedad. En forma conjunta podrán los socios designar apoderados para que los representen en forma amplia. Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para fianzas u obligaciones de cualquier naturaleza, que sean ajenas al giro social. — Quinto: La sociedad tiene por objeto la comercialización de calzado por mayor y menor, y su fabricación, importación y exportación. Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privadas o mixtas, bancos oficiales, privados o mixtos, inclusive toda clase de operaciones relacionadas con los bancos: Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, sus agencias o sucursales; abrir toda clase de cuentas, efectuar operaciones inmobiliarias y mobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales, arrendar como locadora o locataria, y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, administrativos y policiales, nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes de toda clase, generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. Podrá realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Las reuniones de socios podrán ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes u otros socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, y se requiere unanimidad para los casos expresos del primer y segundo apartade del artículo Nº 160 de la Ley Nº 19.550. — Anualmente se practicará un Balance General e Inventario, conforme con la contabilidad legal rubricada de la sociedad, con cierre del primer ejercicio el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, y los siguientes el treinta de junio de cada año. — Los socios distribuirán y soportarán las ganancias o pérdidas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento, hasta integrar el veinte por ciento del capital, en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros, sin el acuerdo unánime de los demás socios. Toda cuestión que se suscitare se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sección cuarta, artículo ciento cincuenta y dos y correlativos. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, sus representantes legales y|o herederos podrán optar entre: a) incorporarse a la sociedad en el mismo lugar y grado del fallecido incapacitado o interdicto, debiendo unificar su personería en persona de admitida competencia por los demás socios. — En el supuesto de no aceptar los socios restantes esa incorporación, se practicará a la fecha del suceso un balance, y se abonará el haber de capital, saldo de cuenta particular y utilidades netas, sin derecho a valor llave, en doce cuotas mensuales, iguales y documentadas por la sociedad y los socios restantes, con un interés igual al que percibe el Banco Nación por préstamos comerciales, sobre saldos deudores, aditado a cada documento, cuyo primer vencimiento se fijará a los treinta días de conformado el balance por los interesados. — En el acto de suscribirse los documentos se firmará la cesión de cuotas a favor de los socios restantes; b) Unicamente por decisión de los socios sobrevivientes podrá efectuarse la disolución y liquidación de la sociedad, en los términos que fija la ley, liquidándose la empresa previa cancelación del pasivo y distribuyéndose a prorrata del aporte social el remanente. — Noveno: Para cualquier divergencia que hubiese entre los socios, o con los herederos o representantes legales, las partes se someten con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Marcelino González, Rodolfo Silvino González, Jorge Alberto González. — Balance e Inventario de Bienes correspondientes a "Dorine Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Avenida Santa Fe Nº 4526, Capital Federal, al 1 de julio de mil novecientos setenta y dos. — Activo: Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 mostrador c|tapa de vidrio, $ 730. — 1 Cartel luminoso "Craciones Dorine", " 2.200. — 8 butacas tapizadas, ,, 1.800. — 4 estanterías de madera, ,, 1.180. — 1 lote accesorios p|vidriera, ,, 600. — 1 alfombra de lana p|local ventas, ,, 1.290. — $ 6,800. — Mercaderías: Art. 818, 29 pares zapatos elastiz. a $ 47.— $ 1.363. — Art. 816, 34 pares zapatos elastiz. a $ 47.— ,, 1.598. — Art. 255|56, 56 pares ,, cabritilla $ 60. — ,, 3.360. — Art. 840, 12 pares mocasines a $ 31. — ,, 372. — Art. 896, 28 pares mocasines a $ 31. — ,, 868. — Art. 316, 19 pares mocasines a 29. — ,, 551. — Art. 3690, 11 pares zapatos señora a $ 57. — ,, 627. — Art. 5218, 17 pares cabritilla negra a $ 59. — ,, 1.003. — Art. 1103, 3 pares cabritilla, a $ 75. — ,, 225. — Art. 1102, 40 pares cabritilla a $ 68. — ,, 2.620. Transporte: $ 12.587. — Transporte: $ 12.587. — Art. 1103, 30 pares cabritilla a $ 82. — $ 2.460. — Art. 922, 10 pares cuero marrón a $ 43. — ,, 430. — Art. 513, 20 pares cuero vaca a $ 47. — ,, 940. — Art. 900|11, 64 pares cuero charol a $ 45. ,, 2.880. — Art. 2305, 6 carteras cuero vaca $ 78. — ,, 468. — Total Mercaderías $ 19.765. — Resumen. — Activo: Muebles, Utiles e Instalaciones, $ 6.800. — Mercaderías $ 19.765. — Total del Activo: $ 26.565. — Pasivo: Marcelino González (cta. particular) $ 6.565. — Marcelino González, Cuotas Sociales, ,, 10.000. — Rodolfo Silvino González, Cuotas Sociales, ,, 5.000. — Jorge Alberto González, Cuotas Sociales, ,, 5.000. — Total del Pasivo, $ 26.565. — El Capital Social asciende a veinte mil pesos. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.30|4 Nº 99.205 v.30|4|73

Aserrinera Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Mario Angel Barabani, argentino, 51 años de edad, casado, comerciante Cédula de Identidad número 4.455.080 Policía Federal, con domicilio real en la calle General Urquiza Nº 2148 Capital Federal; Juan Boccagni, argentino, 45 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 6.517.335, Policía Federal, con domicilio real en la calle José María Moreno 1475, piso 1º, Dpto. 6 Capital Federal y Mario Blanco, argentino, 49 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.534.820, Policía Federal, con domicilio real en la calle Tabaré Nº 1548, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los señores Mario Angel Barabani, Juan Boccagni y Mario Blanco una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de ASERRINERA ARGENTINA, S. R. L., con asiento principal y sede social de sus operaciones en la calle Ventana Nº 3436|8, Capital Federal, con retroactividad al día 1º de enero de 1972, cuyo objetivo lo constituye la explotación del negocio de molienda y clasificación de aserrín, pudiendo además destacar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta mil divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, integrado por Mario Angel Barabani, diez cuotas; Juan Boccagni, diez cuotas y Mario Blanco, diez cuotas, aportados en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, etc. conforme al balance inventario practicado con fecha 3 de enero de 1972, firmado por separado, aclarándose que la valuación de los bienes inventariados se efectúa a su valor de costo, en plaza y los documentos justificativos obran en poder de la sociedad. — Tercera: El término de duración de la sociedad que se constituye es de diez años a contar de la fecha establecida en la cláusula primera. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta quienes por este acto se designan socios gerentes, quedándoles absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o fianzas para terceros y dejándose establecido que en caso de liquidación será practicada, única y exclusivamente por los socios gerentes de común acuerdo. — Quinta: Anualmente al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances periódicos que se resuelvan hacer para comprobar la marcha de los negocios y las utilidades que aquél arrojare se distribuirá en la proporción del capital aportado y en caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Los socios establecerán en el momento que lo consideren oportuno y por acta registrada en el libro respectivo, los sueldos mensuales que podrán retirar para gastos personales, los que serán cargados a cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Previa a toda distribución de utilidades se destinará un cinco por ciento de las mismas para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital. Séptima: Los socios se comprometen a dedicarle íntegramente a la sociedad todo el tiempo posible, siéndole expresamente prohibido ocuparse simultáneamente a otras actividades de cualquier naturaleza. Octava: Las partes no podrán ceder o transferir sus cuotas, parcial o total a personas ajenas a la sociedad, pero si quisieran hacerlo o retirarse de la misma, deberán avisar en forma fehaciente a los otros socios, con noventa días de anticipación, ofreciéndoles su venta, en este caso se practicará un balance general, y lo que le corresponda por capital y utilidades le será liquidado, el treinta por ciento al contado y el saldo en treinta y seis cuotas mensuales correlativas con el interés bancario corriente a esa fecha. — Novena: La muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios no importará la disolución de la sociedad, pudiendo ser continuada por los socios restantes mediante inventario y balance general que se practicará de inmediato, abonándose a los causahabientes del socio fallecido o representante legalmente autorizado, en caso de incapacidad, el importe que resulte corresponderles por capital y utilidades, de acuerdo a la forma establecida en la última parte de la cláusula octava. — Décima: Cuaquier divergencia suscitada entre los socios deberán ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por mayoría, los que en caso de disidencia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para cualquier interpretación judicial del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal ratificando sus domicilios reales, que se fijan a estos efectos, los establecidos al comienzo del mismo. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — Mario Angel Barabani. — Juan Boccagni. — Mario Blanco. — Balance General e Inventario para la constitución de "Aserrinera Argentina S. R. L. practicado con fecha 3 de enero de 1972. — Activo, maquinarias e instalaciones: 3 (tres) molinos desintegradores, marca Lima, mod. Nº 3 a martillos fijos y todos sus accesorios, pesos 4.300 cada uno, 12.900. — 1 motor Marelli Nº 3.009.620 de 2940 r.p.m. cte. e

380|660 de 10 H.P. 1.000. — 1 motor A. S. E. de 9 H.P. de 2.840 r.p.m. 360|660, número 3.315.082, 1.000. — 1 Motor Indela de 13,6 H.P. de 2.840 r.p.m de 360|660, Nº 43.595., 1.000. — 1 Molino a martillos sueltos marca "Miretti" ciclón con sus accesorios, 2.500. — 1 Máquina limpiadora y cargadora de molino marca "Bulad", 3.000. — 1 Instalación eléctrica con 3 llaves estrella triángulo para los motores de 25 amperes, aisladores y todo lo correspondiente a la misma, 2.500. — 1 Cernidor de madera con accesorios sin instalar, 500. — 1 Balanza Fairbanks para 500 Kg., 200. — 40 Zarandas para los molinos desintegradores varias medidas, 400. — 17 Zarandas para el molino ciclón, 400. — 1 Timbre para llamada telefónica, 20. — 2 Correas de repuestos para molino, 60. — 4 Poleas de hierro, varias medidas, 20. — 1 Llave trifásica de 10 amperes. 20. — Bulones, llaves, clavos, chapas, tirantes de hierro doble T y otros varios. 50. — 1 Arco de Zaranda de desintegrador, 80. — 1 Plato de martillos, 80. — 7 Lámparas de 75 volts, 15. — 1 Llave de tablero tripolar 60 ares, 80. — 1 Zaranda de mano abulonada y malla de 1,80 x 0,60 m., 20. — 2 Palas de hierro en uso, 20. — 2 Burritos con 5 escalones de pi-tea 2" de espesor abulonadas. 80. — Total Máquinas e Instalaciones $ 25.945. — Herramientas y Utiles de Trabajo. — 3 Engrasadores alemite, 50. — 1 Llave Stinson Nº 8, 5. — Llaves fijas, 5. — Tenazas, martillos, cortahierro, 10. — Serrucho de madera, pinzas, lesnas y otros, 10. — 1 Banco de trabajo y 1 tambor grasa, 70. — Total Herramientas y Utiles de Trabajo $ 150. — Muebles y Utiles. — 1 Mesa escritorio ministro de roble de 1.20 x 0,70 m. con cajón al medio y 6 laterales, 90. — 1 Biblioteca de roble de 1,70 x 0,85 m. frente, con 4 estantes, 80. — 4 sillas asiento madera, 40. — 1 Reloj eléctrico instalado, arranque automático, 90. — 1 Ropero para el personal, de roble, viejo, 15. — 1 Calefón eléctrico a electrodos Scopazo-Alarcón, 50. — Caretas antiparras vidrio para el personal, 15. — 1 Calentador eléctrico para el personal, 5. — Total Muebles y Utiles $ 385. — Envases. — 260 Bolsas de arpillera a $ 0,80 c|una, 2080. — Materia Prima. — 4.500 Kg. aserrín sin elaborar a $ 0,08 el Kg., 360. — Mercaderías. — 2.500 Kg. aserrín elaborado a $ 0,25 el Kg., 625. — 3.250 Kg. aserrín elaborado a $ 0,14 el Kg., 455. — Total Mercaderías $ 1.080. — Total del Activo $ 30.000. — Pasivo. — Mario Angel Barabani, Cta. Capital, $ 10.000. — Juan Boccagni, Cta. Capital $ 10.000. — Mario Blanco, Cta. Capital, $ 10.000. — Total Pasivo $ 30.000. — Mario Angel Barabani. — Juan Boccagni. — Mario Blanco. — Alberto Tobelem, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.30|4 Nº 99.174 v.30|4|73

Industria Gráfica del Libro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de febrero de 1973, entre los señores María Inés Diacovetzky, argentina, soltera, domiciliada en Caldas 1928, Dto. 2, Capital, comerciante, de 32 años con C. I. Nº 4.741.710 y Josué Polosecki, argentino, naturalizado, casado con Aída Prizant, domiciliado en Fragata Sarmiento 2142, Capital, comerciante, de 47 años con C. I. Nº 4.396.832 convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de las disposiciones de la ley 19.550 y siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de INDUSTRIA GRAFICA DEL LIBRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Libertad 434, oficina 38, Capital Federal, pudiendo la sociedad trasladarse, instalar sucursales, agencias, representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 1º de enero de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda la clase de papeles, cartones, cartulinas, tintas, máquinas, repuestos y accesorios de la industria gráfica; la encuadernación e impresión de toda clase de libros, revistas, la edición de libros y revistas del tipo cultural y técnico. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000. — dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios por partes iguales. — Los bienes que constituyen activo social están representados por maquinarias y accesorios, según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los valores adjudicados corresponden a precios de costo, según comprobantes y facturas de adquisición, en poder de la sociedad, y así quedan incorporados a la sociedad, dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550—Sexta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios, a cuyo efecto tendrán el cargo de gerentes. — Serán facultades de los gerentes las que a continuación se enumeran enunciativamente y no taxativamente, comprar, vender bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales, abrir cuentas bancarias, endosar documentos y|o cheques otorgar poderes, querellar, ya sea como actores o demandados, comprometer en árbitros y en general todas las facultades de administrar. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará al 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de la firma y un Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que se ajustará a las normas legales vigentes en la materia. — Octava: Las utilidades o pérdidas que surgieren, serán acreditadas o debitadas en la cuenta particular de cada uno de los socios en proporción a sus respectivos aportes y previa deducción del 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece la ley 19.550 para este tipo de sociedades hasta alcanzar un máximo del 20 % del capital social. — El balance e inventario que se practiquen se considerarán aprobados si transcurrido 15 no formularen observaciones los socios, que deberán ser notificadas en forma fehaciente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro incorporando a los herederos del socio fallecido, los cuales unificarán su representación o al representante legal del incapacitado, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Sin perjuicio de las causas legales de disolución, se establecen las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento del plazo establecido en el art. 3º y b) Por decisión de cualquiera de los socios. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá ceder o vender sus cuotas de capital, previo consentimiento expreso del socio restante quien tendrá prioridad para su adquisición, en todos los casos se estará a lo dispuesto en los arts. 152 a 156 de la ley 19.550. — Décimo Segunda: En los supuestos del artículo anterior, las cuotas del saliente serán abonadas de acuerdo a la determinación que se efectúe por el importe del capital nominal más los saldos de cuentas particulares no retirados, según constancias contables de la sociedad. — El pago deberá efectuarse al contado excepto en la proporción en que el activo social esté integrado por créditos, en cuyo caso cada socio otorgará para el pago de su parte, plazos superiores en 90 días a los del último crédito a vencer en relación al capital y saldos no retirados de utilidades que deba percibir prorroteándose de acuerdo al porcentaje que representan los créditos sobre el total del patrimonio neto de la sociedad. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes en forma conjunta y con arreglo a las normas contenidas en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. —Décima Cuarta: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de la sociedad de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, anteriores, actuales o futuros. — Décima Quinta: En cualquier momento y siempre que lo resuelvan ambos socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en cualquiera de los tipos de sociedades vigentes en su momento. — Décima Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se toman de común acuerdo, y cuando el caso así lo exige serán asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII dela ley 19.550. — Decimaséptima: A todos los efectos de este contrato los socios se someten a la jurisdicción arbitral de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez designarán otro árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente a interponer recurso de nulidad al mismo. — Pasados 30 días desde el momento de la notificación fehaciente por telegrama colacionado, en que cada socio nombre su árbitro, y no se llegare a acuerdo alguno, las partes podrán dirimir la cuestión ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corrresponderles, incluso al federal en caso de ser procedente. — Bajo los artículos precedentes, a cuyos términos se obligan como la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 19.550 y normas concordantes del Código de Comercio, los que se aplicarán con excepción a todas otras normas en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada la sociedad de responsabilidad limitada. — Sobrerraspado: Josué. Vale. Balance al 1º de enero de 1973. Activo. — Maquinarias y Accesorios: $ 120.000. — a) 1 máquina impresora offset Nº 1172. Marca Cabrenta, Modelo 170 formato 35 x 55 cm. de impresión. Motor Nº 968494 marca Mocar y una mesa de trabajo accesoria: $ 30.000. — b) 1 máquina impresora offset Nº 11107|60 Marca Planeta Modelo PEO 4-1, formato 65 x 95 cm. de impresión. Motor Nº 26473, Marca Werner y 2 mesas de trabajo accesorias: $ 80.000. — c) 1 Equipo para fotocopias de planchas litográficas compuesto de un tournette para emusionar planchas sin marca de 165 cm. de diámetro, Motor Nº 2233 Marca Olguín y una mesa de trabajo. — 1 Mesa de montaje con tapa de vidrio esmerilado. — 1 prensa neumática para copiar planchas Nº 671, marca EH tamano 127 x 147 cm. Motor Nº 15140 Vale. Marca Super con sus correspondientes lámparas de arco 20 Bancales y 1 carrito transportador. Valor total rubro C: $ 10.000. — Total del Activo: $ 120.000 — Pasivo. — Capital Social: $ 120.000.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.30|4 Nº 99.196 v.30|4|73

George

S[illegible]
DE [illegible]ONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jorge Hector Fernández, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Artigas 46 de esta Capital, con libreta de enrolamiento Nº 4.091.884; Esteban Sarkany, de cincuenta años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Crámer 3664 de esta Capital, con libreta de enrolamiento Nº 4.319.996; y la señorita Hedvig Sarkany, de veintitrés años de edad, soltera, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en la calle Crámer 3664 de esta Capital, con documento nacional de identidad Nº 1425768; los dos primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad GEORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Rivadavia 6720:, local Nº 1 de esta Capital, cuyo contrato social se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de agosto de 1971, bajo el número 1858 al folio 78 del libro 61 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente. — Primero: El señor Jorge Héctor Fernández, cede, vende y transfiere las quinientas cuotas de capital de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad George, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señorita Hedvig Sarkany. — Segundo: La presente cesión se efectúa por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000), valor nominal de las cuotas cedidas, recibiendo el señor Jorge Héctor Fernández en este acto en dinero en efectivo la suma de cinco mil pesos de manos de la señorita Hedvig Sarkany, y por cuyo importe el señor Jorge Héctor Fernández le extiende por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El señor Jorge Héctor Fernández renuncia al cargo de gerente de la sociedad George, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestando no tener nada que reclamar de la misma por ningún concepto. — Cuarto: Los señores Esteban Sarkany y Hedvig Sarkany, ahora únicos componentes de George, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas tercera, quinta y séptima del contrato social original, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Es su objeto principal dedicarse a la venta de calzados y carteras. Se dedicará también a importación y exportación de dichos artículos. — Cláusula Quinta: Ambos socios son designados gerentes de la sociedad. La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. En tal forma ejercerán la representación legal de la sociedad y podrán realizar todos los actos que estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. Para obligar a la sociedad a actuar en su representación los socios gerentes firmarán con su nombre propio a continuación del rubro social. Les está prohibido obligar a la sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas en favor de terceros. — Cláusula Séptima: Las utilidades y los quebrantos se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, previa deducción de la utilidad del cinco por ciento de reserva para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Quinto: Los señores Esteban Sarkany y Hedvig Sarkany también resuelven incorporar al contrato social la cláusula duodécima: que dirá: Los socios se reunirán en la sede social el primer día hábil de cada mes para resolver las cuestiones sociales, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripto en un libro de actas rubricado al efecto. — Sexto: Presente en este acto la señora Noelia Olga Zunino de Fernández, de cuarenta años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Gral. Artigas 46 de esta Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.942.129, esposa del señor Jorge Héctor Fernández, presta su conformidad a la presente cesión de cuotas. De conformidad con lo que antecede, firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicados. Firmado: Jorge Héctor Fernández; Esteban Sarkany, Hedvig Sarkany y Noelia Olga Zunino de Fernández. Formulan manifestación. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Jorge Héctor Fernández, Esteban Sarkany y Hedvig Sarkany, por sus propios derechos, constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo 1370, piso 4º, oficina 39, en los autos George, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|cesión de cuotas, a V. S. respetuosamente decimos: Que atento al auto de fecha 26 de febrero de 1973 venimos a manifestar que el objeto de la sociedad George, Sociedad de Responsabilidad Limitada será la venta de calzadoo y carteras por mayor y menor. Tener presente lo expuesto. Será Justicia. Firmado: Jorge Héctor Fernández; Esteban Sarkany. Hedvig Sarkany y Noelia Olga Zunino de Fernández. — Buenos Aires, abril 6 de 1973. S|encimado: Héctor Zunino, vale. S|r.: "6", vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.30|4 Nº 99.435 v.30|4|73

Sansó Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS SEISCIENTAS cuotas sociales pertenecientes a Sebastián Sansó (padre) en la sociedad SANSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas; a) A nombre de Leonor Touriño de Sansó, trescientas cuotas sociales; b) A nombre de "Sansó Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento cincuenta cuotas sociales c) A nombre de Sebastián Sansó (hijo) ciento cincuenta cuotas sociales, según lo convenido a fojas ciento cuarenta y seis barra cuarenta y ocho y declaratoria de herederos dictada con fecha 26 de diciembre de 1968 por el Juez Nacional en lo Civil Dr. Juan Alberto Navarro Pizzurno a cargo del Juzgado número uno, secretaría número uno en los autos caratulados "Sansó Sebastián s|sucesión". — Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75,— e.30|4 Nº 99.171 v.30|4|73

Gesex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Jorge Abel Kitzis, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintitrés, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Baigorria número tres mil doscientos sesenta y cinco, piso segundo, departamento "A", Capital Federal; la señorita Esther Kritz, Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y dos mil ciento dieciséis, nacida el uno de diciembre de mil novecientos veintisiete, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Medrano doscientos treinta y siete, piso segundo, departamento "B", Capital Federal; la señora Graciela K[illegible]er de Schnitman, Cédula de Identidad número cinco millones diez mil trescientos setenta y cinco, nacida el veinticuatro

de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, argentina, abogada, domiciliada en Medrano ochocientos ochenta y siete, piso primero, departamento siete, Capital Federal; y el señor Jorge Isaac Altholz, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta, nacido el tres de junio de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Medrano ochocientos ochenta y siete, piso quinto, departamento diecinueve, Capital Federal; todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primero. Queda constituida por este acto la referida Sociedad que se denominará "GESEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociarse a terceros, las siguientes actividades: la exportación e importación y compraventa en el país, de artículos de marroquinería, calzado, textiles, lencería, química, ferretería, ropa de varón y mujer. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, piso ocho, departamento "C", Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, pudiendo extenderse este lapso, como así también disolverla anticipadamente con la aprobación unánime de los socios. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Treinta mil ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Jorge Abel Kitzis, setecientos cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188: siete mil quinientos ($ 7.500); la Srta. Esther Kritz, setecientas cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188: siete mil quinientos ($ 7.500); la señora Graciela Koszer de Schnitman, setecientas cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188: siete mil quinientos ($ 7.500); y el señor Jorge Isaac Altholz, setecientas cincuentas cuotas o sea pesos Ley 18.188: siete mil quinientos ($ 7.500). — Estos aportes han sido totalmente integrados de acuerdo al balance que firman los socios y que forma parte del presente contrato. — Los bienes que figuran en el mismo han sido valuados a costo de adquisición cuyos comprobantes de compra se encuentran en poder de los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios que tendrán el carácter de gerentes. — Los mismos podrán realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Aduanas, Bancos, nacionales o extranjeros, mixtos y privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva, Tribunales de cualquier jurisdicción, realizar en ellas o en cualquier otro organismo, todo trámite que sea necesario. — Todo lo anterior lo podrán realizar indistintamente cualquiera de los socios. — La anterior enumeración es tan solo enunciativa y no taxativa. — Como limitación será la de hacer uso de la firma social en asuntos extraños a ella y comprometerla en obligaciones, fianzas y garantías ajenas a la sociedad. — Séptimo: La sociedad sólo se obligará con la firma de dos socios en forma indistinta, pero para cualquier otro trámite se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo sexto del presente contrato. — Octavo: El ejercicio económico financiero cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se repartirá en proporción al capital aportado por cada socio; igual criterio se adoptará con referencia a las pérdidas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en dos cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y sin que sobre las mismas recaiga interés. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros. — Sólo las podrán adquirir los socios restantes, en caso de no aceptar estos últimos se procederá de acuerdo a lo que se dispone en el artículo anterior referente al retiro de algún socio. — Decimoprimera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, se tendrán en cuenta las disposiciones que al efecto se establecen en la Ley 19.550. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, en caso de desacuerdo, designar un tercero a cuyo fallo se ajustarán en forma inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes han constituido sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leído y ratificado lo que antecede, las partes firman de conformidad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Jorge Abel Kitzis. — Esther Kritz. — Graciela Koszer de Schnitman. — Jorge Isaac Altholz. — Balance Inicial de Aportes de Gesex S. R. L. — Activo. — Creditos: Gestel y Treiband Soc. Col. Saldo a nuestro favor en cuenta corriente: $ 4.375. — Mercaderías: $ 15.625. Telas para confección: 100 mts., color azul, a $ 25 el metro, $ 2.500; 89 mts., color verde, $ 25 el metro, $ 2.225; 215 mts., color rojo, $ 25 el metro, $ 5.375; 101 mts., color blanco, $ 25 el metro, $ 2.525; 120 metros, color rosa, $ 25 el metro, $ 3.000. — Muebles y Utiles: $ 10.000; 1 máquina de sumar, eléctrica, Olivetti, Electrosuma 20, Nº AS47670, $ 2.000; 1 máquina sumar eléctrica, Walther, Nº 533 1520985, $ 2.000; 1 máquina escribir, Olivetti, 105 espacios, Nº 198559, Studio 44, $ 2.000; 1 máquina escribir Voss, Nº 200158, pesos 2.000; 1 Escritorio de madera, pesos 1.000; 1 Biblioteca de madera, $ 1.000. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo. — No existe. — Patrimonio Neto: $ 30.000. — Nota: Los bienes del presente balance han sido valuados a Costo de adquisición, encontrándose en poder de los socios los comprobantes respectivos. — Firmado: Jorge Abel Kitzis. — Esther Kritz. — Graciela Koszer de Schnitman. — Jorge Isaac Altholz. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.30|4 Nº 98.184 v.30|4|73

Northwestern Mining

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE HECTOR Andrés Vilarnovo, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y seis mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en Angel J. Carranza mil seiscientos quince, Capital Federal y Carlos Alberto Murias, casado, argentino, de veintiocho años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en el Pasaje Venialvo tres mil quinientos cuarenta y siete, Capital Federal, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "NORTHWESTERN MINING S. R. L." y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, séptimo piso, oficina setecientos once, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la extracción, fabricación, elaboración, procesamiento, importación, exportación y la comercialización de productos mineros y materias primas relativas a la explotación minera. — Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta (treinta) años, a partir de la fecha del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cuarenta mil pesos (pesos .. cuarenta mil), divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos (pesos a. cien) cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir doscientas cuotas cada uno e integradas totalmente en bienes que se consignan en el Balance que por separado suscriben los socios, cuya valoración responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos diecisiete, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la Sociedad y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de ambos socios. — Los Gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Peticionar ante la Dirección Nacional de Minería y Direcciones Provinciales de Minería de las diferentes provincias y gobernaciones a efectos de solicitar pedidos de exploración y cateo. — Registrar yacimientos mineros a nombre de la sociedad. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un qurum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de marzo, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribiurá en proporción al capital aportado, por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis (seis) meses. — Su consocio tendrá la preferencia de la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiera, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (doce) meses, en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobare falta grave dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés, y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, delaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social, y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: C. A. Murias. — H. Vilarnovo — Balance de constitución de "Northwestern Mining S. R. L.". — Activo: 1 máquina de calcular eléctrica, marca Walther, modelo B, número O-871.619: $ 1.300.—. 1 máquina de escribir eléctrica marca Olimpia, serie "D" N 1.302.607; $ 5.000.—. Muebles y útiles: $ 700— 6 toneladas de mármol Onix: $ 18.000.—. 5 toneladas de berilo: pesos 10.000.—. 20 toneladas triplita: pesos 5.000.—. $ 40.000.—. Pasivo: Capital Social: $ 40.000.—. Firmado: C. A. Murias. — H. Vilarnovo.

Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.30|4 Nº 98.130 v.30|4|73

Circuitron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Luis Fernando Lecaroz y Juan Carlos Bianchi, únicos y actuales integrantes de la sociedad "CIRCUITRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil ochocientos veinte, al folio setenta del Libro sesenta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su posterior cesión de cuotas y modificación de contrato inscripto en el citado Registro con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y siete, del libro sesenta de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y firmantes del contrato de aumento de capital social, modificación parcial de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, convienen, atento al requerimiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en adecuar las cláusulas del Contrato Social a la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y, en consecuencia, las mismas se regirán en especial por el artículo once de la citada ley y los siguientes incisos: Inciso Primero: Datos Personales de los socios: Luis Fernando Lecaroz, industrial, Cédula Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Miró setecientos noventa y dos, piso cuarto, Capital Federal; Juan Carlos Bianchi, Industrial, Cédula Identidad número cuatro millones

setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Bogotá mil ochocientos sesenta, piso segundo, Capital Federal. Inciso Segundo: Razón Social: Circuitron S.R.L. Domicilio Social: O'Gorman número tres mil ciento setenta y tres, Capital Federal. Inciso Tercero: Objeto: La compra, venta, importación y exportación, representación, fabricación, reparación, consignación y distribución de artículos de radio y televisión y demás productos de la industria electrónica. — Inciso Cuarto: Capital Social: Treinta Mil Pesos (Pesos Argentinos Treinta mil), dividido en tres mil (tres mil) cuotas de Diez Pesos (pesos argentinos diez) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Fernando Lecaroz, mil seiscientas cuotas, equivalentes a Pesos diez y seis mil, y Juan Carlos Bianchi, mil cuatrocientos cuotas, equivalentes a pesos catorce mil, y totalmente integrado en el giro social. — Inciso Quinto Plazo de Duración: Treinta (Treinta) Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, Inciso Sexto: Organización de la Administración. — La Administración estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tienen la representación legal y uso de la firma social en forma conjunta y mancomunada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellos para los cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y los Incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos antes las Oficinas y Reparticiones Públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales y ante Empresas Civiles y Comerciales, podrán cualquiera de los socios gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. Inciso Séptimo): Balances y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas. — Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de Octubre, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa (noventa) días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderles se establecerá mediante un Balance confeccionado y con valores actualizados al efecto — El pago de la suma resultante se abonará en no más de veinticuatro cuotas mensuales, sucesivas e iguales a partir de la fecha de aprobación del Balance, teniendo los socios restantes preferencia, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso Octavo) Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Quinta, Séptima y Octava de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Inciso noveno) Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad. — El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Los socios supérstites podrán optar entre adquirir dicho capital, abonándolo en la forma establecida en el inciso Séptimo del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelto por las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre Sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Juan C. Bianchi. — Luis F. Lecaroz. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.30|4 Nº 98.134 v.30|4|73

Geoeléctrica Patagonia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chrithian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Enrique Ochandio, de 25 años de edad, casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado enSanto Tomé 2892, 2do. piso, dto. 7, L. E. 7.818.355; y Daniel Pablo Villegas, de 25 años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Cangallo 838, 2do. piso, de esta ciudad, L. E. 8.152.151, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las exigencias y bajo el régimen de la ley 19.550; de acuerdo con las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La razón social y denominación de la sociedad será "GEOELECTRICA PATAGONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avenida Corrientes 456, 2do. piso, dto. 24 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta porpia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la realización de estudios geoeléctricos para determinar la existencia de napas de agua, consolidación de caminos, ubicaciones y como conexa a estudios de minería e hidrocarburos. Se encontrará capacitada para las tareas de perforación de pozos de agua, prestación de asesoría técnica geofísica y ejecución de perfiles eléctricos para pozos de agua. — Tercera: El capital social será de Doce mil pesos ($ 12.000), dividido en 120 cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una. El mismo es suscripto por los socios en partes iguales, vale decir, 60 cuotas cada uno, integrándose totalmente en bienes muebles según balance, inventario suscripto por los dos socios y que a continuación se detalla: I. Activo. Muebles y útiles: 2 escritorios de dos cajones de 1,20 x 0,80 $ 600,00; 6 sillas de madera $ 400,00; Un equipo de geoeléctrica Superficial, modelo H5Z, bicompensador, Industria Argentina, fabricante "Ricardo Hernández y Asociados", con una caja de herramientas con accesorios $ 11.000,00; Impotre del activo $ 12.000,00. — II. Pasivo. Capital Social. Cta. Particular Roberto E. Ochandio $ 60,000,00; Cta. particular Daniel P. Villegas $ 6.000,00. Importe del pasivo $ 12.000,00. — El valor que se asigna a los bienes detallados es el de plaza, conforme documentación que obra en la sociedad. — Cuarta: La duración del presente contrato es de diez años. — Quinta: La administración será ejercida por los dos socios en forma conjunta, a cuyo efecto son designados gerentes en este mismo acto. La firma de ambos gerentes obliga eficazmente a la sociedad en cualquier clase de acto de disposición no prohibido por la ley. En igual forma deberán suscribirse todo papel del comercio (cheques, pagarés, letras, etc.) y los convenios propios del giro social. Los gerentes, siempre con dos firmas, podrán: a) Adquirir, comprar, vender, permutar enajenar, gravar, dar y recibir en pago de garantía bienes inmuebles, semovientes y productos en general. — b) Constituir y cancelar derechos reales y hacer contratos en general. — c) Adquirir en el país y|o extranjero nueos procedimientos de fabricación, marcas y patentes de comercio o industria actuar como representante de otras nacionales o extranjeras. — d) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades y empresas o negocios análogos. Formar parte de otras sociodades con o sin aportes de capital. — e) Operar con los bancos de plaza y sus sucursales, de la Nación, de las Provincias, Nacional de Desarrollo, Hipotecario y bancos particulares, pudiendo realizar toda clase de contratos bancarios, cuentas corrientes, descuentos, apertura de créditos, financiaciones, etc. — f) Otorgar poleres y revocarlos, para representación ante autoridades nacionales, de provincias, municipios y Tribunales de todos los fueros, con amplias facultades para cualquier clase de actuaciones; ejercicio y defensa de los derechos. — Sexta: Fiscalización y reuniones de socios: No se crea órgano especial a esos efectos. En cuanto a los acuerdos de socios, se regirá por lo dispuesto en los arts. 159, 160, 161 de la ley 19.550. — Séptima Las utilidades y pérdidas beneficiarán o serán soportadas por los socios en forma proporcional a las cuotas suscriptas por cada uno. La distribución de ganancias se hará previa deducción del fondo de reserva legal. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios: a los socios, que asimismo son también gerentes, corresponderá realizar todo lo necesario para el buen funcionamiento industrial, comercial y administrativo de la sociedad. No podrán dedicarse personalmente o por intermedio de otra persona de derecho a igual ramo que el de la sociedad que constituyen en este acto. — Novena: Respecto del funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad se establece que para todas las resoluciones que hagan a la conducción y administración de la sociedad se procederá según lo previsto en el punto sexto. La disolución se regirá por lo dispuesto por el art. 94 y concordantes de la ley 19.550 y la liquidación por el art. 101 y concordantes. En caso de fallecimiento de un socio se procederá segun dispone especificamente la ley 19.550. — Décima: Para todas las cuestiones que pudiere suscitar la interpretación y aplicación de este contrato entre socios, los mismos se someten a la competencia de los Tribunales de la Capita Federal, haciendo expresa prórroga de cualquier otra. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Raspado: se — detalla. Vale. — Roberto Enrique Ochandio. — Daniel Pablo Villegas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.30|4 Nº 98.516 v.30|4|73

Textiles 3 D

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Adecuación a la Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Guillermo De Luca, de cuarenta años de edad casado con Blanca Celia Ponce, argentino, industrial, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cinco, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis expedida por la Policía Federal, y Oscar Vicente D'Alessandro, de cuarenta y tres años de edad, casado con Nélida Arias, argentino, industrial, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil noventa y cinco, segundo piso, departamento "A", de esta Capital. Cédula de Identidad número tres millones ciento setenta y cinco mil seiscientos seis expedida por la Policía Federal, de paso por ésta, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos socios de la firma que gira bajo la razón social "TEXTILES 3 D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número dos mil noventa y siete, al folio cincuenta y ocho del libro sesenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden modificar la razón social por la de Silvitex Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporar dicha sociedad al Código de Comercio por el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las pertinentes del Código Civil. La sociedad se regirá por los siguientes articulados que los contratantes se obligan a respetar y cumplir: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social "Silvitex Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio social en la calle Cucha Cucha número mil noventa y cinco segundo piso, departamento 'A", de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, pudiendo establecer otros en cualquier punto del interior o establecer sucursales o agencias en el extranjero. — Segundo: El plazo de su duración se fija en cinco años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercero: Podrá disolverse anticipadamente por voluntad de socios, haber desaparecido el objeto de creación y|o cuando de sus balances surjan pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social y por vencimiento del plazo pactado, en cualesquiera de los casos se designará un liquidador por mayoría de votos que tendrá a su cargo realizar el activo social, cancelar su pasivo y obligaciones sociales; el saldo lo destinará a reintegrar el capital suscripto y aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiere, a prorrata entre los mismos en relación al porcentual adjudicado en las utilidades; modificar su denominación o forma jurídica, formar parte de otras del mismo tipo con o sin aportes de capital; prorrogarse, renovarse y|o retirarse cualquiera de los socios, con aviso a la sociedad con sesenta días de anticipación con telegrama colacionado y sujeto al cierre del ejercicio en curso, debiendo en igualdad de condiciones de venta dar preferencia de adquisición al otro socio o autorización de éste para la venta a terceros, con la expresa condición de que sean personas de buena moral y gratas a la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de telas de algodón y rayón. Para el logro de sus fines podrá realizar todas o parte de las mencionadas operaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, con facultades para administrar sus bienes y negocios, pudiendo realizar los actos que le confiere el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno, menos los prohibidos en los incisos quinto y sexto del mismo — Quinto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Guillermo De Luca: mil cuotas de diez pesos cada una, que representan diez mil pesos de capital, y Oscar Vicente D'Alessandro: mil cuotas de diez pesos cada una, que representan diez mil pesos de capital. Los socios realizan la integración en base a Balance General e Inventario practicado al primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, el que debidamente firmado por ambos socios se considera parte integrante de este contrato de sociedad. Los socios declaran bajo juramento que los valores asignados en el inventario que se acompaña son conformes a su cantidad, calidad y precios de plaza y sus costos establecidos en base a facturas en poder de la sociedad e incorporadas de acuerdo a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, libres de prendas, gravámenes ni embargos. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Guillermo De Luca y Oscar Vicente D'Alessandro en su carácter de gerentes y obligarán válidamente a la sociedad con la firma conjunta precedida del rubro adoptado y la amplitud de facultades, derechos y obligaciones del artículo ciento cincuenta y siete de la citada ley y única prohibicón de usarla en negocios ajenos, fianzas o garantías a favor de terceros o en beneficio propio. Ejercerán sus funciones por el término del contrato y sólo podrán ser removidos por justa causal. Sus mandatos son de amplia disposición de los bienes sociales, comprar y vender mercaderías en general, adquirir bienes muebles, inmuebles, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos y proceder a sus cancelaciones, constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar bienes en locación o administración; firmar letras, vales, pagarés, cheques, girar, endosar, avalar, operar a crédito, descuentos, descubierto, abrir cuentas corirentes, efectuar depósitos y extraerlos en todos los Bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeros; firmar escrituras y documentos de toda índole, presentarse ante toda autoridad nacional, de provincia, municipios y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en defensa de sus intereses, como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos y otros fines; hacer peticiones, reclamos, pedidos, protestos y protestas y finalmente realizar todos los actos, negocios y contratos que hagan al objeto social, ya que lo expuesto es enunciativo y no restringe sus mandatos. — Séptimo: El ejercicio económico social cierra cada treinta y uno de diciembre, que se practicará un inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de sus utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, el neto resultante o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. La sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los balances no objetados durante el término de ley y tratados en la Asamblea de socios obligatoria una vez por lo menos al año, quedarán aprobados, así como también todo asunto de interés social que cuenta con las mayorías que en cada caso exija la ley y las firmas de los asistentes con quórum legal; en ella se fijarán de común acuerdo las tareas específicas que dentro del negocio corresponden a cada socio. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y por [illegible]dad, conforme al primer parágrafo del artículo ciento sesenta y asentados en el libro de actas. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no apareja la disolución social, es optativo

de los capaces, aceptar el ingreso a la sociedad del curador o herederos con personería unificada, sin uso de la firma, ni cargo directivo hasta la modificación del contrato, supeditadas estas cuotas a lo determinado por el artículo doscientos nueve. Si este temperamento no fuere aceptado, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo lo que pertenezca al causante por capital, reservas, utilidades y otros conceptos le será entregado, más lo que le corresponda por el valor llave que se determinará en base a las utilidades de los último stres años, a su representante o derechohabiente, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, más interés bancario sobre saldos. El mismo temperamento se utilizará para el retiro de un socio. — Noveno: Los diferendos entre socios al momento del retiro, por la interpretación del presente al tiempo de la disolución y|o liquidación, con curadores o herederos, será dirimida sin juicio por árbitros designados por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos obligatorio dentro de los treinta días de aceptar sus cargos, hará causa ejecutoria e inapelable; y para todo lo no previsto en el presente acten las disposiciones del Código Civil en la materia, de Comercio y Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Firmado: Guillermo De Luca, socio, y Oscar Vicente D'Alessandro, socio. — Testado: de facultades. — Vale.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973 — Tatiana Schifcis, secretaria.

$ 547,50 e.30|4 Nº 98.512 v.30|4|73

Frigorífico Parma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Ciento Quince: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de setiembre de mil novecientos setentidós, ante mí, comparecen los señores Florencio Aldrey Iglesias, español, casado en primeras nupcias con doña Dolores Aldrey, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cuatro millones doscientos setentisiete mil doscientos cuarentidós; don José María Iñigo, español, casado en primeras nupcias con doña Sara Doce, el primero domiciliado en la calle Billinghurst número Mil seiscientos ochenticuatro, piso tercero, y el segundo en la calle Mariano Acha número Tres mil treintidós; doña Dolores Aldrey de Aldrey, casada en primeras nupcias con don Florencio Aldrey, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número Tres millones quinientos ochenticuatro mil seiscientos ocho, domiciliada en la calle Billinghurst número mil ochocientos sesenticuatro, piso tercero; don Antonio Aldrey, español, casado en primeras nupcias con doña Nélida Felisa Gurpegui, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cinco millones novecientos ochentinueve mil treinticinco, domiciliado en la calle Paraguay número Cuatro mil setecientos ochenta, piso tercero, departamento A; don Cayetano Aldrey, español, casado en primeras nupcias con doña Otilia Pereira, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cinco millones trescientos ochentisiete mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Pisco número Doscientos doce, Haedo; y don Ramón González López español, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Martínez, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número Dos millones doscientos cincuenticuatro mil seiscientos sesentiuno, domiciliado en la calle Matienzo número ochocientos dieciséis, Quilmes, todos los comparecientes son mayores de edad vecinos de esta ciudad a excepción de los dos últimos a quienes conozco, doy fe, así como de que concurren en su carácter de socios y únicos integrantes de "FRIGORIFICO PARMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta capital por contrato privado del día doce de diciembre de mil novecientos sesentiuno, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el día ocho de marzo de mil novecientos setentidos, bajo el número cuatrocientos ochentidós, al folio Veinticuatro del Libro Cuarentitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las modificaciones y cesiones de cuotas efectuadas con posterioridad lo fueron por contrato privado de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesentidós, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos sesentitrés, bajo el número Trescientos treinticinco, al folio Doce del libro cuarenticinco, por contrato privado del día dieciocho de mayo de mil novecientos sesentitrés, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintiocho de agosto del mismo año, bajo el número Mil ochocientos treintiuno, folio doscientos veintiséis del libro cuarenticinco; por contrato privado del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenticuatro, inscripta el veintidós de diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número Tres mil setecientos noventicuatro, al folio Cuatrocientos ochentiocho del Libro cuarentisiete, por contrato privado del veinticinco de marzo de mil novecientos sesentiséis, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de mayo del mismo año, bajo el número Ochocientos dos, al folio Ciento setentitrés del Libro cincuentiuno; por contrato privado del día veintidós de julio de mil novecientos sesentiséis, inscripto en el Registro Público de Comercio el día quince de diciembre de mil novecientos sesentisiete bajo el número Tres mil doscientos cincuenticinco, al folio Cuatrocientos noveintiséis del Libro Cincuentitrés; por contrato privado del once de agosto de mil novecientos sesentiséis, inscripto en el Registro Público de Comercio en la misma fecha que el anterior, bajo el número Tres mil doscientos cincuentiséis, al folio cuatrocientos noventiséis del Libro Cincuentitrés; por contrato privado de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesentisiete, e inscripto en el Registro Público de Comercio en la misma fecha, folio y libro con el número Tres mil doscientos cincuentisiete; por contrato privado del día diez de mayo de mil novecientos sesentiocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de agosto del mismo año con el número mil novecientos ocho, al folio doscientos ochenta y seis del libro cincuenta y ocho; por contrato privado del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número novecientos noventa y ocho el día nueve de junio de mil novecientos setenta, al folio treinta y cinco del libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por escritura pública número ciento catorce, pasada en la fecha ante mí al folio doscientos setenta, pendiente de inscripción. — Y los comparecientes en el carácter y representación invocados convienen en prorrogar la vigencia y adecuar el contrato social a las nuevas disposiciones establecidas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en la siguiente forma: Primera: La sociedad seguirá denominándose "Frigorífico Parma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y contrato que finaliza el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos, se prorrogará por diez años más, o sea hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Ballivián número dos mil doscientos setenta y dos setenta y ocho, de esta Capital Federal, pudiendo mudarlo dentro o fuera de ella, previo cumplimiento de los trámites legales, así como establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de plantas frigoríficas; la compraventa y faenamiento —en calidad de matarife— de ganado de todas las especies, y la elaboración, fabricación, producción, fraccionamiento, envasado, compraventa, importación, exportación, abastecimiento y distribución de carnes de todo tipo, sus productos, subproductos y derivados, y en particular, jamones, embutidos y chacinados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, se halla suscripto e integrado en la siguiente proporción: el señor Florencio Aldrey Iglesias, nueve mil cuatrocientas setenta y tres cuotas, por un total de noventa y cuatro mil setecientos treinta pesos; el señor José María Iñigo, doscientos sesenta y cuatro cuotas por un total de dos mil seiscientos cuarenta pesos; doña Dolores Aldrey de Aldrey, cien cuotas por un total de un mil pesos; don Antonio Aldrey cincuenta cuotas por un total de quinientos pesos; Cayetano Aldrey, cincuenta cuotas por un total de quinientos pesos, y don Ramón González López, sesenta y tres cuotas por un total de seiscientos treinta pesos. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Florencio Aldrey Iglesias y|o Ramón González López, actuando uno u otro, alternativa o indistintamente, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma, y el uso de la firma social obligando a la sociedad, cuya representación social invisten. — A tales efectos los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — En tal carácter podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — b) Operar con todas las instituciones bancarias del país entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privados de cualquier naturaleza, creadas o a crearse. — c) Establecer agencias, sucursales, representaciones, dentro y fuera del país. — d) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzguen convenientes, y e) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de locación y registrar e inscribir marcas en general. En caso de fallecimiento de alguno de los gerentes, incapacidad o ausencia declarada de cualquiera de ellos, deberá convocarse a reunión de socios para dentro de los 10 días a efectos de designar reemplazantes. Sexto: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables pertinentes conforme a las disposiciones de la sección novena de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta que resulten de aplicación, a las demás normos legales atinentes y a las normas técnicas de la materia. — La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen, y los estados contables aprobados por los socios, podrán ser válidamente suscriptos para terceros por cualquiera de los gerentes designados. — Las utilidades líquidas y realizadas, tendrán el siguiente destino: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — b) Las sumas que los socios destinen a la constitución de reservas facultativas, aun cuando éstas excedieran el monto del capital y la reserva legal. — c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos posibles, y d) El remanente se acreditará a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital de la Sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, se debitarán a los socios en esas mismas cuentas y en las referidas proporciones. — Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Séptimo: Se aplicará a la cesión de cuotas el régimen y el procedimiento establecidos por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su cónyuge y|o los herederos que resultaren adjudicatarios de las cuotas de la sociedad pertenecientes al causante, se incorporarán a la Sociedad, en calidad de socios. — Mientras dure la indivisión, el administrador de la sucesión en su caso, o posteriormente, quien entre los condóminos designen, ejercerá la representación ante la Sociedad, la cual podrá exigir la unificación de la representación, en todos los casos. — Novena: Los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la Sociedad, en la sede legal de la misma, y mediante convocatoria del gerente o a petición de cualquiera de los otros socios, que se harán mediante comunicación fehaciente en el último domicilio notificado a la sociedad; la concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad asentará en un libro de actas las resoluciones tomadas por los socios. — Décimo: Sin perjuicio de las causas legales, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decida la simple mayoría de capital. — La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los gerentes. — De no hacerse por ellos, se hará en su reemplazo por la persona que por simple mayoría de capital sea designada a tal efecto. — Undécimo: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la Sociedad.

— Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que por el presente acto se abonará en concepto de impuesto fiscal la suma de seiscientos pesos. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican el contenido de la presente, y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. — Aldrey — Iñigo — Antonio Aldrey — C. Aldrey — Dolores A. de Aldrey —R. González López. — Está mi sello. — Ante mí: C. M. Paya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y tres del Registro quinientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de la Serie A, numerados correlativamente del trece millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello C. M. Payá.

Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705,— e.30|4 Nº 98.527 v.30|4|73

Diseño Gráfico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a 19 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres entre los señores Pedro Gil, argentino, casado, nacido el 18|9|1929, comerciante, con domicilio en la calle Quijote Nº 770 de Alejandro Korn, Prov. de Bs. As., y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.690.562, César Segundo Mayea, argentino, casado, nacido el 4|11|1918, comerciante, con domicilio en la calle F. Varela Nº 2281, Avellaneda, Prov. de Bs. As., y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.575.007 y César Hugo Mayea, argentino, soltero, nacido el 15|8|1946, comerciante, con domicilio en la calle F. Varela Nº 2281 de Avellaneda, Prov. de Bs. As., Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.602.494, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo al régimen de la Ley 19.550 que se formaliza de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DISEÑO GRAFICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San José Nº 314, pudiendo cambiarla, establecer sucursales, talleres, depósito, representaciones o escritorios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de este contrato es de diez años, a contar del 1º de febrero del año mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de escritorios, libros comerciales, papeles impresos y sellos de oficina, folletos impresos por máquina Xerox. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley Cincuenta y un mil, divididos en quinientas cuotas de pesos cien cada una, aportadas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción y representados los respectivos aportes en especies integrados totalmente; Pedro Gil, ciento setenta cuotas o sea diez y siete mil pesos ley; César Segundo Mayea, ciento setenta cuotas o sea diez y siete mil pesos ley y César Hugo Mayea, ciento setenta cuotas o sea diez y siete mil pesos ley. — Dichos aportes de capital en especie de cada uno de los socios integrantes pertenecen en propiedad a cada uno de ellos por haberlos adquirido con anterioridad por su valor de adquisición en plaza, en comercio de esta capital y en el mes de enero del corriente año, estando detallados en el inventario que los socios suscriben en conjunto y forma parte del presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por todos los socios integrantes, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de las sociedades anónimas, sin la limitación impuesta de duración prevista en el artículo 257, quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma para comprometerla en fianza a terceros o en negocios extraños al giro de la sociedad o a título gratuito, siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Podrán actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias, bancarias, comerciales y administrativas, ya sea ante instituciones y entidades oficiales, etc., pues los contratantes confieren a sus gerentes las facultades que prescribe la ley 19.550, artículo 157 y concordantes. — Cada uno de los socios suscribirá siempre la documentación social con su firma particular precedida o seguida de la leyenda "Diseño Gráfico Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En todos los casos para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos de los socios gerentes indistintamente y en forma conjunta. — Séptima: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia o entidad que ejerza el mismo comercio o actividad sin la autorización previa de los otros socios. — Las decisiones que in-

teresen a la marcha de la sociedad en operaciones o negocios serán adoptadas por mayoría de cuotas votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Se llevará un libro de actas rubricado por los socios, en el que se transcribirán la aprobación de los balances por los socios, los aumentos de capital, capitalización de las ganancias, transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto, los sueldos, gastos de representación, etc., que se fijen los gerentes y demás resoluciones y autorizaciones que estimen convenientes los socios. — Octavo: El ejercicio económico de la sociedad, termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se confeccionará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de realizarse parciales o de comprobación de saldos, cuando los socios lo estimen conveniente. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reseras de previsión que los socios deseen constituir. — El remanente de las utilidades realizadas se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado e idénticamente se soportarán las pérdidas. — Décima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios o sucesores o herederos del socio y quienes lo sucedan podrán optar por: a) el reembolso del haber correspondiente al socio que representan; b) ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o capaces, o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, entendiéndose que éstos últimos tendrán siempre prioridad para adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado, antes que cualquier extraño. — Décima Primera. — En caso de fallecimiento o incapacidad indicada, se practicará un inventario y se efectuará un balance general al día de ese hecho y para el supuesto de reembolso del haber social, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o a un plazo no mayor de diez y ocho meses, pagando un interés del doce por ciento sobre los saldos adeudados, debiendo en tal caso, documentarse la deuda en pagarés escalonados con vencimientos mensuales. — Décima Segunda: Cualesquiera de los socios, puede retirarse de la sociedad, comunicando el retiro por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, dentro de cuyo plazo deberá confeccionarse el Inventario General y el Balance General a que se alude en la cláusula anterior. — Producido el retiro del socio en la forma indicada, el haber social que le correspondiere le será liquidado en la forma que establece la cláusula primera, para el caso de reembolso del haber social. — Decimatercera: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios gerentes que por mayoría se designe, debiendo procederse bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación". — Y una vez producida la liquidación de la sociedad, la partición se hará entre los socios en proporción establecida para la distribución de las ganancias y pérdidas. — La sociedad en liquidación conserva su personalidad. — La liquidación de la sociedad se regirá conforme a la pautas previstas por los artículos 102 y concordantes de la ley 19.550 y todo aquello que no esté expresamente estatuido en el presente contrato, comprendiéndole las obligaciones que para tal fin estipula la ley y en cuanto a su remoción, obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas podrá hacerse partición parcial y su distribución se publicará en la misma forma y con los mismos efectos que el acuerdo de reducción de capital. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — El balance final y el proyecto de distribución será comunicado a los socios, quienes podrán impugnarlo en el término de quince días. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción social en el Registro de Comercio. — Decimacuarta: Todas las cuestiones que se susciten con motio, a causa, o por interpretación de este contrato, serán resueltas por la Justicia de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, haciendo renuncia a toda otra jurisdicción o fuero, incluso la arbitral. — De conformidad firman los contratantes previa lectura y ratificación de su contenido. — Fdos.: P. Gil, C. S. Mayea y C. H. Mayea. — Inventario de Muebles y Utiles Correspondientes a "Diseño Gráfico" S.R.L. Integrado como Aporte de Capital por los Socios Señores Pedro Gil, César Segundo Mayea y César Hugo Mayea respectivamente. — 3 Mostradores y 2 vitrinas mostradores: $ 6.400. — 9 Cuerpos estanterías metálicas de aluminio: $ 1.800. — 2 Escritorios un sillón y 3 sillas metálicas: $ 3.800. — 3 Prensas (1 doble oficio y 2 de oficio): $ 5.000. — Aportado por el socio Sr. Pedro Gil: $ 17.000. — 1 Marquesina del frente del local: $ 6.000. — Planillas, carpetas y biblioratos: $ 11.000. — Aportado por el socio Sr. César Segundo Mayea: $ 17.000. — 150 Libros copiadores: $ 4.000. — 25 Libros de lona: $ 1.050. — 200 C|sobres, cintas scoch tintas: $ 1.600. — 40 Libros especiales (leyes sociales etc.): $ 3.500. — Lapiceras, lápices, gomas y abrochadoras: $ 3.250. — Gelatina en uso: $ 1.000. — Depósito por alquiler del local: $ 1.600. — Aportado por el socio Sr. César Hugo Mayea: $ 17.000. — Fdos.: P. Gil, C. S. Mayea y C. H. Mayea.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622,50 e.30|4 Nº 99.143 v.30|4|73

El Yunque Editora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Natalio Ismael Wermus, argentino, de 28 años de edad, divorciado, comerciante, con domicilio en Juan B. Justo 3082, Capital, C. I. 5.130.356 de la Policía Federal y Jose Saúl Wermus, argentino, de 30 años de edad, divorciado, comerciante, con domicilio en Juan B. Justo 3082, Capital, C. I. 4.946.919 de la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "EL YUNQUE EDITORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fijará domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan B. Justo 3082, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la impresión, edición, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos 10.000.— (diez mil pesos) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una. Dicho capital es suscripto en su totalidad y en partes iguales por cada socio, correspondiéndole a cada uno de ellos 50 (cincuenta) cuotas que representan $ 5.000.— (cinco mil pesos). En este acto cada socio integra en efectivo el 50 % (cincuenta por ciento) del aporte comprometido. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y su representación legal y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes se desempeñarán con la categoría de gerentes. Para el cumplimiento de los fines sociales, éstos podrán adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, ceder o tomar en locación bienes inmuebles, otorgar fianzas, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio inclusive la participación en otras sociedades, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias, y en general todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. La precedente enumeración de atribuciones y facultades no tiene carácter taxativo sino meramente ejemplificativo. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. De la utilidad líquida que resulte se destinará un cinco por ciento a la formación de la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver además la formación de otras reservas especiales. El saldo de utilidad será distribuido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas deberán soportarse en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio anual, los socios deberán reunirse para tratar la aprobación del balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados que acrediten su mandato por simple carta poder. — Octava. Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin pleno consentimiento del otro socio, el que tendrá derecho de preferencia para su adquisición. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos unificarán personería para representar en la sociedad al fallecido o incapaz. — Decima: De producirse la disolución de la sociedad, la liquidación será realizada por sus mismos socios, quienes actuarán con las atribuciones establecidas en la cláusula quinta. Procederán en primer lugar a cancelar el pasivo social y a realizar los valores del activo. El importe líquido que resulte se repartirá entre los socios en proporción al aporte de capital. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad firman las partes el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Natalio Ismael Wermus y José Saúl Wermus.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288,75 e.30|4 Nº 99.158 v.30|4|73

Emporio de Correas y Poleas J. Schlapp

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 26 días de marzo de 1973, reunidos los señores Antonio Harbek de 53 años, alemán, industrial, casado con Da. Ana Kury de Harbek C. I. Nº 3.948.321, Antonio Martín Harbek, de 25 años, soltero, alemán, técnico industrial, C. I. Nº 5.587.252; Ricardo Harbek, de 21 años, soltero, argentino, industrial; C. I. Nº 6.597.452, los tres domiciliados en Cajaraville Nº 3950, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; y Jacobo Schlapp, de 68 años, casado con Da. Ana Nagy de Schlapp, argentino naturalizado industrial, domiciliado en Maquinista Carregal Nº 2281, Florida, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.372.379, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas de la Ley 18.550 y las siguientes: Primero. La sociedad girará bajo la denominación "EMPORIO DE CORREAS Y POLEAS J. SCHLAPP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida San Juan Nº 3265, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Tendrá por objeto: la fabricación, comercialización, importación y exportación de correas de cuero, correas en V y poleas. — Tercero: Tendrá un plazo de duración de 20 años, contados a partir del 1º de enero de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Antonio Harbek, tres mil cuotas equivalentes a un capital de treinta mil pesos; Antonio Martín Harbek y Ricardo Harbek, un mil doscientas cuotas cada uno, o sea un capital de doce mil pesos cada uno. y, Jacobo Schlapp seiscientas cuotas, por un equivalente de capital de seis mil pesos. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de costo, y por certificación de contador público nacional, todo ello de acuerdo con lo expresado con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Harbek y Antonio Martín Harbek, quienes son designados gerentes y tendrán cualquiera de ellos el uso de la firma social en forma indistinta, para lo que firmaren bajo sello del rubro social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1081 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; suscribir títulos de crédito, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar en los Bancos de la Nación Argentina Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esta índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen convenientes a una o más personas. — Séptima. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevará las demás registraciones contables a que alude la Ley 19.550 y anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance ganeral y estado de resultados, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: Las utilidades o las pérdidas en su caso, serán distribuidas soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 o|o para la Reserva Legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, donde con una antelación no menor de 30 días éstos tendrán la preferencia en la adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se practicará. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad le abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario de plaza. — Decimasegunda: La liquidación de los negocios sociales, será practicada por los dos gerentes en forma conjunta. — Decimatercera: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimacuarta. Cualquier tipo de divergencia que se sus- [illegible] interpretación de este contrato será dirimida [illegible] Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimaquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369 último párrafo de la citada Ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Antonio Harbek, Antonio Martín Harbek, Ricardo Harbek, Jacobo Schlapp. — Inventario de Iniciación de la Firma "Emporio de Correas y Poleas J. Schlapp", Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al 1º de enero de 1973. — Activo. — Maquinarias $ 5.940. — 1 Máquina chanfleadora Nº 1, alemana, marca Fackern Wirfel Aschen, tipo manual $ 1.800. — 1 Máquina rebajadora de cueros Nº 2, industria argentina, marca Shuster, con motor de 1|2 HP $ 840. — 1 Guillotina para cortar suela Nº 3, de 1.50 m. tiro manual, industria argentina $ 1.200. — Una máquina Nº 4, marca Fister, para fabricar correas redondas, con motor 1|2 HP, $ 1.500. — Una máquina Nº 5 de estirar cueros, hasta 6 m. de largo con motor de 3|4 HP $ 600. — Muebles y útiles $ 1.600. — Una máquina Nº 6 de sumar Olivetti, multisuma 20 R Nº A-6 89069. — Existencia de materias primas $ 21.132.45. — 378 m. correa goma y tela $ 4.052,25. — 47 m. correa eslabonada $ 556,20. — 270 m. correa de tela $ 904,50. — 60 m. cintas persianas $ 72. — 50 m. correa agrícola $ 185. — 47 cajas de broches $ 530,30. — 45 cajas de broches Ferrart $ 392.— — 32 cajas de ganchitos $ 196,81. — 267 ganchos de bronce $ 113,19. — 186 broches Jackson $ 622. — 68 Kg. pasta p| correas $ 404,80. — 62 grupones $ 11.470. — 1 cuero al cromo $ 350. — 3 cueros para tientos $ 510. — 45 Kg. de cola $ 369. — 2 latas cemento $ 320. — 1 lata revividor $ 84. — Existencias de mercaderías $ 10.768,77. — 574 correas en V A $ 2.616,08. — 255 correas en V O $ 843,61. — 579 correas en V B $ 4.030,88. — 116 correas en C. $ 1.6[illegible],30. — 20 pares guantes descarne $ 165. — 5 máquinas para broches $ 72,50. — 220 pasadores $ 1,60. — 102 poleas aluminio tipo A, $ 458,90. — 45 poleas aluminio tipo B, $ 340,70. — 38 poleas de aluminio $ 328. — 12 poleas escalonadas $ 190,60. — 9 poleas A, $ 79,70. — Existencia de productos elaborados $ 21.697,70. — 1220 m. correas de cuero $ 14.275.50. — 93 m. correas de cuero doble $ 3.630. — 1969 m. correas redondas $ 2.458,90. — 12 docenas correas p|máquina, $ 223. — 18 correas Givot $ 666. — 10 docenas tientos $ 170. — 30 m. correas retorcidas

$ 270. — Cuentas a cobrar $ 42.718,32. — Total del Activo $ 103.857,24. — Pasivo. — Acreedores Varios $ 40.501,77. — Cargas sociales a pagar $ 3.355,47. — Capital social $ 60.000. — Total del Pasivo $ 103.857,24. — Firmado: Antonio Harbek, Antonio Martín Harbek, Ricardo Harbek, Jacobo Schlapp. — Certifico que he procedido a compulsar mediante documentación que me fuera exhibida, las existencias y resoluciones en el Balance de Iniciación de la firma Emporio de Correas y Poleas - J. Schlapp, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como el grado de cobrabilidad de las cuentas a cobrar, verificando que dicho estado concuerda con la mencionada documentación y refleja fielmente el estado económico-financiero de la sociedad en formación, al 1º de enero de 1973. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. Dr. Lauro Alterisio, Contador Público Nacional Tomo VII Folio 17.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540.- e.30|4 Nº 310 v.30|4|73

La Casa de los Pisos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Gregorio Lodisinsky, argentino, de 42 años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Azul 329, planta baja D, (L. E. matrícula Nº 4.066.949), por una parte, y don Carlos Antonio Manuel De Cabo, argentino, de 22 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle Medina 71 (L. E. matrícula 8.326.834), ambos de esta Capital, por la otra parte, han convenido celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de LA CASA DE LOS PISOS S. R. LTDA. queda constituida la sociedad, que fija su domicilio en la calle Lavalle 2891, de esta Capital, o donde en el futuro lo establezcan. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de instalaciones y venta de revestimientos para pisos, paredes y afines, por mayor y menor. — Tercera: Ambas partes constituyen esta sociedad por el plazo de veinte años, a contar desde el día primero de setiembre de 1972, a cuya fecha retrotraen la vigencia del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de $ 26.000 (veintiséis mil pesos) representados por 2.600 (dos mil seiscientas) cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en bienes conforme al detalle e inventario que se formula por separado y firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente, y cuyos valores, declaran expresamente, son los de costo de adquisición en plaza. — La proporción de cuotas corresponde al socio Gregorio Lodisinsky el setenta por ciento, o sean 1.820 (mil ochocientas veinte cuotas) y al socio Carlos Antonio Manuel de Cabo, el treinta por ciento, o sean 780 (setecientas ochenta cuotas). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Gregorio Lodisinsky, a cuyo efecto queda investido del carácter de gerente, quien asimismo tendrá el uso de la firma social. — El gerente podrá realizar todos los actos y operaciones conducentes a fin y objeto de la sociedad, sin otra limitación que el buen desempeño de los intereses sociales, no pudiendo comprometer el uso de la firma para fines ajenos a la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará los libros exigidos por la ley y practicará balances generales cada día 31 de agosto, de cada año, sin perjuicio de los mensuales de comprobación. — De las utilidades o pérdidas que arrojen dichos balances, una vez deducidas las amortizaciones contables y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital, se distribuirán o soportarán, en la proporción de sus aportes. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán cronológicamente todas las determinaciones que tomen los socios reglando sus relaciones sociales, así como harán constar al finalizar cada ejercicio económico, la aprobación u observación de los balances. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, salvo la conformidad del otro socio, dentro de plazo y forma que estatuye el art. 15 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con el representante legal de los herederos del socio premuerto, acreditada su calidad, conforme lo dispone el art. 155 de la Ley 19.550. — En todos los casos, el valor de las cuotas, en caso de cesión entre socios, serán las que resulten de su proporción en el patrimonio social y las utilidades realizadas y acumuladas a la fecha de la cesión. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato, se produjeran diferencias entre los socios, éstos establecen de común acuerdo, que las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a dirimir, nombrarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. — Décima: En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, se suplirán con las determinaciones del Código de Comercio y sus modificaciones por la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizadas esta sociedad, y se obligan a su fiel cumplimiento, y en prueba de lo cual firman este único ejemplar para su ulterior inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, en Buenos Aires, a los 27 días de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Gregorio Lodisinsky, Carlos Antonio Manuel de Cabo. — Detalle e inventario de los bienes, que forman parte de la cláusula "Cuarta" del contrato social de La Casa de los Pisos S. R. L. y de acuerdo a comprobantes que obran en poder de los suscriptos. — Mercaderías. — Cantidad. — Precio. — Valor: Pisos, m2 255,74 a $ 32,41 = $ 8.291,51; Revestimientos, m2 556,13 a $ 11,16 = $ 6.206,81; Alfombras, m2 136,43 a $ 38,02 = $ 5.187,17; Azulejos "Limoge", 165 sobres, $ 1.047,75; Muestrarios, 2 = $ 63,35; Materiales: Adhesivos "Iggam" kgs. 135 a $ 2,31 = $ 312,37; Adhesivos "Evo Stick" lts. 58 a $ 11,45 = $ 664,28; Capa niveladora "Iggam", kgs. 205 a $ 0,911 = $ 176,76; Muebles y útiles: máquina escribir "Lettera" Elite-32 marca "Olivetti" Nº 1034927, $ 1.040; Máquina sumar y caja "Givot" de control marca "Ultra Remington" Nº 1955338 $ 1.500; Depósito en garantía: Al propietario local Lavalle 2891 según contrato suscripto con "Mascafé" Soc. Anón. $ 1.500. — Total $ 26.000. — Fdo.: Gregorio Lodisinsky. — Carlos Antonio Manuel de Cabo.

Buenos Aires, abril 13 de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e.30|4 Nº 176 v.30|4|73

Euler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEÑOR JUEZ de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Eduardo Juan Misley, Norberto Héctor Brianti, Osvaldo Pedro Bonino, en su carácter de socios gerentes de EULER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1768, 5º piso, of. 50, Capital, a V. S. dicen: Que por la misma modifican el contrato original en su cláusula cuarta para adecuarla, al art. 149, 2º apartado de la Ley 19.550, donde dice "El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividida en trescientas (300) cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en dinero efectivo, por partes iguales", debe decir: Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividida en trescientas (300) cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben aportando el 50 o|o en este acto en dinero efectivo por partes iguales y el resto de acuerdo al art. 149 de la Ley 19.550, 2º apartado. — Ruego a V. S. proveer de conformidad que Será Justicia. — Fdos.: E. J. Misley. — N. H. Brianti y O. P. Bonino.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 101,25 e.30|4 Nº 180 v.30|4|73

Odin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, entre los señores don Alfredo Fortabat, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avda. Libertador Nº 2387, C. I. Nº 129.086; doña María Amalia Sara Lacroze de Fortabat, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en Avda. Libertador Nº 2387, C. I. Nº 1.850.052; don Eduardo Alejandro Roca, argentino, casado, abogado, domiciliado en Avda. Sta. Fe Nº 1573, C. I. número 1.846.328 y don Eugenio Carlos Aramburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en Parera Nº 61, C. I. número 5.171.599, todos de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ODIN S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 636, piso 3º, de esta Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1973. Se considerará tácitamente prorrogada por un nuevo y único período de 10 años, salvo que cualquiera de los socios manifieste por telegrama colacionado su decisión de que la sociedad se disuelva por expiración del término, 90 días antes del vencimiento del plazo previsto en la primera parte de esta cláusula. — Tercera: El objeto de la sociedad estará constituido por la compra, venta, importación, exportación, cría, administración y explotación de toda clase de animales de raza, por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 100.000 (pesos cien mil) que se divide en 100 (cien) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alfredo Fortabat: 93 (noventa y tres) cuotas; doña María Amalia Sara Lacroze de Fortabat: 5 (cinco) cuotas, don Eduardo Alejandro Roca: 1 (una) cuota, y don Eugenio Carlos Aramburu: 1 (una) cuota. El aporte del capital indicado será efectuado en dinero efectivo integrándose en este acto el 50 % de cada suscripción, es decir la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), obligándose los socios a completar sus respectivos saldos a los 120 días de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes. El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos indistintamente, debiendo suscribir las obligaciones a continuación de la denominación Odin S. R. L. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los socios para el mejor desenvolvimiento de sus fines sociales podrán: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, adquirir o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o percibirlos en pago, en garantía o hipotecas; celebrar como locatario o locador contratos de locación y de prenda; ceder, permutar, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos; b) dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmar letras, pagarés o vales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos o contra los que se depositen en el futuro o en descubierto; hacer novaciones o renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas. c) conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros judiciales o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga; revocar los poderes especiales o generales otorgados o que otorgue la sociedad; d) hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores donde harán los pedidos y reclamos del caso, incluso iniciar querellas; rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; e) registrar marcas, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas y realizar inscripciones en los registros y matrículas correspondientes. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con los objetivos de la sociedad; f) crear empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. g) revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas aextraños a la sociedad, sin el consentimiento de todos los restantes. En caso de venta de las cuotas, los socios tienen la prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos requeridos por las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias, gratificaciones al personal y cualquier otra deducción que los socios quisieran efectuar, se distribuirán entre ellos en proporción al capital integrado. No habiéndose formulado objeción alguna al balance en el término de 15 días corridos después de la fecha en que hubiese puesto en conocimiento de cada socio, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal; donaciones, suscripciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad quedará parcialmente disuelta, continuando los restantes socios con los negocios sociales hasta la expiración del plazo convenido. El haber del socio fallecido o incapacitado resultará del balance que se practicara a la fecha del deceso y su pago se hará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán intereses. — Undécima: En caso de disolución total, ya sea por la voluntad unánime de los socios o por el vencimiento del plazo o por cualquier otra causa legal, los socios designarán a la persona que procederá a la liquidación con todas las facultades correspondientes. — Decimosegunda: A los efectos de lo dispuesto en la ley de sellos, se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimotercera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias. En prueba de conformidad, los socios firman 5 ejemplares del presente contrato, uno para cada parte y el quinto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Siguen las firmas. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alfredo Fortabat, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avda. Libertador Nº 2387, C. I. Nº 129.086, nacido el día 13 de mayo 1894; doña María Amalia Sara Lacroze de Fortabat, argentina, casada, sin profesión, domiciliada en Avenida Libertador Nº 2387, C. I. 850.052, nacida el 15 de agosto de 1921; don Eduardo Alejandro Roca, argentino, casado, abogado, domiciliado en Avda. Santa Fe Nº 1575, C. I. 1.846.328, nacido el 15 de diciembre de 1921, y don Eugenio Carlos José Aramburu, argentino, casado, abogado, domiciliado en Parera Nº 61, C. I. Nº 5.171.599, nacido el 14 de setiembre de 1938, han resuelto modificar la cláusula segunda del contrato de constitución de Odin S. R. L. constituida entre ellos mismos el 19 de febrero de 1973. Su texto será exclusivamente el siguiente: Segunda: El plazo de duración será de 15 años a partir del 1º de enero de 1973. El resto de las cláusulas no se modifican. En prueba de conformidad, los socios firman cinco ejemplares del presente contrato complementario, uno para cada parte y el quinto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Siguen las firmas. — Entre líneas: Eduardo. — Vale. — Enmendado: 1973. Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 607,50 e.30|4 Nº 334 v.30|4|73

José Monteleone y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los señores José Monteleone, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil, comerciante, domiciliado en la calle Infanta Isabel número mil noventa y uno de Villa Libertad, San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Adolfo Francisco Farina, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad número cinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y uno, comerciante, domiciliado en Segunda doscientos veintiuno, Villa Libertad, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Rolando Ubaldo Marini, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con cédula de identidad número tres millones seiscientos quince mil quinientos cuarenta y cuatro, comerciante, domiciliado en Francisco Beiró número dos mil setecientos cincuenta y siete, planta baja, departamento "C", de esta Capital; María Amelia Carniglia de Cabrera, argentina, casada, con domicilio en Pellegrini número doscientos veinte de San Martín, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, comerciante, y Horacio Miguel Carniglia, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos, comerciante, domiciliado en Warnicke número doscientos doce, piso segundo, departamento 8, de la ciudad Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que por escritura de fecha cinco de octubre del año próximo pasado, que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho de este Registro, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "José Monteleone y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que acordaron se regiría por el Estatuto que en aquel acto aprobaron. — Que iniciados los trámites para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la autoridad interviniente observó algunas cláusulas no acordes con la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que por escritura once de diciembre del mismo año, que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos nueve, los comparecientes modificaron el artículo cuarto del Contrato Social, por así requerirlo la modificación apuntada. — Agregan los comparecientes que subsistiendo la adecuación del contrato a la citada ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejar rectificado, modificado y transcripto el contrato de la sociedad denominada "José Monteleone y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en lo futuro quedará redactado de la siguiente forma. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE MONTELEONE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nogoyá números tres mil ochenta y cinco ochenta y siete. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de dos años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y dos, a cuyo efecto retrotraen los efectos, derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Elaboración y venta de sandwiches, masas, postres helados y todo cuanto se relacione con dicha explotación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos ($ 70.000), dividido en setecientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según el detalle que a continuación se determina: 1) José Monteleone: ciento cincuenta y cuatro cuotas por valor de quince mil cuatrocientos pesos que integra totalmente, según el aporte siguiente: una cortadora de fiambre marca San Salvador, máquina número 35.222, motor número 6.169, valor de tres mil cien pesos; una cortadora de pan, marca San Salvador, modelo S-55, número 5.941, valor de seis mil cuatrocientos pesos; un extractor de aire marca Yelmo, sin número visible, valor de doscientos cincuenta pesos; una mesada de setenta y cinco centímetros por un metro veinticinco centímetros, de fórmica; una mesada de dos metros cincuenta centímetros por un metro, en fórmica; una mesada de sesenta centímetros por tres metros veinte centímetros, de fórmica, y una mesada de sesenta centímetros por un metro, de fórmica, todas por valor de novecientos cincuenta pesos; tres sandwicheras por valor de ciento veinte pesos; una heladera familiar, marca Sigma, número 197.820, por valor de cuatrocientos pesos; una batidora marca Araujo, número 719.640, por valor de cuatrocientos pesos; dos tachos de batir por valor de ciento ochenta pesos; un horno a gas de dos bocas marca Casares, de 41.000 calorías, por valor de dos mil doscientos pesos, y dos vitrinas de fórmica, por valor de mil cuatrocientos pesos. — 2) Adolfo Francisco Farina: ciento cuarenta cuotas por valor de catorce mil pesos, que integra totalmente con el aporte de: una amasadora marca Sambon, con motor Motormech número A 111.403, por valor de dos mil ochocientos pesos; una heladera eléctrica, sin exhibición, marca Frimaser, con equipo Surrey número 99.317, por valor de cuatro mil cien pesos; una heladera vitrina para masas marca Frimaser con equipo Surrey número 099.648, por valor de seis mil quinientos pesos; una vitrina de madera por valor de doscientos pesos; y dos balanzas para dos kilos; una marca Regulador número 1.336 y la segunda marca Berkel número 53.056, por valor de cuatrocientos pesos; 3) Rolando Ubaldo Marini: Ciento sesenta y ocho cuotas por valor de dieciséis mil ochocientos pesos que integra en la siguiente forma: con el aporte de una conservadora marca Siam para 6 tubos de helados, Modelo C126 número 5636, por valor de dos mil seiscientos ocho pesos con setenta y cinco centavos; y la cantidad de catorce mil ciento noventa y un pesos con veinticinco centavos, en dinero efectivo; integrando en este acto el cincuenta por ciento de la cantidad monetaria y obligándose a completar el saldo restante dentro de los doce meses dentro de la fecha de este contrato. — 4) María Amelia Carniglia de Cabrera: Ciento sesenta y ocho cuotas de un valor de dieciséis mil ochocientos pesos, que integra en la siguiente forma. Con el aporte de una conservadora marca Siam para 12 tubos de helados en baño de calcio modelo 240|12 número 1531, con equipo Y-300 número 2718 motor marca Zerweny número 29|516T, por valor de cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos; una fabricadora de helados marca Siam modelo 1002 número de serie 571, con girospátula número 708, equipo H-75 número 6147, motor Zerweny número 38 839, por valor de diez mil doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos; una balanza Marca Bonfraceschini número 1110 para 9 kilos, aportada en la suma de ciento diez pesos; y la cantidad de quinientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos en dinero efectivo. — 5) Horacio Miguel Carniglia: Setenta cuotas por valor de siete mil pesos, que integra en efectivo; el cincuenta por ciento lo aporta en este acto obligándose a completar el saldo restante dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. — Los valores de los bienes aportados por los socios en la forma precedentemente detallada, lo acreditan con los respectivos comprobantes de compra, que obran en su poder. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento expreso de la totalidad de los socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de algunos de ellos, en forma expresa, en cuyo supuesto la cesión que hará con las mismas pautas señaladas al resto de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Socios José Monteleone; Horacio Miguel Carniglia y Adolfo Francisco Farina, quienes revestirán el cargo de Gerentes ejerciendo la representación legal de la Sociedad, y cuyas firmas conjuntas, de dos cualesquiera de ellos, obligarán a la misma. Desempeñarán sus funciones durante el tiempo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los Socios Gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera cualquiera de ellos. De lo resuelto se llevará una minuta en un libro de actas destinado al efecto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; Constituir toda clase de derechos reales, ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina; Central de la República Argentina; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente, quedando expresamente prohibido otorgar avales y|o fianzas por obligaciones ajenas al negocio social. — Séptimo: El día treinta del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los cinco socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Contrato, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: A los efectos del presente contrato y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente, los socios retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del mismo al primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — En este estado la señora María Amelia Carniglia de Cabrera hace constar que el aporte con que efectúa su participación en la presente sociedad lo es con bienes propios. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan rectificada y ratifican consecuentemente, la constitución de la Sociedad José Monteleone y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se regirá por el contrato social transcripto, y subsidiariamente por lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Nogoyá números tres mil ochenta y cinco|ochentisiete. — El suscripto hace constar que en la escritura de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que pasó al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho de este mismo Registro, quedó retenido el Impuesto Fiscal sobre el capital autorizado. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — Así la otorgaron previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Monteleone. — A. Farina. — Marini. — H. M. Carniglia. — María C. de Cabrera. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y dos del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del catorce millones cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Manuel María Gagliardo (Escribano).

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.30|4 Nº 351 v.30|4|73

Niaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre los señores Oscar Alfonso Iaria, de 31 años de edad, nacido el 16 de enero de 1941, de estado civil casado, argentino, maestro mayor de obra, con domicilio en Ramón L. Falcón 3121, P B., Dpto. C de la Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.735.095, expedida por la Policía Federal y don Francisco Niglia, de 31 años de edad, nacido el 1º de mayo de 1941, de estado civil casado, argentino, maestro mayor de obra, con domicilio en Fonrouge 1236, primer piso, de Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.436.259, de la Policía Federal, por un lado, en calidad de cedentes y los señores Julio Katez, de 42 años de edad, nacido el 13 de enero de 1930, de estado civil casado, argentino, químico, con domicilio en Hidalgo 139, 22 C., Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.716.779 de la Policía Federal; Mario Arnoldo Procupez, de 44 años de edad, nacido el 2 de enero de 1928, de estado civil casado, argentino, ingeniero civil, con domicilio en Cangallo 2395, 1º piso, C., Capital Federal, con cédula de identidad Nº 3.794.661 de la Policía Federal, y José Iula, de 50 años, nacido el 10 de agosto de 1922, de estado civil casado, italiano, empresario, con domicilio en General Pico 195, Tapiales, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 2.012.131, de la Policía Federal, por la otra, en calidad de cesionarios, convienen de mutuo y común acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las cláusulas que siguen: Primera: Los cedentes son únicos integrantes como socios de NIACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de octubre de 1967, bajo el Nº 2.571 al folio 399 del libro 53 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuya reforma parcial se inscribiera el 30 de marzo de 1970, bajo el Nº 397 al folio 451 del libro 57 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cada uno de los cedentes es propietario de 500 cuotas de pesos diez, cada una, que en total suman pesos diez mil, que comprende todo el capital social. — Segunda: Los señores Niglia y Iaria, ceden, venden y transfieren las mil cuotas sociales de pesos diez, cada una, a favor de los señores Katez, Procupez y Iula, en la proporción de 333 cuotas para el primero, 333 cuotas para el segundo y 334 cuotas para el tercero. — Tercera: El precio de la cesión se establece en la suma de pesos diez mil, que los adquirentes abonaron antes de ahora en dinero en efectivo y en la proporción de sus respectivas partes. — Cuarta: Los adquirentes manifiestan conocer el estado de los negocios sociales, bienes e inventario, y firman juntamente con los cedentes, un balance general, e inventario al día de la fecha que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Los cesionarios adquieren en forma indistinta la calidad de socios gerentes, y en consecuencia la dirección y administración de los negocios sociales, de conformidad con la cláusula quinta del contrato social. — Sexta: Se autoriza en forma indistinta a cualquiera de los cesionarios a realizar los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y el original para su inscripción, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1972. — Mario Arnoldo Procupez — Francisco Niglia — José Iula — Oscar Alfonso Iaria — Julio Katez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 12.414.849. — Firma ilegible. — Hay un sello que dice: Rodolfo José Silvestre, escribano. — Certifico en mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 141 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Mario Arnoldo Procupez — Francisco Niglia — José Iula — Oscar Alfonso Iaria — y Julio Katez, respectivamente y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y que el requerimiento de esta certificación se efectúa simultáneamente por actas números 798, 800, 802, 804 y 806 del libro de actas número uno. — Conste. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1972. — Hay una firma. — Un sello que dice: Rodolfo José Silvestre, escribano. — Testado: Primer Testimonio. No vale.

Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 281,25 e.30|4 Nº 353 v.30|4|73

Beramar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA PLATA, provincia de Buenos Aires, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Moisés Beraja, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado casado con Rosa Dayan, domiciliado en la calle Alsina novecientos dieciséis, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y siete; Raimundo Pinto, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad egipcia, de estado casado con Noemí Kanel, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Avenida del Libertador número dos mil seiscientos dos, piso once, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos tres de la Policía Federal, y Ernesto Btesh, de cincuenta y cuatro años de

edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado casado con Juana Rebeca Hamwee, titular de la cédula de identidad número seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Alsina novecientos dieciséis, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de BERAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad para funcionar en la República Argentina, siendo su domicilio en la calle Alsina novecientos dieciséis de la ciudad de Buenos Aires, o en el que más adelante se determine, pudiendo establecer sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: Este contrato tendrá una duración de tres años a partir del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales, y aquél podrá ser prorrogado si así lo decidieren los socios, en total acuerdo, sesenta días antes del vencimiento del plazo. — Tercera: La sociedad se dedicará a representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de cueros y artículos derivados del mismo. — Cuarta: El capital estará constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) ley, dividido en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto, en la forma siguiente: a) Moisés Beraja, ciento cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; b) Raimundo Pinto, ciento cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; y c) Ernesto Btesh, diez cuotas de cien pesos cada una; aportando en este acto todos los socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento del total suscripto, quedando obligados a integrar el otro cincuenta por ciento dentro del plazo de dos años a contar del día de la fecha. — Quinta: Quedan designados en este acto como Gerentes los señores Moisés Beraja, Raimundo Pinto y Ernesto Btesh, para desempeñarse indistintamente para las situaciones de simple trámite del desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, pero será indefectiblemente obligatoria la firma conjunta de dos de los tres nombrados, debiendo ser siempre uno de ellos el señor Moisés Beraja cuando se trate de obligaciones que contrae la sociedad, otorgamiento de garantías reales, disposición de bienes de la sociedad, libramiento de cheques o endosos de los mismos a terceros, cuando se tratare de cheques que no pertenezcan a la sociedad que representan, o sin ser éstos, fueren instrumentos comerciales negociables, al igual que para conferir poderes generales y especiales. — Sexta: cualesquiera de los Gerentes designados, tiene facultad para hacerse representar por otro socio o un extraño a la sociedad para que cumpla todas las funciones gerenciales y administrativos que hacen al cargo con que se lo inviste en este contrato y con la amplitud y limitaciones referidas en la cláusula quinta. — Séptima: Al treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, lo que no obsta a los balances parciales que puedan confeccionarse. — Las normas para dichos balances serán las habituales, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal hasta haber alcanzado este el veinte por ciento del capital y sin perjuicio de otras reservas que se decidiere. — Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojaren los balances serán soportadas por todos los socios en proporción a la suscripción de capital de cada uno de ellos. — Novena: La o las cuotas de los socios no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no es con el acuerdo de todos los otros socios que forman parte de la sociedad. — Décima: La cesión de cuotas es libre entre los socios que integran la sociedad. — Decimoprimera: La sociedad no se disuelve ni se liquida por la muerte de uno de los socios, ni en el caso de interdicción civil del mismo. — En tal situación el o los representantes del fallecido o incapacitado, previa unificación de personería, ocuparán en la sociedad el cargo que le correspondía al desaparecido. — Decimosegunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, quedan designados liquidadores quienes revistan el carácter de Socios Gerentes; éstos sujetarán su conducta a las normas de las disposiciones del Código de Comercio. — Decimotercera: Todas las decisiones que hagan a la vida de la sociedad como a su objeto, su explotación, etcétera, deberá ser siempre decidida por la decisión unánime de todos los socios. — Decimocuarta: En caso de divergencias que se susciten durante la vigencia de la sociedad o como asimismo en caso de disolución y liquidación, serán sometidas a árbitros arbitradores, designando uno cada socio, y los tres designarán un tercero para el caso de discordia. — La decisión del tercero será inapelable y obligatoria para todos. — En prueba de conformidad así lo firman en el lugar y fecha indicado. — Moisés Beraja. — Raimundo Pinto. — Ernesto Btesh.

Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405.- e.30|4 Nº 374 v.30|4|73

Spina y Scalia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURA pública de fecha 22 de febrero de 1973, otorgada ante el señor Escribano don Domingo Pablo Barbé al folio 167 del Registro número 26 a su cargo, se produjo la disolución de: "SPINA Y SCALIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo los socios liquidado el activo y pasivo de la misma, siendo ellos los señores Miguel Angel Spina y Osvaldo Scalia. — Enmendado: Scalia. Vale.

Buenos Aires, Abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|4 Nº 530 v.30|4|73

Casa Bassi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 50 de fecha 16 de Febrero de 1973, de la sociedad CASA BASSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el Nº 3.042, al folio 123 del libro 24 de Contratos de Soc. Resp. Ltda., con fecha 23 de Diciembre del año 1952, los socios en su totalidad resuelven disolver dicha sociedad con fecha 16 de Febrero de 1973. Designar al socio gerente don Parides Teodolindo Serafín Bassi en el carácter de liquidador de la sociedad.

Buenos Aires, Abril 13 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|4 Nº 720 v.30|4|73

Comar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 27 de diciembre de 1971, los Sres. Guillermo José Ferro, "Obrante Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y Juan Tassano únicos socios de: COMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA venden, ceden y transfieren por su valor nominal a favor de Marta Susana Borches de Pittau, argentina, casada, comerciante, C. I. 5.942.082, con domicilio en Dr. Victorino de la Plaza 1164, Cap. y Héctor Horacio Agosti, argentino, casado, comerciante, C Ident. 1.728.922, con domicilio en Olleros 1828, P. 9º, Capital, seiscientas sesenta y seis cuotas de cien pesos que los cesionarios adquieren a razón de 333 cuotas cada uno quedando en consecuencia el capital social distribuido de la siguiente manera: Guillermo José Ferro 334 cuotas o sea $ 33.400. La Sra. Marta Susana Borches 333 cuotas o sea treinta y tres mil trescientos pesos y Héctor Pedro Agoti, 333 cuotas o sea $ 33.300. Los mismos ahora únicos socios resuelven modificar las cláusulas Tercera y Sexta que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, comercialización e industrialización de artículos de refrigeración, así como la compraventa, importación y exportación de los mismos y toda clase de elementos afines o conducentes a la realización de este proceso. La compraventa comercialización, distribución, representación e industrialización de toda clase de artículos para el hogar y elementos afines. La enumeración efectuada no es limitativa sino simplemente enunciativa del objeto social que podrá ampliarse con cualquier otra actividad que se resolviere por unanimidad. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para comprar, vender o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso ante los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Pvcia. de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Pvcia. de Bs. As. y todos los demás Bancos existentes en nuestra plaza, en el interior del país y en el extranjero, nacionales o privados y toda otra institución bancaria creada o a crearse firmando y endosando recibos, cheques y todos otros valores que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones citadas o en particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, descontar y renovar cheques letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Los socios podrán por unanimidad designar uno o más Gerentes ya sean socios o ajenos a la sociedad, con las facultades que le asignarán en su momento. Los administradores-Gerentes y|o los socios Gerentes deberán a los quince días de cada mes confeccionar un detalle de la situación patrimonial de la sociedad, junto con la gestión operativa alcanzada en el mes inmediato anterior. Este detalle deberá ser conformado y firmado por todos los socios y conservado como comprobante de gestión. — Fdo.: Héctor H. Agosti. — M. S. Borches de Pittau. — Guillermo José Ferro. — Juan Tassano. — Rita Carmela Tassano De Marchi. — E|l.: por su valor nominal. Vale.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270 e. 30|4 Nº 872 v. 30|4|73

Viajes Silva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber un día, el siguiente edicto:

ENTRE PEDRO JOSE Silva, José Luis Silva, únicos integrantes de VIAJES SILVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número 767, al Fº 183 del Lº 66 de Soc. de Resp. Ltda., y Pedro Adolfo Staneika, argentino, casado, domiciliado en Somellera 981 de Adrogué, C. I. Nº 2.737.878, médico, y doña Delia Montes de Blake, argentina, casada, con domicilio en Pichincha 552 de Temperley, C. I. Nº 6.080.803, comerciante, convienen por este acto, modificar parcialmente el mencionado contrato social, a raíz de la cesión de cuotas que se efectúa a continuación. — Primero: El señor José Luis Silva, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de diez pesos cada una a favor del doctor Pedro Adolfo Staneika, por un valor de cien pesos, importe que el cedente reconoce haber recibido en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, transmitiendo al cesionario todos y cada uno de los derechos que tenía sobre las cuotas cedidas, dejando constancia que con motivo de la transferencia instrumentada en este acto, queda totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo reclamación alguna que formular contra la misma, ni de ésta contra la cedente. — Segundo: El señor Pedro José Silva vende, cede y transfiere cuatrocientas noventa cuotas de diez pesos cada una, de las cuales doscientas cuarenta cuotas son adquiridas por el doctor Pedro Adolfo Staneika, por un valor de dos mil cuatrocientos pesos; y las doscientas cincuenta restantes, son adquiridas por la suma de dos mil quinientos pesos, por la señora Delia Montes de Blake, reconociendo el cedente que percibió el importe de ambos cesionarios en dinero efectivo antes de ahora, sirviendo el presente igualmente de suficiente recibo y carta de pago, transmitiendo a los mencionados cesionarios todos y cada uno de los derechos y acciones que tenía sobre las cuotas cedidas. Tercero: A raíz del egreso e ingreso de socios, queda modificada la cláusula sexta del contrato social, que será en lo sucesivo de la siguiente redacción: El señor Pedro Adolfo Staneika y la señora Delia Montes de Blake quedan designados como socios gerentes y administradores de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, quedándoles prohibido otorgar fianzas a terceros u obligar a la sociedad por cualquier otro concepto que no sea de la normal actividad comercial. — Cuarto: La cláusula quinta queda modificada en la siguiente forma: El capital social es de diez mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: don Pedro José Silva quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; don Pedro Adolfo Staneika, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de dos mil quinientos pesos y doña Delia Montes de Blake, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de dos mil quinientos pesos. — Quedan subsistentes las demás estipulaciones contractuales. — Presente la Sra. Agustina Sandoval de Silva, presta su conformidad a la cesión efectuada por su esposo el señor José Luis Silva. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 27 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Fdos.: Pedro A. Staneika. — Pedro José Silva. — José Luis Silva. — Agustina Sandoval de Silva. — Delia Montes.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.- e.30|4 Nº 478 v.30|4|73

Michelángelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Miguel Angel Fernández, casado, argentino, de 33 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.812.307, domiciliado en la calle Bolivia 470, piso 15, Dpto. 61 y Eduardo Filgueira, casado, argentino, de 23 años de edad, comerciante, C. I. número 5.435.558, domiciliado en Corrientes 2221, piso 2, Dpto. A, ambos en la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social MICHELANGELO S. R. L. y tendrá su domicilio en Corrientes 2278, local 26, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de venta de artículos para regalos. — Tercera: El capital social se fija en cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 50.000.—), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Miguel Angel Fernández, tres mil doscientas cincuenta (3.250) cuotas de diez pesos cada una y Eduardo Filgueira, un mil setecientas cincuenta cuotas (1.750) de diez pesos cada una. — Ello así resulta del balance general que debidamente suscripto se acompaña como parte integrante de este contrato. — El valor asignado a las mercaderías lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento. — El valor de los demás rubros de activo y pasivo surge de la documentación que junto con las facturas referidas quedan incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato; pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Angel Fernández que queda designado gerente con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley 19.550, y en especial podrá: cobrar créditos, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato por el plazo que se le autorice; inscribir la sociedad como importadora y|o exportadora; nombrar y remover el personal, laborar, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y privadas, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se cons-

tituye la sociedad, entendiéndose esta enumeración de funciones como simplemente enunciativa y no limitativa. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponde reconocer al gerentes, con imputación a gastos generales. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social y el remanente en proporción al capital aportado por cada socio, o sea 65% el señor Miguel Angel Fernández y el 35% el señor Eduardo Filgueira. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se disolverá cuando se produzcan algunas de las causas previstas en el art. 94 de la ley 19.550. — La sociedad deberá practicar a la fecha del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del otro socio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 152 de la ley 19.550. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad, que será tomada por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Décima: No cumpliendo uno de los socios con las obligaciones que emergen de este contrato o con las decisiones adoptadas será intimado a hacerlo por el otro socio mediante telegrama colacionado y si pasados los treinta días no acatara la intimación, la sociedad entrará en liquidación. — Undécima: En todos los casos en que corresponda la liquidación de la sociedad, la forma, plazo y condiciones en que se realizará así como el nombramiento y facultades del liquidador, será resuelto por acuerdo de los socios, y no habiéndolo, la cuestión será sometida a árbitros. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Decimotercera: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pueda corresponder. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el original para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha designados ut-supra. — Balance General de constitución de la razón social "Michelángelo S.R.L." confeccionado el 1º de setiembre de 1972. — Activo: Mercaderías: $ 54.826,40. — Alicates chicos D. 111133|71 41 a $ 2.—, $ 82.—; Paraguas p|dama " 138287|71 43 " " 30.— $ 1.290.— Parag. dama aut. " 140523|71 34 " " 59.— $ 2.006.—; Muñeca mus. Grande " 179563|71 8 " " 98,50, $ 788.—; Muñeca mus. chica " 139779|71 43 " " 69,50, $ 2.988,50; Muñeca velador " 129583|71 8 " " 79,50, $ 636.—; Lámpara velador " 129583|71 7 " " 60.—, $ 420.—; Alhajero musical " 137683|71 24 " " 58.—, 1.392.—; Heladera LJC-1000 D. 135.417|71 6 a $ 118.—, pesos 708.—; Termo Everest G-1300 " 18 " " 195.—, $ 3.510.—; Termo Everest G-1600 " 12 " " 205.—, $ 2.460.—; Termo Everest G-1300 " 3 " " 215.—, $ 645.—; Termo Peace 199 D. 137.683|71 1 " " 180.—, $ 180.—; Termo NRA-1000 D. 135.417|71 23 " " 134,80, $ 3.100,40; Termo L-1300 cuero " 9 " " 206.—, $ 1.854.—; Termo MIC-750 " 1 " " 113.—, $ 113.—; Termo YV-1110 D. 136683|71 3 " " 70.—, $ 210.—; Termo YV-1310 " 3 " " 35.—, $ 105.—; Naipe esp. plást. D. 7699|71 564 " " 12.—, $ 6.768.—, Termo L-1600 D 135417|71 1 a $ 100.—, $ 100; Termo L-1300 D 135417|71 1 a $ 100.—, $ 100; Caja musical de laca 1 a $ 121.—, $ 121; Malla plást. dama y niño 207 a $ 1,20.—, $ 248,40; Malla plást. hombre 247 a $ 1,20.—, $ 296,40; Radio Daichi y otras argent. 3 a $ 50.—, 150.—; Bronica electrónico K-07 6 a $ 129.—, $ 774.—; Piccolo tipo lapicero 11 a $ 25.—, $ 275.—; Prince Zodiac-c|bolsita 10 a $ 59,90.—, $ 599.—; Prince DH 6 a $ 69.—, 414.—; Prince EM 4 a $ 67.—, $ 268.—; Prince CU 4 a $ 65.—, $ 260.—; Sarome Lis 7 a $ 45.—, $ 315.—; Sarome vertical color 11 a $ 46.—, $ 506.—; Sarome vertical ET 3 a $ 48.—, $ 144.—; Sarome Senior surtidos 33 a $ 49,50.—, $ 1.633,50.—; Sarome Baby surtidos 10 a $ 56.—, $ 560.—; Crown Jony 13 a $ 51.—, $ 663.—; Crown Jack 7 a $ 65,90.—, $ 461,30.—; Milord electrónicos 6 a $ 110.—, $ 660.—; Mistral Noble 2 a $ 73,95. $ 147,90.—; Liebe t|Dupont surtidos 8 a $ 73.—, $ 584.—; Avant Finest 6 a $ 47,90.—, $ 287,40.—; Sun Flame electrónico 6 a $ 116.—, $ 696.—; Sol electrónico 15 a $ 72,50.—, $ 1.087,50.—; Bronica de mesa electr. 3 a $ 184.—, $ 552.—; Chevron satinado 15 a $ 39,90.—, $ 598,50; Try color plático 13 a $ 32,50.—, $ 422,50; Polin 8 a $ 44.—, 352.—; Saparky tipo Zippo gas 11 a $ 32,50.—, $ 357,50.—; Flash tipo AK Hadson 56 a $ 25.—, $ 1.400.—; Bu-satin 52 a $ 34,50.—, $ 1.794; Bu-et 5 a $ 35,60.—, $ 178.—; BK embossed 36 a $ 31,90.—, $ 1.148,40.—; Sarome TS ET 4 a $ 69,90.—, $ 279,60.—; Sarome TS DC 3 a $ 73,90.—, $ 221,70.—; Dia View Transparente 139 a $ 15,50.—, $ 2.154,50.—; Encend. de mesa autom. 3 a $ 100.—, $ 300.—; BK cocodrilo 10 a $ 33,90.—, $ 339.—; Fleetwood electrónico 2 a $ 114.—, $ 228.—; Byron tipo Zippo lujo 33 a $ 36,90.—, $ 1.217,70.—, Vega tipo Zippo Slim 24 a $ 26.—, $ 624.; Jet Lite 3 a $ 64.—, $ 192.—; Ibes transparente 108 a $ 15.—, $ 1.620.—; Sarome Knife 3 a $ 79,90.—, $ 239,70.—. — Depósito en garantía de alquiler. — Arpol S. C. A. Paso 514, 8º piso, Capital, 19.500. — Total del activo: $ 74.326,40. — Pasivo: acreedores: 24.326,40.—; Po Keung Chin Junín 464, Cap. vto. 30|9|72, 550. — Casa Rex SCA Lavalle 1135, Cap. vto. 30|9|72, 300.—; Osigris SRL, Corrientes 980, Cap. vto. 31|12|72, 5.755.—; Herlero SA, Tucumán 3238, Cap. vto. 25|6|73, 11.834,20.—; Com. Relda SA, Sarmiento 2186, Cap. vto. 12|2|73, 4.675,20.—; Crist. Liza, Hidalgo 1728, Cap. vto. 30|9|72, 160.—; P. Baviera SA, J. A. Roca 534, Cap. vto. 5|12|72, 220.—; Spencer S. R. L., Sgo. del Estero 430, Cap. vto. 30|9|72, 113.—; Creac. War, Andonaegui 1711 Cap. vto. 30|10|72, 719.—. — Capital social. — Miguel Angel Fernández, 32.500. — Eduardo Filgueira, 17.500.— 50.000. — Total del pasivo: 74.326,40.— Miguel Angel Fernández. — Eduardo Filgueira. — Manuscrito: y otras argent. — Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1973.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 783,75 e.30|4 Nº 657 v.30|4|73

Estación de Servicio Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Dn. Angel Evaristo Azcoitía, en la sociedad ESTACION DE SERVICIO PEÑA, S. R. L., han sido adjudicadas a su heredera Da. Luisa Azcoitía y Garate, según declaratoria de herederos dictada con fecha treinta de noviembre de 1967, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, en los autos: "Azcoitía, Angel Evaristo s| sucesión". — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. — e.30|4-Nº 913-v.30|4|73

El Runge

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 22 de marzo de 1973, los señores Ramón Puga, Balbino Blanco y Benito Damonte, ceden, venden y|o transfieren 500 cuotas de capital de valor nominal de $ 10, cada una libre de toda deuda y|o gravamen de la sociedad EL RUNGE, S. R. L., sita en Pavón 1719, Capital, por la suma de $ 10.350, a los señores Elías Szulc y Arnoldo César Dobrovitzky. Renunciando al cargo de gerentes los señores Ramón Puga, Benito Damonte y Balbino Blanco. Designándose como gerentes a los señores Elías Szulc y Arnoldo César Dobrovitzky, que se adjudican las cuotas por partes igualeses. Adecuación contrato social a la Ley 19.550: Asimismo por el mismo acto los socios de "El Runge, S. R. L.", sito en Pavón 1719, Capital Federal, resuelven adecuar el contrato social a la Ley 19.550, con la expresa constancia que tanto el plazo de duración de la sociedad como el capital social que se halla invertido en el giro social no sufre modificación, por lo tanto el contrato social de El Runge, S. R. L., queda modificado en las partes que se expresan a continuación y se agregan nuevas cláusulas del siguiente tenor: Entre los señores, Ramón Puga, 62 años, fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1910, argentino, casado, comerciante, C. I. número 1.347.127, domiciliado en Aranguren 1909, Capital; Benito Damonte, 59 años, fecha de nacimiento 5 de abril de 1913, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 1.400.659, domiciliado en Rivadavia 7422, Capital; Balbino Blanco, 67 años, fecha de nacimiento 15 de julio de 1905, español, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia 2380, Capital, C. I. número 1.526.407; Elías Szulc, 60 años, fecha de nacimiento 29 de diciembre de 1913, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. Nº 1.608.138, domiciliado en Corrientes 2928, Capital y Arnoldo César Dobrovitzky, 24 años, fecha de nacimiento 16 de mayo de 1946, argentino, soltero, comerciante, C. I. Nº 5.841.665, domiciliado en Lemos 29, piso 1º, Dto. "A", Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un Hotel Alojamiento, denominado El Runge, sito en la calle Pavón 1719, Capital Federal. — Sexta: Anualmente el día 30 de junio se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y otras amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias, serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción. — Vigesimaprimera: La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros sociales y documentos, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Vigesimasegunda: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas y firmadas por todos los socios. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis (6) meses. — Vigesimatercera: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por el voto de los socios, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán de la siguiente forma: realizado el Activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a su aporte, y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta. — Vigesimacuarta: Todo lo no previsto en el presente instrumento está sujeto a las disposiciones de la Ley número 19.550, según lo establece el artículo 369 conforme se firma en Avellaneda, a los veintidós días de marzo de mil novecientos setenta y tres. Siguen las firmas. — Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 292,50. — e.30|4-Nº 772-v.30|4|73

Dimpro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres entre los señores José Adolfo Fredes, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.048.775, domiciliado en la calle Avda. Aviador Wernicke 513, Ciudad Jardín, Lomas del Palomar; Carlos Nicolás Pontiroli, argentino, de 37 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.172.127, domiciliado en la calle Migueletes 1330, Capital Federal; Víctor Zabala, argentino, de 35 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.862.807, domiciliado en la calle Intendente Indart 460, San Isidro, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por los artículos del presente contrato y en cuanto no esté previsto en el mismo, por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primero: La sociedad se denominará "DIMPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Roque S. Peña 825, séptimo piso, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de productos químicos y|o derivados de la minería, industriales y medicinales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios integran de acuerdo al siguiente detalle: José Adolfo Fredes un mil trescientas treinta cuotas, Carlos Nicolás Pontiroli, un mil trescientas treinta cuotas y Víctor Zabala un mil trescientas cuarenta cuotas, totalmente en bienes y valores de acuerdo a los arts. 51, 149 y 150 que detallados en el inventario suscripto por las partes, sin transcribirse se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán la calidad de gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta de a dos indistintamente cualquiera de ellos y en tal carácter estarán investidos de las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, sus sucursales y agencias, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, o cualquier otro monto que se considere conveniente para fondos de reserva facultativas o de previsión. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: Para la aprobación de los balances, nombramiento o remoción del personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se recurrirá a la simple mayoría de votos de acuerdo al capital aportado. Todas las decisiones serán asentadas en libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta el socio que permaneciere en la misma tendrá prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más las utilidades que le correspondan en ese momento al socio saliente. De común acuerdo podrá admitirse el ingreso de nuevos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre continuar en la sociedad unificando personería, o bien, retirando la parte del capital y utilidades que pudiera corresponderle, en cuyo caso se practicará un balance a la fecha del fallecimitnto o incapacidad y el resultado será abonado en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha de su aprobación, sin interés alguno. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será practicada por uno de los socios designados al efecto. — Decimoprimero: En cualquier momento y por total de votos, de acuerdo al capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Decimosegundo: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Ciudad. De común acuerdo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. "Se", entre líneas, vale. Entre líneas: y valores de acuerdo a los arts. 51, 149 y 150, vale. Sobrerraspado: total, vale. — Testado: aumento de capital, no vale. — Inventario de iniciación de actividades de Dimpro, Sociedad de Responsabilidad Ltda. Bienes de Cambio: Mercaderías: 32.900; 50 tambores de 50 kg. c|u. de cianuro de sodio en huevos origen francés a $ 8,60 el kg., $ 21.500; 3.000 kg. de tierra trípoli para pulimento origen USA a $ 3,80 el kg., $ 11.400. Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 7.100; 2 escritorios tipo ministro (6 cajones), $ 3.000; 1 armario metálico de 2 puertas, $ 700; 1 cajonero para carpetas colgantes (4 cajones), $ 450; 1 escritorio 1|2 ministro (4 cajones), $ 1.000; 8 sillas (tapizadas en cuerina) armazón metálico, $ 650; 1 máquina de escribir Olivetti lexicon 80 número 9.6194605 de 145 espacios, $ 1.300. Total del inventario: $ 40.000. — Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390. — e.30|4-Nº 617-v.30|4|73

Roscas Calibradas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Adecuación conforme a la Ley Nº 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Dn. Natan Lezer Lanchuske, argentino, casado, nacido el 19|7|923, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.003.017, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1039, Pº 3º, Dto. B, Capital y Leonardo Adrián Lanchuske, argentino, casado, nacido el 10 de

abril de 1947, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.595.133, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1039, Pº 3º, Dto. B, Capital, formalizan por el presente acto, la adecuación del contrato que los rige a la fecha, en virtud de lo establecido por el Art. 369 de la Ley 19.550 reformado por la ley 19.880 y que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: Primero: Entre los pre-mencionados queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de: ROSCAS CALIBRADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Vidal Nº 3048, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto será la fabricación distribución y venta por cuenta propia o de terceros de toda clase de tornillos, tuercas, bulones, arandelas y artículos de ferreterría en general; Importar y|o Exportar por cuenta propia o de terceros, toda clase de productos que se relacionen directamente con el objeto social. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de sesenta y ocho mil pesos ley 18.188 ($a. 68.00.—) dividido en seis mil ochocientas (6.800) cuotas de diez (10.—) pesos cada una suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Natan Lazer Lanchuske, cuatro mil quinientas cuotas (4.500) y Leonardo Adrián Lanchuske, dos mil trescientas cuotas (2.300) las que se encuentran integradas en su totalidad en bienes cuyo detalle surje del Balance — Inventario realizado al 31|12|971, habiendo sido los mismos valuados de acuerdo a su cantidad, calidad y precios de compra de acuerdo a los comprobantes archivados en la sede social y de cuya fidelidad lo declaramos "Bajo Juramento". — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se mantiene en su estipulación original de treinta (30) años a partir del 1º de noviembre de 1969, venciendo por lo tanto el 31 de octubre de 1999. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Natan Lazer Lanchuske, quien queda investido del cargo de Gerente, quien para obligar a la sociedad deberá firmar con su firma personal debajo del sello de la razón scoial, asúmiendo en esa forma la representación de la misma. — Le queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos a la misma. La sociedad por intermedio de su socio Gerente podrá: Conferir y revocar poderes, generales, especiales o judiciales, mandatos y comisiones generales especiales. — Podrá administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881, excepto los incisos 5º y 6º y 782 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos Jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos, de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito, oficiales y|o Privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas Poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La Fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Sexto: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en el cual se harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un Balance General e Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (15) días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser cosideradas en reunión de socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de Capital. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital, como mínimo. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al Capital integrado. — Si el resultado del Balance fuera "negativo" las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Queda expresamente establecido que si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas sociales, el otro socio tendrá derecho de preferencia para adquirirlas. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo desee, en este caso deberá preavisar a su consocio con una anticipación mínima de noventa (90) días. — A los fienes de establecer el haber del socio saliente, se practicará un Balance — Inventario General, actualizándose los rubros del activo de común acuerdo entre los socios. — El importe resultante le será reintegrado en (10) diez cuotas trimestrales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza. — El socio cedente, no podrá enajenar sus cuotas a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del otro socio. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en el mismo plazo que para la cesión de cuotas, pero sin interés ni revalúos de ninguna clase. — Noveno: En caso de fallecimiento, quiebra, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente, en el mismo plazo que para las cesiones de cuotas contempla el artículo Octavo. — Décima: Las causales de Disolución, serán las previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550 que rijen para este tipo de sociedades. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los socios o por quienes éstos nombren con las facultades amplias para realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones de la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes integrados. — Décimo Segundo: Cualquier tipo de divergencias que se susciten entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación y|o entre los herederos, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia Judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Fdos.: N. L. Lanchuske y L. A. Lanchuske.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e.30|4 Nº 1.084 v.30|4|73

Clearing Ganadero Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Alberto Méndez, argentino, soltero, C. I. 5.549.791, domiciliado en Cosquín 2437, Capital Federal, de 27 años de edad, comerciante; Héctor Oscar Herrera, argentino, casado, C. I. 5.136.217, domiciliado en Av. Castañares 2310, Capital, de 28 años de edad, comerciante; Edgardo Helio Planas, argentino, soltero, C. I. 3.460.395, domiciliado en Cosquín 2437, Capital Federal, de 40 años de edad, comerciante; Vilma Rita Lupo, argentina, divorciada, C. I. 3.267.824, domiciliada en Montevideo 571, 5º piso, Capital Federal, 44 años de edad, comerciante y Carlos José Mutti, argentino, casado, C. I. 2.421.615, domiciliado en Bogotá 3755, 5º piso, Dto. 16, Capital Federal, de 46 años de edad, comerciante, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "CLEARING GANADERO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en la calle Av. de Mayo 651, 4º piso, oficina 21, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de doce años a contar del primero de febrero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración, comercialización, exportación e importación de carne vacuna, ovina, porcina y equina, sus subproductos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Dicho capital ha sido suscripto por partes iguales por todos los socios e integrado totalmente en mercaderías, valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de los socios y según detalle en Balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios según el siguiente detalle: Carlos Alberto Méndez: gerente de Producción; Héctor Oscar H. Herrera: Gerente de ventas; Edgardo Helio Planas: Gerente de compras; Vilma Rita Lupo. Gerente de relaciones públicas y Carlos José Mutti: Gerente administrativo. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, quienes obligarán a la sociedad firmando conjuntamente tres cualesquiera de ellos bajo el sello de la razón social; excepto ante Entidades Municipales, Ministerio de Trabajo, Administración Nacional de Aduanas y Junta Nacional de Carnes en que la firma será indistinta individualmente. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) representar legalmente a la sociedad en todos sus actos, comprar, vender y alquilar inmuebles; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro Banco, Establecimiento, repartición o ente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial, particular, del país o del extranjero; d) promover querellas o toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros; f) realizar toda clase de gestiones ante Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y toda otra repartición necesaria para el mejor logro del objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría del 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El ejercicio cerrará el 31 de enero de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social; b) otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) el saldo se distribuirá en partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: La cesión de cuotas se regirá por los artículos 152, 153 y 155 de la ley 19.550. — Para establecer el valor de las cuotas sociales deberá realizarse un Balance General a la fecha de cesión de las cuotas sociales. — Decimaprimera: Serán causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la ley 19.550. La liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten, dando así cumplimiento al art. 11 inc. 6º de la ley 19.550. — Decimasegunda: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único designado por los socios cuya decisión será inapelable. — El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberán hacer conocer por escrito su fallo a las partes incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. — Siendo de conformidad las doce cláusulas precedentes se firma el presente contrato en prueba de ello en Buenos Aires, a 15 de febrero de 1973. Siguen las firmas. Modificación de Contrato: Entre los señores Carlos Alberto Méndez, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.549.791, domiciliado en Cosquín 2437, Capital Federal, de 27 años de edad, comerciante; Héctor Oscar Herrera, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 5.136.217, domiciliado en Avda. Castañares Nº 2310 Capital, de 28 años de edad, comerciante; Edgardo Helio Planas, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 3.460.395, domiciliado en Cosquín 2437, Capital Federal, de 40 años de edad, comerciante; Vilma Rita Lupo, argentina divorciada, Cédula de Identidad número 3.267.824, domiciliada en Montevideo 571, 5º piso, Capital Federal, 44 años de edad, comerciante y Carlos José Mutti, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.421.615, domiciliado en Bogotá 3755, 5º piso, Dpto. 16, Capital Federal, de 46 años de edad, comerciante todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto modificar el contrato constitutivo de Clearing Ganadero Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cláusula primera queda redactada de la siguiente forma: "Primera: Con la denominación de "Clearing Ganadero Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en la calle Avda. Corrientes 848, 7º piso, oficina 715, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero". — La cláusula tercera queda redactada de la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, comercialización, exportación e importación de carne vacuna, ovina, porcina y equina, sus subproductos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos". — Las demás cláusulas no se modifican. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 2 de marzo de 1973 — Testado: Testimonio. — No Vale. — Fdos.: C. J. Mutti — C. A. Méndez — H. O. Herrera — U. R. Lupo y E. H. Planas. — Balance de Iniciación de "Clearing Ganadero Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de febrero de 1973. — Activo. — Mercaderías: 10.000 kg. hígado vacuno a $ 3,20 el kg. — 32.000. — 2.000 kg. rabo vacuno a $ 2,10 el kg. — 4.200. — 2.500 kg. corazón vacuno a $ 3,40 el kg. — 8.500. — 2.500 kg. lengua vacuno a $ 10,— el kg. — 25.000. — 10.100 kg. mondongo vacuno a $ 3,— el kg. — 30.300 — Total: $ 100.000. — Pasivo — Capital: Carlos Alberto Méndez, Cuenta Capital: 20.000 — Héctor Oscar Herrera, Cuenta Capital: 20.000. — Edgardo Helio Planas, Cuenta Capital: 20.000. — Vilma Rita Lupo, Cuenta Capital: 20.000. — Carlos José Mutti: 20.000. — Total: $ 100.000 — Fdos.: C. J. Mutti — C. A. Méndez — H. O. Herrera — U. R. Lupo y E. H. Planas.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.30|4 Nº 1.019 v.30|4|73

Ibera Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 30 días de octubre de 1972 entre los señores Orlando Humberto Pepa, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Monner Sans Nº 4414 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 1.663.378 de la Policía Federal; Vicente Ubaldo Pepa, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2653 de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.510.004, de la Policía Federal; Jorge Horacio Bianchi, casado, mayor de edad, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.059.506, domiciliado en la calle Nogoyá Nº 3508 de la Capital Federal y Jorge Samuel Schijman, casado, argentino, domiciliado en la calle Prometeo Nº 3178 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.860.188 de la Policía Federal y los señores Enzo Coffen, casado, italiano, domiciliado en la calle Llavallol Nº 2447 de la Capital Federal; Isidoro Francisco Coffen, casado, italiano, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 2456 de la Capital Federal; Cédula de Identidad Nº 3.792.609 de la Policía Federal y León Coffen, casado, italiano, domiciliado en la calle Llavalol Nº 2449 de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.792.610 de la Policía Federal, se conviene: I) Todos los comparecientes son socios integrantes de "Ibera Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, In-

mobiliaria, Financiera y Comercial", domiciliada en Cuenca Nº 2218, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de 1968, bajo Nº 105, folio 29 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación posterior asentada en el mismo Registro con fecha seis de agosto de 1963, bajo Nº 1.745, folio 263, libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) De común acuerdo los comparecientes han decidido efectuar las cesiones de cuotas sociales que a continuación se indican, por un valor nominal de $ 100.000 o sea pesos un mil en cada caso, con efecto retroactivo a partir del día uno de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Orlando Humberto Pepa cede y transfiere a Enzo Coffen las mil cuotas que tienen en dicha sociedad de un valor de cien pesos moneda nacional o sea un peso Ley cada una. Vicente Ubaldo Pepa, cede y transfiere a Isidoro Francisco Coffen quien las acepta las mil cuotas que tiene en dicha sociedad de un valor de cien pesos moneda nacional o sea un peso ley cada una. — Jorge Horacio Bianchi, cede y transfiere a León Coffen, quien las acepta, las mil cuotas que tiene en dicha sociedad de un valor nominal de cien pesos moneda nacional o sea un peso ley cada una. — Jorge Samuel Schijman, cede y transfiere las mil cuotas que tiene en dicha sociedad a los señores Coffen, quienes las aceptan, en la siguiente proporción: Trescientas treinta y cuatro cuotas a Enzo Coffen; Trescientas treinta y tres cuotas a Isidoro Francisco Coffen y trescientas treinta y tres cuotas a León Coffen. — Los cedentes señores Orlando Humberto Pepa, Vicente Ubaldo Pepa, Jorge Horacio Bianchi y Jorge Samuel Schijman manifiestan que juntamente con la transferencia de las cuotas han cedido a los cesionarios señores Enzo Coffen, Isidoro Francisco Coffen y León Coffen, la totalidad de los derechos y acciones existentes a la fecha emergentes de las mismas sin excepción ni limitación alguna, incluyendo por lo tanto los saldos en cuentas particulares y cualquier otro crédito contra la sociedad que pudieran tener actualmente. — III) Se hallan presentes en este acto los restantes socios integrantes de la mencionada sociedad señores Eduardo Cayetano Foresi (Cédula de Identidad Nº 2.200.929) y Angel Pérez Vázquez (Cédula de Identidad núm. 2.244.053), quienes manifiestan su total conformidad con la cesión efectuada. — Previa íntegra lectura y ratificación de lo que antecede se firman seis ejemplares, tres de ellos para los cedentes y tres para los cesionarios. — Siguen las firmas. — Adaptación de Contrato Social. A Ley 19.550. — Entre los Sres. Eduardo Cayetano Foresi, maestro mayor de obra, argentino, 47 años de edad, domiciliado en la calle Pedro Morán Nº 4659 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.200.929 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con María Martha Muiña de Forest, Cédula de Identidad Nº 2.427.960 de la Policía Federal; Angel Pérez Vázquez, maestro mayor de obra, argentino, 47 años de edad, domiciliado en la calle Nazarre Nº 4236 de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Elena Eustaquia Rodríguez de Pérez, Cédula de Identidad Nº 2.468.046 de la Policía Federal; Enzo Coffen, comerciante, italiano, 48 años de edad, domiciliado en la calle Ilavallol Nº 2447 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.792.611 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Nadua Mitre De Coffen, Libreta Cívica número 1.250.060; Isidoro Francisco Coffen, comerciante, italiano, 50 años de edad, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebo Nº 2466 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.792.609 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con María Asunción Luisa De Silvestro, Cédula de Identidad Nº 695.579 de la Policía Federal y León Coffen, comerciante, italiano, 56 años de edad, domiciliado en la calle Llavallol Nº 2449 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.792.310 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Palmira Da Vía, Cédula de Identidad Nº 5.150.705 de la Policía Federal; todos mayores de edad, hábiles para contratar convienen en modificar el contrato social de "IBERA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL" en las cláusulas que a continuación se indican con su nueva redacción. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca número 3442 de la Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: Esta Sociedad, tendrá por objeto: a) Dedicarse a la construcción de obras públicas y privadas y edificaciones en general, en terrenos propios o de terceros ya sea para particulares o reparticiones públicas y con financiación directa por los interesados o con intervención de instituciones oficiales o privadas. — b) Realizar urbanizaciones y loteos. — c) Realizar negocios inmobiliarios de compra y venta de inmuebles ya sean casas, terrenos o campos y permutas o transferencias de los mismos. — d) Promoción de consorcios, venta y organización de edificios de acuerdo con el régimen de la ley de propiedad horizontal núm. 13.512. — e) Administración de propiedades. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es hasta el día 31 de diciembre de 1977. — La duración de la sociedad será prorrogable después de esa fecha por común acuerdo de socios. — Quinta: El Capital Social es de pesos nueve mil, que cuno de los socios lo suscriben en la siguiente forma: Eduardo Cayetano Foresi, 100 cuotas de Diez pesos cada una; Angel Pérez Vázquez, 100 cuotas de Diez pesos cada una; Enzo Coffen, 234 cuotas de Diez pesos cada una; Isidoro Francisco Coffen, 233 cuotas de Diez pesos cada una y León Coffen, 233 cuotas de Diez pesos cada una. Los socios integran el Capital suscripto en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes con los cargos de socios gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos sus actos de administración o disposición de bienes, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y autorizan las leyes vigentes sin ninguna limitación, excepto comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales de los socios o de terceros o usar la firma social en asuntos u operaciones ajenos al giro comercial de la sociedad. Podrán representar a la Sociedad ante todos los Tribunales del país, todas las reparticiones públicas y personas de derecho público del país y todas las instituciones bancarias del país sin excepción. Las asignaciones a percibir en concepto de sueldos se fijarán en el libro de actas.

Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios. Deberá firmar uno de los señores Coffen juntamente con el socio Pérez Vázquez o con el socio Foresi para obligar a la Sociedad, así como para movimientos de fondos, libramientos de cheque, firmas de contratos, otorgamiento de poderes y escrituras públicas o privadas. Para los trámites ante las autoridades de la administración pública o Tribunales será suficiente la firma de uno de los socios. El uso de la firma social se hará con la firma del o de los socios gerentes y un sello que indique la razón social con indicación de gerente. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo soliciten y siempre que ello no entorpezca la marcha normal de la Sociedad. El primer balance general deberá practicarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete. La aprobación de los balances anuales se efecturán expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de la citación de los socios, se considerará aprobado aunque no se halle provisto por la firma o conforme respectivo, la fiscalización de la sociedad corresponde a todos los socios quienes en cualquier oportunidad que lo deseen y siempre que con ello no perjudiquen el normal desenvolvimiento de la Sociedad podrán fiscalizar la contabilidad de la empresa y los comprobantes respectivos.

La contabilidad de la empresa se llevará de acuerdo a las prescripciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. En el caso de que alguno de los socios a los fines de la fiscalización utilice los servicios de profesionales los honorarios de los mismos serán a su cargo. Los socios celebrarán reuniones por lo menos una vez cada dos meses y el resultado de dichas reuniones se asentará en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital. Previa a toda distribución de utilidades, se deberá deducir cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital social aportado. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la Sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes los que procederán de acuerdo a las normas establecidas o a establecerse para ello. — Décima Segunda: Todo lo que este contrato no ha previsto o resuelto, se regirá por la Ley Nº 19.550 y supletoriamente por el Código de Comercio y demás leyes que le sean de aplicación. — La modificación que antecede es firmada por los intervinientes previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a cinco días de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Siguen las firmas. — Otro sí decimos: Orlando Humberto Pepa, domiciliado en Pasaje Monner Sans Nº 4414, Capital; Vicente Ubaldo Pepa, domiciliado en Teodoro Vilardebó Nº 2653, Capital; Jorge Horacio Bianchi, domiciliado en Nogoyá Nº 3508, Capital y Jorge Samuel Schijman, domiciliado en Prometeo Nº 3128, Capital: Damos conformidad en cuanto hubiera lugar por derecho a la modificación del contrato social de "Iberá Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inmobiliaria, Financiera y Comercial" que antecede — Siguen las firmas — Subrerraspado: 234 - 233 - 233 — Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795 e.30|4 Nº 842 v.30|4|73

Sepaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de noviembre de 1972, entre las señoras: Carmen Kennedy Lund, 55 años de edad, estadounidense, casada, ama de casa, C. I. modelo 19, R. G. número 3.814.973, expedida en San Pablo, Brasil, domiciliada en Dois 85, Chacra Flora, San Pablo, Brasil, representada en este acto por el Dr. Amaranto Enrique Abeledo, según poder otorgado en San Pablo, Brasil, el 28 de octubre de 1970, traducido al castellano por Victoria Danon; y Da. Amelia María Teresa Fort de Crosinelli, 29 años de edad, argentina, casada, ama de casa, C. I. número 4.722.748, expedida por Policía Federal, domiciliada en Ramón Freire 1865, 5º piso, "D", Capital Federal, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 19.550, bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. — La sociedad girará bajo el rubro de "SEPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la prestación de servicios para compañías en todo lo que hace a la provisión de personal para encuestación; demostración y|o degustación de productos; atención de stands y|o recepciones; distribución de materiales promocionales y de publicaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, semovientes, fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de sociedad, de locación y de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Hernández 2628, 2º piso "H", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en tres años, a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos) representado por 1.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en su 50 % del modo siguiente: Aporte de dinero: pesos 10.000.— (diez mil pesos) integrados en su 50 % a saber: señora Carmen Kennedy Lund, $ 3.800.— y señora Amelia M. T. Fort de Crosinelli, $ 1.200.— El 50 % restante será integrado cuando los socios así lo resuelvan dentro de los dos años de la fecha de constitución de la Sociedad. Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de cuotas suplementarias a ser suscriptas por los socios en proporción con sus tenencias, mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Artículo 4º: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuido en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley Nº 19.550. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente. Con sujeción a las limitaciones que más adelante se indican, el gerente tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se requerirá la previa conformidad de los socios, mediante acta en forma, para adquirir enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, o en descubierto; vender o en cualquier otra forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención propiedad de la Sociedad; conferir poderes, celebrar contratos de alquiler; dar fianzas o garantías ajenas al objeto social; apertura y cierre de cuentas bancarias; apertura de sucursales; y compra y venta de rodados. — Artículo 6º: Será gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Carlos Alberto Ducombs, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Canning 2560, 2º piso, departamento "C", Capital Federal. — Artículo 7º: La remuneración del gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8º: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso la gerencia deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al último domicilio comunicado a la Sociedad por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley Nº 19.550 Arts. 159, 160 y 161). Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. Cada cuota sólo da derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas por los accionistas de la Sociedad Anónima en el Art. 248. — Artículo 9º: El 31 de octubre de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero.

— Artículo 10: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 20 % del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas a prorrata y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Artículo 11: Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas y deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12: La existencia de la Sociedad comenzará a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y sus operaciones serán con efecto retroactivo al 1º|11|1972, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 31 de octubre de 1973. — Artículo 13: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su remplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo 14: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley 19.550. Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de esta Sociedad. Bajo los artículos que anteceden dejan constituida

esta Sociedad, firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha ut supra expresado. — E|líneas: 55 años de edad, 29 años de edad. — Vale. — Testado: y toda otra actividad afín o que resultare de estas gestiones. — No vale. — Firmado: Amelia M. T. Fort de Crosinelli y Amaranto E. Abeledo. Formulan aclaración: señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Amelia M. T. Fort de Crosinelli y Amaranto Enrique Abeledo, por "Sepaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle José Hernández 2628, 2º piso "H", respetuosamente se presentan y dicen: Que de acuerdo con lo proveído por V. S. a fs. 13 manifiestan que el capital de la sociedad que ha sido fijado en $ 10.000 fue totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: señora Carmen Kennedy Lund: $ 7.600; señora Amelia M. T. Fort de Crosinelli: $ 2.400. Total $ 10.000. Habiendo cada uno de ellos integrado solamente el 50 %. Sírvase V. S. proveer de conformidad que será Justicia. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 671,25 e.30|4 Nº 915 v.30|4|73

Bohlerit

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1988 del 29 de setiembre de 1972, otorgada ante el Escribano Ernesto Guerrico al folio 3594 del Registro Nº 187 y con motivo de la renuncia de los señores Jorge Bernardo Knaepper, Francisco Oszwald y Juan Kovacs a la Gerencia de la Sociedad "BOEHLERIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el nombramiento en su remplazo del señor Klaus Müller, se modifican los artículos Sexto y Octavo del contrato social de la mencionada sociedad, los que en lo sucesivo responderán a la siguiente redacción. Artículo Sexto: En caso de designarse un Gerente único, éste actuará y firmará individualmente y en caso de ser más de uno los gerentes deberán actuar y firmar siempre dos de ellos conjuntamente. — Los gerentes deberán estar previamente autorizados por mayoría del capital social únicamente para realizar los siguientes actos; a) Comprar, vender, premutar y gravar en cualquier forma bienes inmuebles; b) Efectuar fusiones, transformaciones o participar en otras empresas o alterar o modificar en cualquier forma dichas participaciones; c) Planear e iniciar producciones nuevas o comercialización de artículos nuevos y abandonar tales producciones o comercializaciones; d) Adquirir o transferir patentes o marcas de comercio e industriales o derechos de licencias de fabricación; e) Dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Todas estas autorizaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo. — Como única excepción, aunque sean más de uno, los gerentes están autorizados para representar individualmente a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, y reconocer firmas y absolver posiciones ante los Tribunales que correspondan. — Artículo Octavo: Designación de Gerente. En este acto se designa Gerente único de la sociedad al señor ingeniero Klaus Müller, nacionalidad austríaco, domiciliado en la avenida Belgrano cuatrocientos setenta y siete, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15... e.30|4 Nº 1.549 v.30|4|73

Fábrica Argentina de Bombas Centrífugas

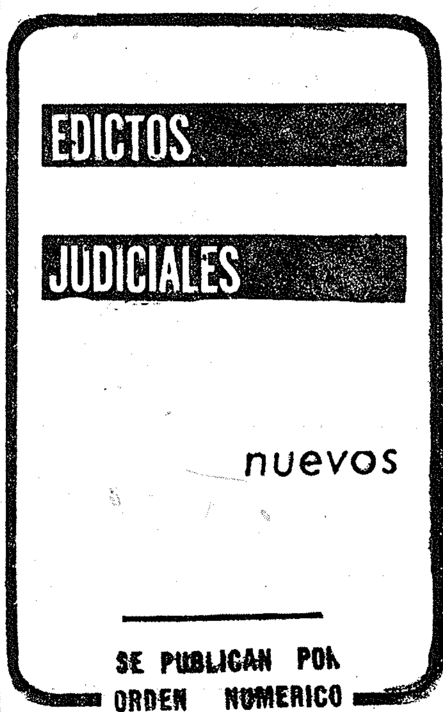
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 79, de fecha 2 de octubre de 1971, pasada por ante la Escribana Elda Beatriz Jones, el señor Herman Kühne, vende, cede y transfiere, ciento veinte cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE BOMBAS CENTRIFUGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 1.200 (Ley 18.188) al señor Gerardo Kühne.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.30|4 Nº 1.529 v.30|4|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45 e. 30|4 Nº 1.415 v. 3|5|73

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO COROMILAS y a doña JUANA DABUL de COROMILAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — César A. Pescio, secretario.

e. 30|4 Nº 523 v. 3|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JOSE KLUSS GROSS, para que dentro del término de seis meses comparezca a estar a derecho en autos: "Kluss Gross, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — César A. Pescio, secretario.

$ 14,80 e. 13|11 Nº 70.853 v. 13|11|72
$ 14,80 e. 21|12 Nº 80.207 v. 21|12|72
$ 14,80 e. 15|1 Nº 83.460 v. 15|1|73
$ 14,80 e. 28|2 Nº 87.557 v. 28|2|73
$ 44,40 e. 30|3 Nº 92.224 v. 30|3|73
$ 44,40 e. 30|4 Nº 1.599 v. 30|4|73

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en los autos: "POLICIA FEDERAL s|hallazgo, Expte. Nº 53.401", se ha denunciado el hallazgo de un automóvil marca Renault 4 L, chapa C. 032.570, modelo 65, abandonado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho, peticionen lo que corresponda. — Publíquese por tres meses, a razón de una vez por mes.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

e. 30|4 Nº 524 v. 30|4|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber que en los autos: "POLICIA FEDERAL s|hallazgo, Expediente Nº 53.402", se ha denunciado el hallazgo de un automóvil marca Citroën 3 CV, modelo 1970, sin chapas de patente, color blanco, abandonado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho, peticionen lo que corresponda. — Publíquese por tres meses, a razón de una vez por mes.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

e. 30|4 Nº 525 v. 30|4|73

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTINA BELLESI Vda. de KUNTZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 67,50 e. 30|4 Nº 1.390 v. 3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, a cargo del doctor Aquilio Coghlan, Secretaría Nº 10, a cargo del suscripto, en los autos: "Cuatrecasas, Juan Ramón Antonio c|Antúnez Torres Vda. de Peracca, Ramona Elena y otros s|ordinario", cita a doña CARMEN FERNANDA VICTORIA SIMARRO ANTUNEZ, a fin de que dentro de quince días comparezca a tomar intervención en el juicio, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 75 e. 30|4 Nº 1.623 v. 2|5|73

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LEONCIO COMASCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 45 e. 30|4 Nº 1.396 v. 3|5|73

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SALOME SARAVIA de RUIZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45 e. 30|4 Nº 1.550 v. 3|5|73

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO DEL VALLE BRITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45 e. 30|4 Nº 1.551 v. 3|5|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL BELLO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45 e. 30|4 Nº 1.432 v. 3|5|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS MIÑAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Juan C Quintana Terán, secretario.

$ 56,25 e. 30|4 Nº 1.581 v. 3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a don JULIO CESAR GOMEZ, para que dentro del término de 15 días comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 52,50 e. 30|4 Nº 1.490 v. 2|5|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA RUIZ de DE LA CRUZ y de don ANDRES DE LA CRUZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.619-v.3|5|73

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JACOBO STERN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.570-v.3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA GAETA de FILZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Abril 5 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.417-v.3|5|73

Nº 10

Juzgado Nacional Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO RAUL TERZOLO — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires 4 de abril de 1973. — Osvaldo Tomeño Dondo, secretario.

$ 56,25 e.30|4-Nº 1.605-v.3|5|73

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 10 días a RAFAEL RULLI, para que comparezca a tomar intervención en los autos "Tomassoni Roberto Séptimo c|Rulli Rafael S|Escrituración", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.453-v.2|5|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MELCHOR SAEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.483-v.3|5|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM LEIB AIZENBERG. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.492-v.3|5|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GINART. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.494-v.3|5|73

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO MARSICO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.593-v.3|5|73

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AQUILES DOMINGO TRAVERSO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.584-v.3|5|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES REIDEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 45.— e.30|4-Nº 1.427-v.3|5|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SLEIMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 1.598 v.3|5|73

El Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS PARINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 33,75 e.30|4 Nº 1.562 v.3|5|73

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 1.572 v.3|5|73

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALDO MILIC. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 1.416 v.3|5|73

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA MONACO Vda. de CASELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 1.534 v.3|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA PIERINA GERA de GROSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 1.508 v.3|5|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil número 20, secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA CANTILLO de MUSCARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 98.103 v.3|5|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|4|73.

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO IRENEO ORMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 99.701 v.3|5|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición el Boletín Oficial, el día 24|4|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, secretaría 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE FRANCISCO CAGNONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.30|4 Nº 1.421 v.3|5|73

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARIA AURORA LOSIO DE MATINDAKIS — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.30|4 Nº 1.542 v.3|5|73

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EBE TRIESTINA D'AGOSTINO de RAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.510 v. 3|5|73

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALOMON COHEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.406 v. 3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RACHMIEL WAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 30|4 Nº 1.392 v. 3|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALDO FUSARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 56,25 e. 30|4 Nº 1.578 v. 3|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO HODARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.489 v. 3|5|73

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALBA BETTY GRASCHINSKY de CHRYNIEWIECKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.589 v. 3|5|73

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de SALOMON GREGORIO PETASNY, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.537 v. 3|5|73

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza a LUIS ZARO, para que se presente a estar a derecho en los autos "Zaro Luis s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 9 e. 25|9 Nº 56.533 v. 25|9|72
$ 22,50 e.30|3 Nº 92.451 v. 30|3|73
$ 22,50 e.30|4 Nº 1.546 v.30|4|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA NATIVIDAD MARTIN y HERRERA DE NEVARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e. 30|4 Nº 1.528 v. 3|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ABRAHAM CORBELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.568 v. 3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DADONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.573 v. 3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VILLAR — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.576 v. 3|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO GARRIDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. — e.30|4-Nº 1.535-v.3|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1973. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 45. — e.30|4-Nº 1.426-v.3|5|73

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ARGENTINO PANDOLFI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25. — e.30|4-Nº 1.495-v.3|5|73

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña PERLA NAJMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
e.30|4-Nº 526-v.3|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA PAGANO de SALVIOLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45. — e.30|4-Nº 1.505-v.3|5|73

Nº 30

El Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA BELDERRAIN de PRADA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45. — e.30|4-Nº 1.414-v.3|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCHA PEREZ de TRONCOSO o CONCHA PEREZ VEIGA de TRONCOSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25. — e.30|4-Nº 1.433-v.3|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don AMADEO CARLOS GUTIERREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25. — e.30|4-Nº 1.434-v.3|5|73

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 44

El Juzgado Nacional de Paz Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO EFRON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de julio de 1970. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 45. — e.30|4-Nº 1.493-v.3|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ALEJANDRO BONFANTI S. A. C. I. F. — Síndico: Bernardo Rappaport, con domicilio en calle Paraná 489, piso 5º, Of. 32, a quienes los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación hasta el día 11 de junio de 1973.
Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 30|4 Nº 527 v. 7|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de LOPRESTI, PICCOLO Y CIA. S. C. A., ANTONIO PICCOLO, CARLOS AUGUSTO SALVADOR LO PRESTI, IRENEO CARLOS SALVADOR LO PRESTI y HECTOR MARCHIONE. — Síndico: David Bromiguer, con domicilio en Cangallo 1488, piso 10, Depto. B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 11 de mayo de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 20 de julio de 1973, a las 14,30 hs. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entreguen al Síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 30|4 Nº 528 v. 7|5|73

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de PLASTICOS NUÑEZ S. R. L. — Síndico. Alejandro Markier, con domicilio en Tucumán 1567, 6º piso, of. 37 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de junio de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 3 de setiembre de 1973. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551.
Guillermo C. Dassen, secretario.
e. 30|4 Nº 529 v. 7|5|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 14, cita por cinco días a GONZALO MENDOZA, a estar a derecho en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Gonzalo Mendoza, sobre ejecutivo de $ 6.224,—", Expediente número 25.683, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1973. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 52,50 e. 30|4 Nº 1.518 v. 2|5|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, en los autos: "Angel Arenas S. R. L. s|quiebra, incidente de calificación de conducta", comunica por un día al señor ATILIO GUILLERMO MONTI, que en dichos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 1º de diciembre de 1971. — Con las copias aportadas por el señor síndico, téngase por formado el incidente de calificación de conducta del fallido, del mismo traslado a éste y al señor liquidador. — Notifíquese por secretaría..." — Fdo. Salvador María Lozada.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 30|4 Nº 530 v. 30|4|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Salvador María Lozada, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, cita por cinco días a EDUARDO O. CURUCHAGA, para que dentro de dicho plazo comparezca a tomar intervención en los autos: "Socofin S. C. A. c|Curuchaga, Eduardo O. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Carlos A. Fernández De La Puente, secretario.
$ 67,50 e. 30|4 Nº 1.624 v. 2|5|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, secretaría número 22, comunica por cinco días la quiebra de TYCORA SUDAMERICANA S. A. C. I. F. Síndico Liquidador Roberto E. P. Cittadini, domicilio Uruguay 618, piso 2º "C", a quien los acreedores posteriores al concordato resolutorio de autos deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 8 de junio de 1973. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de 24 horas entregue al Síndico los libros de contabilidad y documentación relacionada con la misma. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, abril 9 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.30|4-Nº 532-v.7|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza a OSCAR LUIS BERZUNCES, JORGE BERZUNCES y JOSE FIGUEIRAS, para que comparezcan dentro del quinto día en el juicio "San Juan Motor's S. A. s|quiebra" (incidente de calificación de conducta), a estar a derecho y contestar traslado, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. Publíquese por 1 día. — Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.30|4-Nº 531-v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 11, secretaría número 22, comunica por cinco días que se hace extensivo el decreto de quiebra de FEBE BAIRES S. A. a su socio solidario, ALBERTO ANTONIO BERTOA. Síndico: Rolando Carlos Muñoz, domicilio Lavalle 1763, piso 5º, of. 1, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 8 de junio de 1973. Fíjase audiencia de Junta de Acreedores para el día 11 de setiembre de 1973 a las 14 horas para el caso que se ofrezca acuerdo resolutorio, postergándose para dicha fecha por razones de adecuación al proceso la junta correspondiente a Febe Baires SCA que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase al fallido a fin de que dentro de 24 hs. entregue al Síndico los libros de contabilidad y documentación relacionada con la misma. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de los 48 hs. constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.30|4-Nº 533-v.7|5|73

Juzgado Comercial Nº 11 de Capital Federal, secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de MUNDO NICOLAS. Síndico: Antonio Matías Adler, domicilio constituido, San Martín 690 a quien los acreedores deberán presentar las

peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 7 de mayo de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los acreedores que concurran el 29 de junio de 1973 a las 14 hs. en la sala de audiencias del Juzgado. Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de contabilidad y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, abril 2 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.30|4-Nº 534-v.7|5|73

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos "SASSO ANTONIO, su quiebra" que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 37,50. — e.30|4-Nº 1.580-v.2|5|73

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, secretaría número 30, cita por cinco días a ROBERTO ALFREDO PELLETIERI y ANTONIO RAMALLO, a estar a derecho en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ramallo Antonio y otro, sobre ejecutivo de $ 1.188.80"; Expediente número 136.688, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por 1 día. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 30. — e.30|4-Nº 1.519-v.30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, cita por cinco días en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Jaime Andre y otro sobre ejec. de pesos $2.376.16", Expediente Nº 136.242, a los Sres. JAIME ANDRE y FERNANDO FERRER, para que comparezcan a reconocer firmas, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en su rebeldía y una vez preparada la vía ejecutiva dar intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Publíquese 1 día. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1973. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 37,50 — e.30|4-Nº 1.521-v.30|4|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA SCHLAGEL DE GERSCOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1973. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 56.25 e. 30|4 Nº 1.504 v. 3|5|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 17, cita y emplaza a UBALDO ULISES PARINI, por tres días, para que dentro de ese término comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Filarent de Neuman, Pesia Mirel c|Parini, Ubaldo Ulises y otro s|ejecución de alquileres", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, para que lo represente en ellos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Héctor M. López, secretario.
$ 60 e. 30|4 Nº 1.491 v. 2|5|73

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA JOSEFINA HERRERO de OTHEGUY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Mario R. L. Sánchez, Jefe de Despacho de 2da.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.525 v. 3|5|73

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PASCUAL FERRARO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Antonio J. Giangrasso, secretario.
$ 56,25 e. 30|4 Nº 1.526 v. 3|5|73

Nº 38

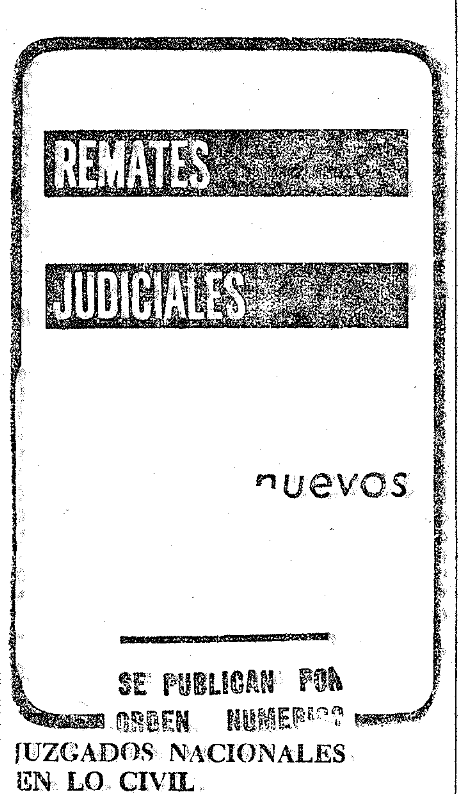
El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MICAELA DI STEFANO de SALAZAR. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Eduardo J. Coll, secretario.
$ 18,75 e. 30|4 Nº 1.579 v. 30|4|73

Nº 39

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CARBO MASANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1973. — José A. Arancibia, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.462 v. 3|5|73

Nº 45

Juzgado Especial Civil y Comercial número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERRU VICTOR CALLEGARIS o CALLEGARIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 45 e. 30|4 Nº 1.506 v. 3|5|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, por tres días en el Expediente Nº 34.789, autos: "RODRIGUEZ NICANOR c|LEZCANO NELIDA H. s| ejec. hipot.", que el martillero Rubén Fernández, rematará el 6 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, sobre la misma, propiedad desocupada, Pdo. Alte Brown lugar Claypole, sobre la calle 1 entre 4 y 6; edificada en lote 31, manzana 234 ... 400 m2.. Circunscripción III. Secc. F, Manz. 234; Parc. 31. — Base pesos ley $ 10.144,34 contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Reconoce embargo e hipoteca que se ejecuta. Comprador constituirá domicilio radio Juzgado.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 112,50 e.30|4 Nº 1.547 v.3|5|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados: "PERRONE de D'IPPOLITO, ROSA s|sucesión" (Expte. número 9.836), que el martillero Enrique Félix Oliva Vélez, rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 19 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal el inmueble ubicado en Avenida del Trabajo 5399, con una superficie integrada por los lotes 19 y 20 unidos, de: 7 metros con 21 centímetros por su frente al sud-este; 6 metros ochava que mira al sud, 13 metros con 42 centímetros por su otro frente al sud-oeste; 14 metros con 2 centímetros al nord-oeste y 19 metros con 31 centímetros al nord-este. — Base pesos 5.340. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Al contado. La vivienda se encuentra ocupada. El inmueble adeuda en concepto de O.S.N., al 23|3|1972, la cantidad de $ 268,45. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita todos los días de 12 a 18 horas.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 168,75 e.30|4 Nº 1.775 v.3|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "LUBA S.R.L. c|TITTO JUAN CARLOS A. y otro s|ejec. hipotecaria" Expte. Nº 11.343, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Talcahuano 479, Capital, el 4 de mayo de 1973, a las 15 horas: La unidad funcional Nº 3, departamento sito en el 2º piso, con superficie total funcional de 105.03 m2.; cubierta 91,67 m2. y balcón de 13,36 m2., porcentual 14,55 o|o. Dicha unidad tiene entrada principal por el Nº 2295 de la calle Bucarelli y entrada de servicio por el Nº 5195 de la calle Blanco Encalada. Según constancias obrantes a fs. se encuentra ocupado por el demandado y flia. De acuerdo con la cláusula 3ª del contrato de mutuo: "Los deudores se obligan a dejar el inmueble hipotecado totalmente desocupado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la aprobación del remate realizado, por intermedio del Juez competente". Adeuda por expensas comunes al 8|3|73 la suma de $ 5.016,14. Se visita diariamente de 15 a 18 horas. — Base $ 29.548.66. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 236,25 e.30|4 Nº 1.779 v.3|5|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos: "IPARRAGUIRRE, RAMON H. c| VIOLA, ROMEO ANTONIO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 21.415), que el martillero Enrique Félix Oliva Vélez, rematará el día 8 de mayo de 1973, a las 19 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, la Unidad Funcional Uno, integrada por los polígonos 00-01 y 01-01, ubicada en la calle Rosario de Santa Fe 567, Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 132 metros con 89 decímetros cuadrados. — Base $ 48.407. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Al contado. La vivienda se encuentra ocupada. La unidad adeuda en concepto de alumbrado y limpieza al año 67|72 la cantidad de $ 437,05. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita todos los días de 12 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 157,50 e.30|4 Nº 1.777 v.3|5|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "DI MATTEO, ORLANDO c| FARIAS GOMEZ, NORMA s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 15.732, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el lunes 7 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la calle Humberto Primo Nº 2342|46, Capital, el departamento unidad funcional Nº 1, P.B., Santa Rosa 1718-1720, localidad Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Superficie total 37 mts. 41 dm., cubierta 35 mts. 31 dem2., semicubierta 0 mts. 10 dm2. Porcentual 24,60. N. C. C. rc. II, Sección H, Manz. 50, Parc. 34. Deuda Mun. $ 230,76. O.S.N. $ 342,10. — Base pesos 23.710,95. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Visitar 2, 3 y 4 de mayo de 15 a 18 horas. Ocupado por el deudor. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 135.— e.30|4 Nº 1.781 v.3|5|73

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "TAMBUTTI JUAN ELIAS DAVID y otros sus sucesiones", Expte. Nº 15.826, que el martillero Roque A. Boverini venderá en pública subasta, el día miércoles 9 de mayo de 1973 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal: Una casa ubicada en la calle Fernández 441 entre las de José Bonifacio y Avenida Juan B. Alberdi, Capital, Edificada sobre el lote Nº 26 de la manzana 69-I. Consta de cocina-comedor: tres dormitorios y baño. El terreno mide: 10 m. de frente por 29.295 m.. Superficie total 292.95 m2. Base $ 50.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La propiedad se entregará libre de ocupantes. Horario de visita de 9 a 11 y 14.30 a 16 horas. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 157.50 e.30|4 Nº 1.517 v.3|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en el juicio caratulado "DE MAYA MARIA c|WILSON RAIMUNDO CARLOS, s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 28.711), el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 14 de mayo de 1973, a las 9 hs., en la calle Venezuela Nº 1318|20, 1er. piso, Capital: Un automotor marca Valiant III, tipo sedán, 4 puertas, modelo año 1964, motor Nº 420.769, 137 HP., patente Nº 1.088.927, de la Pcia. de Bs. As. El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en el local de la calle Cap. Cairo Nº 718, Monte Grande, Pcia. de Bs. As., donde se exhibe los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 19 hs. Base $ 7.270.05. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Alfredo C..., secretario.
$ 135.— e.30|4 Nº 1.477 v.3|5|73

Nº 7

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos caratulados "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOPERATIVA DE CREDITO c| FETEX S.A.I.C. s|ejecutivo", (Expediente Nº 27.041), que el martillero D. Jorge Fenoslain rematará el día 2 de mayo de 1973, a las 14,30 horas, en el local de la calle Sarandí 844, de esta Capital, lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 12 a 18 horas, los siguientes bienes: Un sofá de tres cuerpos, tapizado pana color marrón; dos sillones, tapizados pana gris; un sillón tapizado brocato; un cuadro firmado "F. Moreau"; alfombra de lana de dos metros por uno cincuenta; 5 sillas, respaldo esterilla; 1 televisor RCA Víctor portátil, con mesa; 1 mueble aparador, con estantes de vidrio y tres puertas; una mesa con bandeja de mármol; 4 cajas con pinches de metal; 1 mesita de 1 m. por 0.40 m.; 2 dibujos enmarcados, firmados por "García Rossi"; 1 dibujo enmarcado, firmado G. Policastro: 1 figura de alabastro con lámparas de mesa; 1 figura metal negro: 1 reloj de mesa marca "Florencia"; 1 figura Made in Hong Kong de loza; 1 dibujo enmarcado, firmado Castagnino; 1 lámpara de mesa base cerámica; 1 secretaire con puerta volcable y base de ... 1 tocadiscos "Vesa Stéreo" con dos bafles, otro marca "Winco"; 1 mesa ratona de 0,80 m. por 0,40 metros, de madera; 21 álbumes para colocar discos; 1 mesa ratona, redonda tallada; 1 lámpara de mesa semejando candelabro; 1 lámpara con base de cerámica; 1 dibujo enmarcado, firmado "Castagnino". Sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 225.— e.30|4 Nº 1.687 v.2|5|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos "PAUMAR S.C.A. c|BALACCO ORLANDO y otro s|prenda", (Exp. 23.517, que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 17 de mayo de 1973. a las 18 hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor marca IKA, Estanciera, modelo año 1962, motor Nº 626076325, serie Nº 58151-03672, patente de Pcia. Bs. As. Nº 960.115, en el estado en que se encuentra. Base: $a. 3.220,10. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 101,25 e.30|4 Nº 1.796 v.3|5|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "GORIN ALBERTO R. c|BADARACO ALBERTO M. s|ejecutivo", Expte. Nº 25.768, que el martillero Américo S. Lanaivar rematará el 4 de mayo, a las 13,30 hs., en el local de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el inmueble sito en la calle Liniers Nº 545, entre las de 18 y 20, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Bs. As., compuesto de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina lavadero, office y garaje. Base: $ 11.300 (2|3 partes de la valuación fiscal). El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Visitas diarias de 10 a 15 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 146,25 e.30|4 Nº 1.773 v.3|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio: "CRACYC S. A. s|quiebra", Expediente Nº 30.800, que el martillero Américo S. Landivar rematará el 7 de mayo a las 14 horas en Timoteo Gordillo número 2357, los siguientes bienes: ficheros, armarios y escritorios metálicos; sillas, sillones, estufas, ventiladores, máquinas de escribir y de calcular, mesas, estanterías, escaleras, camión Ford F.600, mod. 1961, camioneta Ford 100 modelo 1969, máquinas agujereadoras, amoladoras, rotativas Hobart, soldadoras transformadores, serruchos mecánicos, equipo electrógeno, zizalla-punzonadora, compresores roscadora de caños, cilindradora para chapas, motores, pisón mecánico, morsas, prensas, pastecas, cables, chatarra de hierro, aparejos, guinches, hormigonera eléctrica, fundidor de brea, carritos, volcadores, taladros eléctricos y demás bienes inventariados en autos. — Exhibición 4 y 5 de mayo de 9 a 17 horas. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán fijar domicilio dentro del radio de la Cap. Federal.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Carlos Viale, secretario.
$ 112,50 e.30|4 Nº 1.782 v.2|5|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en autos: "AIZPURU DE DIAZ, MARIA A. c|BRANDI, DIAZ Y GIANUZZI S. A. C. I. I. M. y A. s|Ejecutivo", (Expte. 34.647), que el martillero Ignacio Beccar Varela rematará el día 2 de mayo de 1973, a las 9 y 40 horas en Anchoris Nº 86 (a una cuadra de Avenida Entre Ríos y Caseros), Capital, donde se exhiben todos los días de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: Una mesa de dibujo regulable; Dos bancos metálicos con asiento de madera; Una máquina de escribir Remington Nº AS 523918; Un armario metálico con dos puertas de aproximadamente 1.90 mts. de alto por 0.90 de frente y 0,40 de fondo. — Un escritorio de madera con tapa de vidrio, 4 cajones, en mal estado. — Al contado. — Sin base. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973 — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 45 e.30|4 Nº 1.690 v.30|4|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 1 día en los autos "CAJA MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO c|PRINZO, NICOLAS NORBERTO y otro s|Ejecutivo. Expediente número 132.523", que el martillero Julio César Pérez Roller rematará el día 2 de mayo de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela 1218|20, lugar donde se exhiben los bienes todos los días de 9 a 19 horas: Una heladera familiar marca "Westinghouse", sin número visible, y una radio portátil marca "De Brasi" a pila sin número visible. — La venta se realizará sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 41,25 e.30|4 Nº 1.613 v.30|4|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día en el juicio: "A. KERTESZ y CIA. c|MUGRAVI MOISES s|ejecutivo", Expediente Nº 127 910, que el martillero Miguel Ibargüen rematará el día 4 de mayo a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I número 2046, donde se exhiben sesenta metros de Tul de Nylon de 1,80 mts. de ancho aproximadamente. — La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega de acuerdo al Art. 565, Cód. Proc.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Lilia Germano, secretaria.
$ 37,50 e. 30|4 Nº 1.614 v. 30|4|73

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PERALTA, CESAR HUMBERTO, Ejec. Prendaria", Expediente 189595, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Vertical número 6292, completo, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 837,20. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.4[illegible] v.30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PENDOLA, ALBERTO HECTOR, Ejec. Prendaria", Expediente 189.594, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154 el 14 de mayo de 1973, hora 10,30 los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 525765, completamente equipada que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 557,00. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 33.75 e.30|4 Nº 1.451 v.30|4 73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALVAREZ, OSCAR, Ejec. Prendaria", Exp. 189.035, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10,30, los siguientes objetos: Una cocina a gas natural marca Siam, modelo G. N. Nº 103592, completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 439 50. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.452 v 30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALVAREZ, OSCAR FRESTA, Ejec. Prendaria, Expediente: 189066, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10,30 los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 70 Nº 357.663, completa, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 687,70. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 33.75 e.30|4 Nº 1.446 v.30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OLIVA, OSCAR ATILIO, Ejec. Prendaria, Exp. 189.569, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10,30 los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 383875, completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: $ 687.70. — Al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.447 v.30|4|73

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|AGUILERA, BLANCA ANGELICA y otro, Ejec Prendaria, Exp. 120190, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30 los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 100 Nº 594534, completa, que se exhibe en Ventana 3874. — Base: Ley $ 618,80. — Al contado. — Comisión: 10 o|o todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.449 v.30|4|73

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en autos: "DISPAINT S.A.C.I.F. c|FERRETERIA LEZICA S.A., s|ejecutivo" (Expte. Nº 117.805), que el martillero Ignacio Beccar Varela rematará el 2 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital, donde se exhiben, de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: Tres latas de Abitechi de 10 kgs. cada una; 15 latas de látex blanco, de 4 kgs. c|una; 40 paquetes de Cremar, en bolsas; 5 cajas conteniendo en total 167 platos de loza Festival. En el estado en que se encuentran. Al contado. Sin base. En efectivo. Comisión 10 o o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 37,50 e.30|4 Nº 1.688 v.30|4|73

Nº 36

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, avisa por 2 días, en autos: "R. COPATI HNOS. S.A.C.I.F. c|ERTUAL S.A.C.I.I.F.C.A., s|ej." (Exp. 143.638), que el martillero Fernando de Izaguirre rematará el 2 de mayo, a las 13 hs., en Bernardo de Irigoyen 848, donde a diario se exhiben los bienes, de 8 a 20 hs.: Una máquina de calcular Multisumma Olivetti, A.G. 40130, funcionando; un ventilador Siam, 8239. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 75.- e.30|4 Nº 1.824 v.2|5|73

Nº 40

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en autos: "SABIGAR S.A.C.I.I.F. c|CORTILANDIA, s|ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el 30 de abril a las 18 hs., en Sarandí 844, donde se exhiben: 60 metros de cortina Cortilist, diversos altos y colores. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 30.- e.30|4 Nº 1.850 v.30|4|73

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OLAZAR RUBEN ALBERTO, ejec. prendaria" (Expte. 25.636), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973 hora 10.30 el siguiente objeto: Un televisor marca Siam, modelo M 19, Nº 51671, Serie 096751671, completo, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 1.146,10. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Félix Héctor Ozores, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.440 v.30|4|73

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ALONSO HORACIO, ejec. prendaria" (Expte. 24.771), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 70, Nº 003[illegible]4.734, completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 867,10. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Félex Héctor Ozores, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.441 v.30|4|73

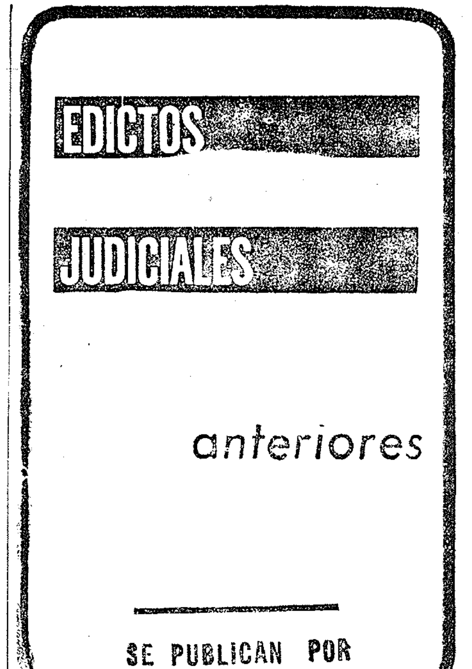
Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CUELLO ANIBAL ERNESTO, ejec. prendaria" (Expte. 24.967), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, el siguiente objeto: Una cocina a gas de garrafa, marca Siam, modelo GL Nº [illegible], completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 444. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Félix Héctor Ozores, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.442 v.30|4|73

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ELECTRODOMESTICA c|JUAREZ HUMBERTO REGINO, ejec. prendaria" (Exp. 24.230), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 324214, completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 673. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Félix Héctor Ozores, secretario.
$ 37,50 e.30|4 Nº 1.445 v.30|4|73

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MORE ESTANISLAO, ejec. prendaria" (Exp. 24.918), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 413402, completa, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 1.157,10. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Félix Héctor Ozores, secretario.
$ 33,75 e.30|4 Nº 1.444 v.30|4|73

Nº 45

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CASELLI SCAVIA CESAR, ejec. prendaria" (Expte. 14.782), que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, el siguiente objeto: Un televisor eléctrico, marca Siam, modelo M23A, Nº 12795, Serie 116812795, completo, que se exhibe en Ventana 3874. Base: $ ley 549,25. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 33.75 e.30|4 Nº 1.443 v.30|4|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MATTONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.083 v.30|4|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FILOMENA NATALE.
Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.226 v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSALIA D'ANDREA de SMALDONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.383 v.2|5|73

Juzgado Nacional Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN FELIX LIVRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
e.56,25 e.27|4 Nº 1.297 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.311 v.2|5|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PRUDENCIA LOPEZ DE SANTILLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.212 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA HAYDEE COMETTI de LOPEZ JALLAGUIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45. —e.27|4 Nº 1.342 v.2|5|73

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PASCUAL LA ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.356 v.2|5|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ELENA FEDERICO DE FELIPPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.126 v.30|4|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FELIX MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.093 v.30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DYNA TENENBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 56,25 e.27|4 Nº 1.205 v.2|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número tres, secretaría número seis a cargo del suscripto, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.27|4 Nº 1.263 v. 2|5|73

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA RAVETTA de BORRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.384 v.2|5 73

Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaria Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ZAVELION. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.27|4 Nº 1.340 v.2|5|73

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO PIETRAFESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 6 de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 56,25 e.26|4-Nº 1.041 v.30|4|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SPECTOR DE SKIDELSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.118 v.30|4|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña QUIRINA VACAS de MIRALLES en autos: "Vacas de Miralles, Quirina s| sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e. 27|4 Nº 1.228 v. 2|5|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ TORNESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.294 v. 2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO FELIX PROSPERO BAHAMONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.26|4-Nº 1.094 v.30|4|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARTIN CANDIDO COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.379 v. 2|5|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA CAGNOLO de MAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.242 v. 2|5|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA ALBA FIANDESIO de DE ROSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.243 v. 2|5|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL LA VALLE o LAVALLE y de CATALINA IONADI o YONADI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.034 v.30|4|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA GEORGELINA LEONELLI DE CAPUZZI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1973 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.215 v. 2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA CHIESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.254 v. 2|5|73

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HILDA BASS DE SCHUERMANN o HILDA BESS DE SCHUERMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45. —e.26|4-Nº 1.189 v.30|4|73

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICA ORLANDA VILLA de NAKAZAWA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.378 v. 2|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JULIO HARRACA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.245 v. 2|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ARSZULIK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.203 v. 2|5|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDRES ANGEL CABALLERO.— — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e. 27|4 Nº 1.267 v. 2|5|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PERLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.26|4-Nº 1.059 v.30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ARCURI DE MORACA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 11 de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 56,25 e.26|4-Nº 1.110 v.30|4|73

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FALAGUERRA ALFREDO. Publíquese por el término de tres días. — Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
e.27|4-Nº 507-v.2|5|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO PAPERNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.188 v.30|4|73

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO LUIS FERRARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.218-v.2|5|73

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOCORRO CASTRO de PIÑEIRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.257-v.2|5|73

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CASTRO o JOSE LUIS CASTRO BEREA. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 81. — e.27|4-Nº 1.235-v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO HORACIO BRIGNOLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario
$ 45. — e.27|4-Nº 1.295-v.2|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA PICCO de TOCCALINO. Publíquese por tres días. - Buenos Aires, agosto 16 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25. — e.27|4-Nº 1.299-v.2|5|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRINIDAD OLIVAN de ALONSO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril cuatro de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.354-v.2|5|73

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ROBERTO WHITE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.337-v.2|5|73

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA PEREZ de LOPEZ o LOPEZ MARTIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 2 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.214-v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA MAGDALENA MANEIRO de TOBIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.139 v.30|4|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE HUMBERTO JOAQUIN CLOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.066 v.30|4|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO OLSCHANSKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 4 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25. — e.27|4-Nº 1.206-v.2|5|73

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER CULOGA y LOUSTAU — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.102 v.30|4|73

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA BELLSOLA DE MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.200-v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR MARTIN JOSE NASELLI y de doña ROSA ELVIRA MANNETTO de NASELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 22 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25. — e.27|4-Nº 1.250-v.2|5|73

Juzgado Civil 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ISIDORO FANDIÑO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45. — e.27|4-Nº 1.272-v.2|5|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CONCEZIO MIGUEL DI LULLO — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.361 v.2|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORA ANTONIA UGARTEMENDIA de URBIETA SOSA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.348 v.2|5|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA AIRES BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1973 — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.176 v.30|4|73

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CAMPOREALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1973 — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.380 v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO KATZ y doña ZULEMA KELMANSON de KATZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25. e.26|4. — Nº 1.113 v.30|4|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO PAVLOTZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.114 v.30|4|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45. e.26|4. — Nº 1.046 v.30|4|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COVADONGA SANCHEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25. e.26|4. — Nº 1.167 v.30|4|73

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO ANGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.227 v.2|5|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ, por el plazo de treinta días a efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25. e.27|4. — Nº ... v.2|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA OTTOBONI de CIVIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.259 v.2|5|73

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO EYSSARTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 26|4 Nº 1.143 v. 30|4|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR ORTEGA de PESCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.303 v.2|5|73

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL LEONARDO GONZALEZ GENLOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25. e.27|4. — Nº 1.262 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MURAUSKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.239 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANASTASIO MARIO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.236 v.2|5|73

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de KAGAN ITIN, SERGIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.145 v. 30|4|73

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE NOVARO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 150 e. 26|4 Nº 1.146 v. 10|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FONTANA de MASTROIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.163 v. 30|4|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PIÑEIRO o PEDRO PIÑEIRO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1973. — Pedro Mingrone, seretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.184 v. 30|4|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VIRGINIA DIMEGLIO de MILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.385 v.2|5|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de KATTAN MURAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.253 v.2|5|73

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR NATALIO CARTASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.063 v. 30|4|73

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DIEGUEZ ESPASANDIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.064 v. 30|4|73

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ALVAREZ de ARBOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.198 v.2|5|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 58, interinamente a mi cargo, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO GONZALEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45. e.27|4. — Nº 1.249 v.2|5|73

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO JOSE PISANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.166 v. 30|4|73

Nº 30

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CRIMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1973. — José M. Scorta, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.022 v. 30|4|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — José M. Scorta, secretario.
$ 45 e. 26|4 Nº 1.177 v. 30|4|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZARENO PRINCIPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25. e.27|4. — Nº 1.233 v.2|5|73

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEGA ALVAREZ ANTONIA. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Hernán Daray, secretario.
e.27|4 Nº 519 v.2|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de ISAAC YEMAL; síndico: Luis Avelino Palma, con domicilio en Uruguay Nº 252, planta B. "1", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de agosto de 1973, a las 14,30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 26|4 Nº 494 v. 3|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de OFIC-ART S.R.L.; síndico: Germán Cogan, con domicilio en Talcahuano 214, piso 2º, ofic. 5|7, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de 40 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de setiembre de 1973, a las 14,30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 26|4 Nº 493 v. 3|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de YASBIK ALFREDO. Síndico: Eduardo Angel Dansey, con domicilio en Corrientes 2362 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de 30 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de junio de 1973 a las 16 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley número 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.26|4 Nº 495 v.3|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de BERNARDO GASSEMBAUER. Síndico: Mario Chejfec, con domicilio en José E. Uriburu 325, 5º, of. 51, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de setiembre de 1973, a las 14,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes su pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estranos del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.26|4 Nº 497 v.3|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ALVAREZ MIGUEL. Síndico: Ponciano A. Culasso, con domicilio en Córdoba 1364, 2º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de junio de 1973, a las 14,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires abril 5 de 1973. — Guillermo L. Céspedes secretario.
e.26|4 Nº 496 v.3|5|73

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "KREPLAK S. A. I. C. F. I.". Síndico: Bernardino Keszler, domiciliado en la calle Cangallo 1610, piso 3º. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio señálase el día 17 de mayo, a las 12 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.27|4. — Nº 508 v.4|5|73

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por quince días, a los efectos del art. 89 y sgtes. del Decreto 5.965|63, que en juicio "MARINO E HIJO S.A.F.I. y C. c|RUDY y SANTORO s|Cancelación". S.S. ha dictado este auto: "Buenos Aires, marzo 14 de 1973. Autos y vistos: ...Decrétase, asimismo, la cancelación como título circulatorio del pagaré denunciado librado por Micrófón S.A., con domicilio en la calle Sarmiento 1983, de la Capital Federal extendido a la orden de Rudy y Santoro, domiciliado en la calle Baliña 57, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, siendo su monto de 3.861,88 pesos y su vencimiento el 30 de marzo de 1973 y que había sido endosado a favor de Marino e Hijo S.A.F.I. y C. Hagase saber, asimismo, que se autorizará su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído, si no hubiere oposición de interesados. — Alejandro de Gainza, Juez".
Buenos Aires, 6 de abril de 1973. —
$ 731,25 e.11|4 Nº 95.618 v.4|5|73

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a acreedores, en autos "RAGGIO Y MARAMOTTI S. C. A., s|Quiebra", para que en el plazo de ocho días y bajo apercibimiento de prestarle judicial aprobación, formulen oposiciones al estado de distribución de fondos que se pone de manifiesto. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 52,50. e.27|4. — Nº 1.377 v.30|4|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, la quiebra de LOS 49 AUTENTICOS S. A. C. I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: octubre 29 de 1969. — Síndico: Juan Carlos Borrino, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de mayo de 1973. — Señálase el día 13 de julio de 1973, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, si ello correspondiera. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, en 24 horas y para que se someta al artículo 107 de dicha ley.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1973 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario
$ 337,50. e.27|4. — Nº 1.353 v.4|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la extensión del auto de quiebra a los socios solidarios de la fallida Sres. VICENTE TIEJS, CORADO ALEJANDRO DE ROSA y CARLOS ALBERTO BRACCO; Síndico Carlos Iera con domicilio en Uruguay 485 piso 4º "A"; a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1973. — En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 19 de junio de 1973, a las 14 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes

y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al art. 107 de la misma ley. Autos: Macoin S. C. A. y otros s|quiebra. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, abril 6 de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.26|4-Nº 498-v.3|5|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos. "SALAFIA FRANCISCO s|quiebra, Expediente Nº 28.404|70", la siguiente providencia: Buenos Aires, setiembre 11 de 1972. — Vista al fallido. — Notifíquese. — Fdo.: Guillermo F. Tabanera, juez.

Carlos Juan Neumann, secretario.

e. 27|4 Nº 510 v. 30|4|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica que en el expediente "MIZRAHI, MARGARITA s|Cancelación de letra de cambio", se ha resuelto. "Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Téngase presente. — Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación de la documentación señalada por la actora y a los efectos del Art. 89 del Decreto-Ley número 5.965|63 publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial, debiendo individualizarse detalladamente el documento. — Autorízase el pago del documento, una vez transcurrido el plazo de 60 días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo, no se produjera oposición por parte del tenedor. — Notifíquese. — Francisco M. Bosch. Juez". — "Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Amplíase el auto precedente en el sentido de que el mismo se encuentra referido a la letra de cambio librada el 31 de enero de 1973, por Televa S. A., por la suma de pesos 10.000,—, número 34 473, aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires, con un vencimiento el día 2 de julio de 1973, pagadera en Buenos Aires. — Francisco M. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. —

$ 1 237,50 e. 23|4 Nº 492 v. 14|5|73

El Juzgado de Comercio 13, secretaría 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "CHIMAN S. A." habiendo sido designado síndico el contador Juan Laniecki de Hersalis con domicilio en Las Heras 3693, piso 8º B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de junio de 1973. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los directorios de la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificados constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasela también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. Secretaría, 26 de marzo de 1973. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

e.26|4-Nº 501-v.3|5|73

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 28 comunica por cinco días, que se ha calificado culpable y fraudulenta la quiebra de JUAN MIGUEL LEONE.

Buenos Aires, 3 de abril de 1973. — Roberto E. Silva, secretario.

e. 27|4 Nº 513 v. 4|5|73

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de LOURDES S.R.L. —LINEA Nº 24— AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS. Síndico. Contador Pedro Caffarin con domicilio en Perú 84. of. "24" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias de Juzgado, el día 14 de junio de 1973, a las 14 hs. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoe hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados de Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Juan R. Finocchio, secretario.

e. 27|4 Nº 512 v. 4|5|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de PAEZ, CALVETE y CHACALOS SOC. en COM. por ACCIONES y ANGEL CHACALOS. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 17 enero 1967. — Síndico: Ludovico Francisco Morando, domiciliado en Avda. Corrientes 1585, piso 8º oficina 30 "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 15 días. — Señálase el día 28 de junio de 1973 a la hora 14, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 5 de 1973. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 225 e. 27|4 Nº 1.221 v. 4|5|73

El Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Héctor A. Patuel, hace saber por edictos publicados por 15 días en el Boletín Oficial, en el juicio "CHIESA de BARCIA ROSA B. T. s|cancelación de letras" que tramita por ante la secretaria Nº 27, que con fecha 16 de marzo de 1973, ordenó la cancelación de dos letras de cambio por $ 10.000 c|u. libradas y endosadas por Zywica, Roiter y Kipen S.A.C.I.F.I.A. el 11|10|72 con vencimiento el 10|11|72 la primera y por D.E.M. S. A. Desarrollos Electromecánicos y Empresa de Construcciones Giácomo Fazio S. A. el 9|8|72 con vencimiento el 7|11|72, la segunda, y con números 004735 y 004131, respectivamente, y ambas aceptadas por el Banco Federal Argentino y autorizó su pago a la actora, luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de este edicto y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 956,25 e.11|4 Nº 95.201 v.4|5|73

Nº 15

El Juzgado Comercial 15, secretaría 29, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires s|cancelación de letra de cambio", hace saber que ha decretado la cancelación de la siguiente letra: Emitida el 2|2|72, vencimiento 31|7|72, librada por DROGUERIA STALGIS S. C. A., domiciliada en Florida 32 a su orden y aceptada por Banco de Galicia y Buenos Aires. por pesos diez mil. La cancelación se ordena en los términos del art. 89 D. L. 5.965|63, autorizándose su pago para después de transcurridos 60 días desde la última publicación del presente. Publíquese por 15 días. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1973. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 562,50. — e.26|4-Nº 1.035-v.17|5|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21. comunica por dos días a doña GEORGINA ISABEL ANGELERI de FERREYRA en los autos: "Vilaseca Roberto Augusto c|Angeleri de Ferreyra Georgina Isabel s|desalojo", la sentencia dictada que transcripta dice así. "Buenos Aires 8 de febrero de 1973. — Y vistos: Fallo: Admitiendo la demanda interpuesta por Roberto Augusto Vilaseca contra Georgina Isabel Angeleri de Ferreyra a cuyo efecto declaro rescindido el contrato de locación formalizado entre ambos y ordeno el desalojo de Cangallo 1180 Cuerpo 2º del edificio. piso 1º, departamento 4, unidad 16, condenando a la demandada subinquilinos y ocupantes a desalojar en diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento y con costas. — Regulo el honorario de la dirección letrada del locador en Pesos Ley 18.188 quinientos setenta y cinco (Decreto-Ley 30.439|44, ratificado por Ley 12.997 y 14.170. — Regístrese, notifíquese y no existiendo sellado a reponer archívese. — Juan Antonio Madariazo. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Alberto P. Dibar, secretario.

$ 150 e. 27|4 Nº 1.302 v. 30|4|73

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN VELOSO de GONZALEZ.. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — José A. Arancibia, secretario.

$ 56,25 e. 27|4 Nº 1.202 v. 2|5|73

Nº 43

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don JUAN OTERO y de doña ESPERANZA RODRIGUEZ de OTERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 56,25 e.26|4 Nº 1.129 v.30|4|73

Nº 44

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PUGLIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 45.— e.26|4 Nº 1.047 v.30|4|73

Nº 47

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 47 cita y emplaza a terceros interesados y|o tenedores del pagaré por $ 2.000 vto. 31|7|72 librado por Luhiani S.C.A. a favor de Adalberto Herskovits y endosado por éste a favor de C.I.D.E.C que en autos "CIDEC s|CANCELACION DE PAGARE" se ha proveído lo siguiente: "Buenos Aires, diciembre 4 de 1972. . . Decrétase asimismo la cancelación como circulatorio del documento detallado, hahaciéndose saber que se autoriza su pago para después de 60 días de la última publicación por edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. Federico A. Torres Lacroze, Juez". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1973. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario

$ 787.50 e.18|4 Nº 99.820 v.11|5|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DANIEL LACOLLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4376 que se le sigue por inf. art. 285 de C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Mario Walter Gigena. secretario.

e.26|4-Nº 504-v.3|5|73

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital. Dr. Miguel A. Inchausti. cita llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al procesado JORGE MANUEL RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.608|72, caratulada "Banco de la Nación Argentina, s|malversación". bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Julio C. Gómez Oromi, secretario.

e.27|4 Nº 514 v.4|5|73

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

VOCALIA Nº 2

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Sala III, Vocalía 2ª, Secretaría del Dr. Carlos A. Brady Alet. Cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE LUIS CUEVAS y a LUIS GARAY, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 532, que se les sigue por el delito de asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires. 5 de abril de 1973. — Carlos A. Brady Alet, secretario.

e.27|4 Nº 515 v.4|5|73

VOCALIA Nº 4

Cámara Federal en lo Penal de la Nación. Vocalía Nº 4, a cargo del Dr. Mario A. Fernández Badessich, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente, a ALBERTO JOSE MOLINAS y a FRANCISCO ANTONIO MOLINAS, para que se presenten a estar a derecho en la causa Nº 526 que se instruye por los delitos de asociación ilícita, tenencia de explosivos y armas de guerra y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no comparecer. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Horacio Alberto Vaccare, secretario.

e.27|4 Nº 516 v.4|5|73

VOCALIA Nº 6

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 6 a cargo del Dr. Eduar- H. Munilla Lacasa, Secretaría del Dr. Pedro Carlos Narvaiz, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO EDUARDO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público Nº 1049, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario instructor

e.26|4-Nº 503-v.3|5|73

VOCALIA Nº 7

La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª, a cargo del señor Juez Dr. Jaime L. Smart. Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, interinamente a cargo del Dr. Pedro Carlos Narvaiz, en la causa Nº 335 que se instruye por Asociación Ilícita, Tenencia de Material Explosivo y etc., cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto, a RAMON PABLO VIDELA, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1946 en la localidad de Guiñazú de la Provincia de Córdoba, hijo de Pablo Peregrino y de Robertina Bustos. L. E. Nº 7.932.584, C. I. Nº 8.510.573 expedida por la Policía Federal, últimos domicilios conocidos en la calle Rivadavia 1479, 2º piso, Dpto. C de Capital Federal y en la calle Pedro Lino Funes 2551 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se desempeñó como operario en las firmas comerciales "E. Daneri Ind. y Com. S. A." sita en Avda. Godoy 5601 de la ciudad de Rosario y en "Metalco S. R. L." sita en San Martín 247 de la ciudad de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, para que comparezca a estar a derecho en la causa referida bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario.

e.27|4 Nº 517 v.4|5|73

VOCALIA Nº 8

Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO FERNANDO OZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Fernando M. Zavalía, secretario.

e.27|4 Nº 518 v 4|5|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "SEGBA s|den. hurto de energía eléctrica", Expte. Nº 25.163|73, que se tramitan por ante la Sría. del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a JOSE ROMANO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, marzo 30 de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.27|4 Nº 511 v.4|5|73

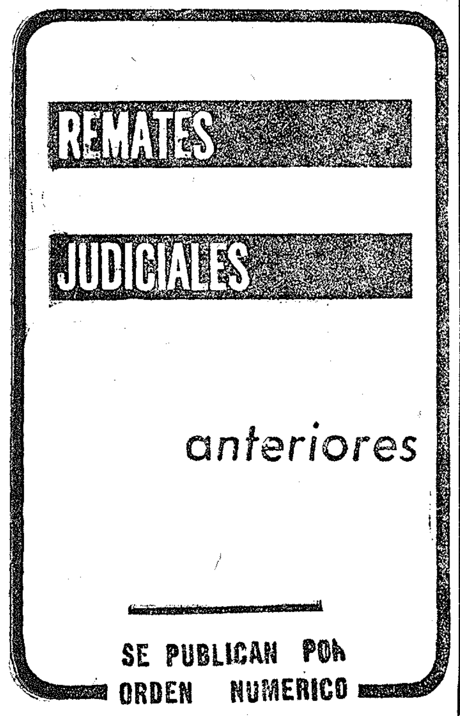
Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a EDGARDO JUAN MONZON, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar de-

claración indagatoria en la causa Nº 11.686|72 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 4 de abril de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4 Nº 520 v.4|5|73

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RODOLFO MIGUEL KRAUS para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.174|73 que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 5 de abril de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4 Nº 521 v.4|5|73

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MARTA TULECKO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.130|73 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 6 de abril de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4 Nº 522 v.4|5|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, que en el juicio: "GUGLIERMETTI EDGARDO J. y otros c|TORALES RUFINO, s|ejec. hipotecaria" (Expte. 30.863), que el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap. Federal: Un inmueble ubicado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1080, Barrio 9 de Julio, de la localidad de José C. Paz, Pdo. de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires. Se trata de una propiedad que consta de dos dormitorios, comedor, baño y cocina; con una superficie funcional de aproximadamente 40 m2.; mide su terreno s| título: 9,03 m. de fte. al S.E.; 11,83 m. al N.E. y 16,69 m. al N.O.; con una superficie de 207,07 m2.; la misma está ocupada, según mandamiento de constatación agregado en autos, por el señor Manuel Guillermo Vázquez y su esposa, quien manifestó ser inquilino y abonar un alquiler mensual de $ 250. Se transcribe la cláusula cuarta del contrato hipotecario, que dice en su parte pertinente: "En caso de venta judicial del inmueble gravado, éste será libre de todo ocupante, comprometiéndose desde ya el deudor a desocuparlo de inmediato". Horario de visitas: 14 a 17 horas. Base retasada: $ 22.500. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 236,25 e.26|4 Nº 1.134 v.30|4|73

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "SANZ JUANA y otros c|SILBERBERG MANUEL, s|ejecución hipotecaria" (Exp. 57.243), que el martillero Esteban José Roldán rematará el día 2 de mayo de 1973, a las 17.30 hs., en el Salón de Ventas de la calle Espinosa 1167|69, de la Capital, el inmueble situado en la calle Avda. Galicia Nº 458 60, Villa Porvenir, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, designado según título como Nº 8 de la manzana 5 y mide 8,66 m. de frente por 54,05 m. costado S.E. y 54,03 m. costado N.O. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. 2, Manz. 51, Parcela 7. — Superficie del terreno 468 m2. Planta baja con local y vivienda y planta alta. — Superficie cubierta aproximada: 368,50 m2. Deudas: Municipales, no adeuda; Obras Sanitarias, no adeuda; Expensas, no corresponde; Pavimentos y mejoras, no adeuda; Impuesto Inmobiliario, $ 802,09. Base: $ 192.060. El inmueble se entregará desocupado (Cláusula 3a. del Mutuo Hipotecario en 1º grado: "Para el supuesto de ejecución hipotecaria, la parte deudora se obliga a desalojar el inmueble hipotecado a partir de la fecha en que el martillero acepte el cargo para el remate; si así no lo hiciere, el juez actuante ordenará su inmediato lanzamiento conforme a lo pactado, incurriendo el ocupante en responsabilidad por los daños y perjuicios de su demora provocare. El deudor no podrá constituir contrato de locación total o parcial, ni constituir ningún tipo de derecho personal a favor de terceros sobre el inmueble hipotecado. Como consecuencia, ningún tercero podrá oponer en el juicio hipotecario la existencia de otro contrato que en tal caso se tendrá por nulo o inexistente". Concordante con cláusula 6a. del mutuo hipotecario en 2º grado. — Visitas: martes y jueves de 14 a 18 hs. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. —
$ 371,25 e.27|4 Nº 1.486 v.2|5|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO c| RANDO, MARIA CRISTINA, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 41.561), que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 2 de mayo, a las 15 horas, en Perú Nº 27, Buenos Aires, el departamento sito en el edificio Acevedo 1995 esq. Soler 4596|4600, piso 3º, unidad 14. Sup. cub. 34,67 m.c., balcón 2,70 m.c. Sup. total funcional 37,37 m.c. Porcentual 6,44 o|o. Deuda por expensas a abril de 1972, $ 948,28. El departamento se encuentra ocupado con contrato que vence el 8|10|73, según constancia del martillero. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita: 9 a 11 hs. Base: $ 25.893,27 (m$n. 2.589.327), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 146,25 e.27|4 Nº 1.533 v.2|5|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: "MALDERA, LUIS AVELINO y otros c|PEREZ ESTEVEZ, JORGE HORACIO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 11.853), que el martillero Alberto Di Carlo rematará el 5 de mayo de 1973, a las 16 horas, en el mismo inmueble, la finca sita en Olivos, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Italia 1191 esquina Diagonal Cervantes. Desocupada. Base: $ 120.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita martes, jueves y sábados, de 15 a 18 hs.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 112,50 e.26|4 Nº 1.029 v.30|4|73

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "ESPOSITO de MENDEZ, MARIA CARMEN c|ESPOSITO de DOLOSZNIAK, ESTHER, s|div. de condom.", que el martillero Hugo Fernández Burzaco rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, el lunes 7 de mayo de 1973, a las 14 hs., las fincas: Batalla del Parí 853 e|Añasco y Cucha Cucha, Cap. Fed. (Lote 11, manz. 36), mide s|t. 8 m. 66 frente por 33 m. 75 fondo. Base: $ 6.890, contado. Alquilada. Renta, $ 149,11 mens.; y Batalla del Parí 873 (lote 9, manz. 36), mide s|t. 8 m. 66 frente por 25 m. 17 fondo. Base: $ 6.505, contado. Sra. Hefling ocupa una habit. s| exhibir recibo, resto desocupada. — Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. Visitas: 16|18 hs. (Exp. 17.269).
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 157,50 e.27|4 Nº 1.315 v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "SPINELLI, DONATA ROSA c|GIULIANO, CARLOS ALBERTO, s|ejec. hipotecaria" (Expte. Nº 17.471), que el martillero José Omar Comesaña rematará el día 3 de mayo de 1973, a las 12 horas, en el local de calle Talcahuano 479|81, Capital, la finca sita en calle Malpú s|Nº entre las de Vucetich y Ameghino, localidad de City Bell, Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, edificada en el lote de terreno designado como Nº 25, de la manzana "J", con las siguientes medidas: 10 m. de frente N.O. por 52,50 m. de fondo. Sup. total: 525 m2.; la construcción consta de: Living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, entrada para auto. Nomencl. Catast. Circ. VI — Sec. F — Manzana 74 — Parcela 25 — Partida Nº 140.704. Deuda Imp. Inmob. $ 257,66 corresp. años 1970|71|72. La cláusula 4ta. del mutuo, dice: "El deudor se compromete a no vender el inmueble sin la previa cancelación de la deuda y en caso de ejecución a entregarlo totalmente desocupado". Base: pesos 18.097,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate. Visitar los días 1º y 2 de mayo de 1973, de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 247,50 e.27|4 Nº 1.393 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio: "CARRIQUIRY de LUEJE CATALINA, s|testamentaria" (Expte. 16.387|70), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 2 de mayo de 1973, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en esta Capital, Avda. Independencia 1474. Mide: 7 m. 30 fte., 35 m. 13 s|cost. E., 7 mts. contraf. S., presentando hacia el O., un pequeño quiebre de 0 m. 33 hasta el N. y 0 m. 43 hacia el O. hasta encontrar la medianera que mira al O. y sobre la cual se miden 34 m. 95. Ocupado por los herederos Beatriz María Lueje y José Manuel Lueje, según convenio obrante en autos a fs. 163. Base: $ 81.510. Facilidades de pago: El precio podrá abonarse 50 o|o al contado, y el 50 o|o a un año de plazo con más el 18 o|o de interés anual, sobre saldos, constituyendo en este caso garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. En caso de usar esta facilidad de pago, las escrituras deberán ser otorgadas ante el Escribano que designen los herederos. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Se visita de 12 a 16 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 202,50 e.27|4 Nº 1.398 v.2|5|73

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días autos "BARREIRO CASTRO LUIS y otros c|AMENGUAL y GONZALEZ ROBERTO y otra s|ejecutivo", Exped. 20.853, que el martillero Pedro Santos, rematará el 5 de mayo cte. año, a las 11,30 hs., en Venezuela Nº 1318|20, Cap. el inmueble ubicado en la calle Camarones Nº 4312|14, Cap., que se compone de dos locales, tres dormitorios, dos piezas en alto, baño y cocina. Grado de ocupación. El local con entrada Camarones 4314, ocupado por el Sr. Francisco Leopoldo Chiurazzi, abona pesos Ley 300 mensuales, no exhibiendo comprobante alguno y una pieza en alto con entrada por el 4312, ocupada por el Sr. Arturo Rossi; exhibió un recibo de alquiler y manifestó abonar pesos Ley 37,70, el resto del inmueble ocupado en su totalidad por el demandado con su familia, puede visitarse todos los días de 10 a 12 hs., según cláusula hipotecaria octava del contrato en su parte que dice "el deudor se obliga a entregar desocupado el bien que se subasta dentro de los 20 días de aprobada la misma". Base pesos Ley 65.250. Seña 8 o|o, comisión 3 por ciento, pago al contado, debiendo el que resulte comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 258,75 e.27|4 Nº 1.217 v.2|5|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO DE PROPIETARIOS PARAGUAY 2081|87 c|SEGUI CARLOS A. s|Sucesión s|Ejec.", Expte. 20.201, que el martillero Mario F. Ceballos Moyano, rematará el 4 de mayo de 1973, a las 13 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú 27, con exhibición de 14 a 17 hs. la unidad 63 (Dpto. E) del 6º piso del inmueble ubicado en la calle Paraguay 2081|87. Superficie cubierta propia 40 40 m2., desocupado. Base pesos 9.046,65. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 146,25 e.27|4 Nº 1.264 v.2|5|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio "LAGRIFA ENRIQUE y PEREGRINA de LAGRIFA PRESENTACION s|sucesiones", Expte. 2.028, que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 9 de mayo de 1973, a las 16,30 hs., las unidades Nº 2 y 3, planta baja, del inmueble calle Neuquen 2342, Capital. Unidad 2, Dto. "3": Sup. cub. propia 51,90 m2. Sup. común uso exclusivo 7,82 m2. Porc. 13,28 o|o. Ocupada por el inquilino Sr. Eugenio Otero. Base $ 17.153. Venta al contado. Unidad Nº 3, Dto. "4": Sup. cub. propia 68,51 m2. Sup. común uso exclusivo 108,60 m2. Porc. 24,11 o|o. Ocupada por el inquilino Sr. Manuel Méndez. Base pesos 31.106. Venta al contado. En ambos casos 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Se visitan de 17,30 a 18,30 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 180.— e.27|4 Nº 1.402 v.2|5|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio "SICILIANO ADOLFO c|RODRIGUEZ JAIME s|ejecución hipotecaria", (Expte. 21.338|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 2 de mayo de 1973, a las 16,30 hs., un inmueble ubicado en esta Capital, calles G. de Laferrere 5095 esq. Basualdo 1988. Mide: 9,22 m. fte. al SE., 9,22 m. contrafrente NO., 18,03 m. cost. SO., 18,03 m. cost NE. Ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 6ª Contrato de Mutuo: El bien saldrá a la venta desocupada. Base $ 60.779,30. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 146,25 e.27|4 Nº 1.400 v.2|5|73

Nº 16

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio: "FINANK S.A. DE INVERSIONES c|NUOZZI JUAN y otros s|ejecución hipotecaria", Expte. número 16.106|68, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, designado a propuesta de la parte actora, rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 17 horas, en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble denominado Centro Agrícola "La Italia", lote 4 de Junín, Provincia de Buenos Aires, que mide 8 ha, 20 a, 66 ca, lindando al NO con el lote 1 de P. López de López; al SO con el

lote 3; al NE con Francisco Balbi y al SE con el camino vecinal en medio, con Luisa M. Olineux y lote 3 Isidora C. López. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Cuartel 4º, Lote 4, Parcela 578. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. — Base $ 17.584,53. — A cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Al contado. En efectivo. El inmueble se encuentra ocupado por la señora Julia Vda. de Nuozzi y Victorio y Domingo Nouzzi y de acuerdo a la cláusula 10ª (fs. 33) del contrato hipotecario: "Los deudores declaran que ocupan en su totalidad el bien hipotecado, que no tienen inquilinos y que se obligan a no enajenarlo, arrendarlo ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real, a cuyo efecto se inhiben voluntariamente sin fijar valor, de disponer del bien que por este acto se grava, consistiendo se tome razón de dicha inhibición especial de vender, hipotecar o arrendar en los registros respectivos la que subsistirá mientras no haya sido cancelada la hipoteca". Se adeudan por Rentas por contribución de mejoras $ 110,44. Impuesto Inmobiliario $ 67. Horario de visitas de 10 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5|000 correspondiente a la ley de sellos.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 360.— e.27|4 Nº 1.464 v.2|5|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio: "ZOPPI MIGUEL ANGEL ENZO y otro c|CRISTIANI de ZOMOZA NELIDA IRMA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.945|72), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 2 de mayo de 1973, a las 16.30 horas, dos lotes de terreno baldíos y desocupados, ubicados en el Pdo. de Gral. Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Av. Central e|Río Negro y Arenales, lotes 22 y 23, manz. 190, Circ. VI, Secc. D, Mza. 190, parc. 22 y 23. Miden: lote 22, 10 mts. fte. O., 30 mts. de fondo. Lote 23: 10 mts. fte. O., 30 mts. de fondo. Base en bloque $ 2.672,40. Venta al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 9 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 157,50 e.27|4 Nº 1.399 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio: "CALABRESI AUGUSTO y otros c| MASPERO Y SALMINI de ESCRIBANO MANUELA LUISA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.545|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 2 de mayo de 1973, a las 16.30 horas, la unidad Nº 25, 8º piso, del inmueble San Luis 2834|36, Capital. Sup. total 67,76 ms. cs. Porcentual 3,95 o|o. Ocupada por el propietario demandado. Según cláusula 4ª Contrato de Mutuo: La unidad deberá entregarse desocupada, libre de intruso. Sin base, al mejor postor. Venta al contado. 16 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. La deuda por expensas comunes al 30|4|73 asciende a $ 59,25.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 157,50 e.27|4 Nº 1.401 v.2|5|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio: "OCAMPO GERVASIO ANSELMO y otra c|FICHI JOSE ALFONSO s|ejecutivo" (Expte. Nº 19.318|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 2 de mayo de 1973, a las 16.30 horas: La quinta parte indivisa del inmueble José Antonio Cabrera 4211, Capital. Mide 8m50 fte. S.O., 19m32 cost. N.O., 10m60 cost. S.E., 8m53 contrafrente. Ocupada por el propietario demandado y sus familiares en su totalidad. Sebún cláusula 5ª Contrato de Mutuo: El inmueble deberá entregarse totalmente desocupado. Base $ 16.380. Venta al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 146,25 e.27|4 Nº 1.403 v.2|5|73

JUDICIAL. — Juzg. Nac. en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "DE RISIO, AMANDA y otra c|RODELLAR, RAFAEL JUAN, s| ejec. hipot." (Expediente Nº 20.563), que el martillero Manuel Ereire rematará el 4 de mayo de 1973, a las 16 hs. y sobre el mismo bien, un lote de terreno con todo lo en él plantado y edificado, que mide 10 mts. de fte. por 35,175 mts. de fondo, ubicado en la calle Florida Nº 652 entre las de Agrelo y Montes de Oca, localidad de Manuel de Pinazo, partido de General Sarmiento. El bien a subastar posee una edificación sencilla de dos habitaciones, baño y cocina. El inmueble se encuentra ocupado por el deudor, quien se comprometió a desocuparlo en la cláusula 10ª del contrato hipotecario. El mismo puede ser visitado desde las 14 hs. del día de la subasta. Base: $ 9.056 (ley 18.188), al contado. Se hace constar que el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y que la escritura traslativa de dominio deberá ser pasada por ante la escribana Marta Graciela Melgarejo, adscripta al Registro Nº 372, de la Capital Federal. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 258,75 e.26|4 Nº 1.045 v.30|4|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en el juicio: "RODRIGUEZ de CHIARELLI CARMEN c|GELER, SAUL A. s|Ejec." (Exp. 32.946), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, un departamento ubicado en la calle Sarmiento 4270, unidad Nº 3, planta baja; consta de porch de entrada; living-comedor; un dormitorio, baño y cocina completos y dos patios; Superficie propia: 35,95 m2.; Superficie de los dos patios en uso exclusivo 10,79 metros cuadrados; Porcentual: 5,14 o|o; deudas por expensas comunes al mes de marzo de 1973 $ 435,72; el citado departamento está ocupado por el demandado y su cónyuge. — Base: $ 9.073,33; Seña: 8 o|o y comisión: 3 o o en efectivo y en el acto del remate; el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 157,50 e.26|4 Nº 1.133 v.30|4|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en el juicio: "BOTTINI, AGUSTIN A. c BELLOTTI, CARLOS A. s|Ejec." (Expediente 29.441), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal un inmueble ubicado en la calle Patria s|Nº (entre los Nros. 188 y 222) entre las calles Piedad y Uspallata, en la localidad de Glew, Pdo. de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires. — Se trata de un chalet, con techo de tejas sin terminar, le faltan sanitarios, revoques y cielo raso, no posee agua, cloacas, luz eléctrica ni veredas; consta de una sala al frente; una pieza chica baño y cocina y galería cubierta; mide 10 mts. de frente por 51,40 mts. de fondo al E. y 51,39 mts. en su otro costado, con una superficie de 513,95 m2.; ubicada aproximadamente a dos cuadras de la Est. Glew del F. C. N. G. R., con calle Pavimentada por su frente y a dos cuadras de la calle Hipólito Yrigoyen (Ruta 210) ocupada por un matrimonio de cuidadores; visitar los días 28 y 29 de abril de 14 a 18 horas. — Base: $ 1.906,66; Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 225 e.26|4 Nº 1.132 v.30|4|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en el juicio: "GOMEZ, JOSE CAMILO contra VAZQUEZ GUITAN NEMESIO s|Ejecución" (Exp. Nº 40.848), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 14,15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal; la mitad indivisa de un inmueble con frente al Camino Costanero, Avda. Almirante Brown, entre la Avda. 33 y la calle 32, ubicado en el Partido de Ensenada, antes La Plata, paraje Punta Lara, Pcia. de Buenos Aires; se trata de un edificio construido en hormigón armado, aparentemente para la explotación de un hotel, con negocio para bar o restaurant en su planta baja con entrada por su frente; amplia cocina; baños y dependencia para administración; en su planta alta: ocho habitaciones de aproximadamente 3 mts. por 3 mts., con baños privados; en el fondo del terreno y separado del edificio existe una construcción precaria, con techos de fibrocemento (una habitación y cocina); con una superficie funcional total aproximadamente a los 210 metros cubiertos; superficie s|título: 15,09 mts. al N. E.; 36,09 mts. al S. E.; 37,03 mts. al N. O. y 15,06 mts. al S. E. o sean 550,59 m2.; designado s|título lote Nº 3 de la manzana 84; designado s| catastro: Circ. IV, Secc. "A", Manz. 65 — Parc. 3; el establecimiento en la actualidad aparentemente no está en funcionamiento; ocupado por la señora Lucía Tozzetto en carácter de cuidadora y por el demandado; horas de visitas diariamente de 15 a 17 horas. — Base: pesos 34.143,33. — Seña: 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 292,50 e.26|4 Nº 1.131 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|ULLA, ALEJANDRO S. s|Ej. prendaria. — Expte.: 37.289", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, mod. EA R4L, año 1963, motor número 5000820-33,5 C.V. Serie Nº 36.336-00814, patente 1181|70 de Sgo. del Estero, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 869,40 al contado. — Para el caso de no existir postores por la base indicada, con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 135 e.26|4 Nº 1.278 v.30|4|73

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c| PEREYRA, NORBERTO SEGUNDO s| prenda, Expte. 37.959", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Auto Unión, mod. Rural, año 1965, motor Nº 9692 F. chasis Nº 8173 C, Dominio R-019,691 de Río Negro, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 1.367.28. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 112,50 e.26|4 Nº 1.280 v.30|4|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en el Exhorto de Resistencia (Chaco) - autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|MUFARREGUE, JORGE s|Ejec. Prend., Expte. 51.997", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, modelo Custom 380, año 1963, motor Nº 7049103, serie Nº 8161, carrocería Nº 02047, color Azul Bahía metalizado, en que no se halla registrado en el Registro Nacional del Automotor, venta que se realiza en el estado en que se encuentra. Base: $ 4.549,50 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra y una vez aprobada la subasta en autos.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1973. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 146,25 e.26|4 Nº 1.290 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F c|FERNANDEZ, OSMAR G. s|Ejec. Prend., Expte. 46.053", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Torino IKA S, modelo S, año 1969, motor Nº 8017542, serie 612, patente C-206.721, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.049,91 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra y una vez producida la aprobación judicial.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 123,75 e.26|4 Nº 1.287 v.30|4|73

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días que en el juicio: "CRISTAL SANTA FE SOC. DE HECHO DE WALTER J. A. GARCIA y CARLOS AIRES s|quiebra" (expediente Nº 25.260), que los martilleros Atilio E. Pastorello y Raúl R. Avellaneda, rematarán a partir del día 7 de mayo y subsiguientes, de 9 a 13 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, los bienes que se exhibirán en la calle Alsina 1887|1889, Capital Federal, los días 3 y 4 de mayo, con el horario de 12 a 18 horas y que se indican: grandes cantidades, tipos y calidades de vasos de whisky; de copas; vasos para vinos y para agua; jarras; baldes para hielo; floreros; compoteras; frascos; ensaladeras; centros de mesas; ceniceros; adornos y piezas varias; cajas de cartón; gran cantidad de importantes estanterías; exhibidores; vitrinas; mesas de trabajo; muebles metálicos de oficina; máquina de escribir "Olivetti"; máquina de contabilidad "Olivetti Audit 402" y demás bienes inventariados en autos. — Sin base, comisión: 10 o|o, entrega inmediata; los compradores deberán consttiuir domicilios en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de abril de 1973. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 135.— e. 27|4 Nº 1.130 v. 30|4|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|BONOMO, ANTONIO RUBEN s|Ejec. Frend., Expte. Nº 4.534", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini IKA", mod. DA-2V, año 1968, motor Nº 3027172, serie Nº 6254, patente C-140.799 de Capital, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.944,11 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 112,50 e.26|4 Nº 1.275 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F c|PALACIOS, JOAQUIN s|prenda, Expte. Nº 7.381", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 13,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault, mod. Renault 850, año 1970, motor Nº 2042305, serie 901-01781, patente B-377.059 Pcia. Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.224,70 al contado. Para el caso de no existir postores por la base indicada, con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 135.— e.26|4 Nº 1.284 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 5 Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|GOMEZ, LUCIANO P. s|prenda Expte. 8.321", que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Gordini IKA, mod. DA-3V, año 1969, motor Nº 3032174, Serie Nº 903-02207, patente Nº W-009.157 de Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 2.994,40 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano secretario.

$ 112,50 e.26|4 Nº 1.285 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por dos días en los autos: "PLASTICOS CAPRI S. C. A. c|TEAM S. R. L. s|ej.", exp.: 10258, que el martillero Fernando Zega, rematará el día 2|5|73 a las 13,30 horas, en el local de la calle Sarandí 844, Capital, lugar donde se exhiben los siguientes bienes: una máquina de calcular Remington Rand Nº 73P492207P; una máquina de escribir Olivetti Nº 84538; un mueble modular de madera, de 5 estantes, 3 puertas y tapa volcable, con 3 cajones de 2,10 x 2,10 m, un acondicionador de aire Entropy; un equipo eléctrico Zerweny; 3 matafuegos "BC", todo en buen estado. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Ent. conf. art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 25 IV de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 90.— e. 27|4 Nº 1.621 v. 30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10 comunica por dos días en autos: "GURFINKEL, RAFAEL c|TREJO AL-

FREDO JULIO y otros s|ejecutivo" (expediente Nº 7198|71), que el martillero Ignacio Beccar Varela, rematará el 2 de mayo de 1073, a lan 10 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital, donde se exhiben, de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: un televisor marca Siam N23, D—Nº 08856, frente color gris y con seis perillas; un ventilador de pie marca "Yelmo" Nº 87609, en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 75.— e. 27|4 Nº 1.209 v. 30|4|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en autos: "ZAK, MIGUEL c|SHEINSON, ELBIO s|ejecutivo", (expediente Nº 7309), que el martillero Ignacio Beccar Varela, rematará el 2 de mayo de 1973, a las 9,50 horas, en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital, donde se exhiben de 10 a 18 horas, los siguientes bienes: un tocadiscos marca Winco de mesa, con cambiador automático c|mesa de apoyo de metal; un televisor marca "Philips" con su mesa de apoyo de madera; una máquina de escribir marca "Smith", con su mesa de apoyo metálica; un ventilador de pie, marca Power Two, en el estado en que se encuentran. — Al contado. — Sin base. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 82,50 e. 27|4 Nº 1.210 v. 30|4|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días, en los autos SILVERIO BERTOLINI S.A. c|KLECHA, JUAN y otro s|Ejec. (Expte. S-4.104), que el martillero Lucio López Serrey, rematará el 2 de mayo de 1973, a las 10,30, en Santo Tomé 4137|47, donde se exhibe todos los días, de 9 a 12, un televisor marca "Partrer", con 5 perillas al frente, sin número visible, con su mesa, en el estado en que se encuentran. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 75.— e. 27|4 Nº 1.463 v. 30|4|73

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S. A. c|LOPEZ, JOSE M. s|ejec. prendaria", Expte. número P1151, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca IKA Renault 850, mod. DA-IV, año 1967, motor número 2038048, serie Nº 676.131, patente B-102.351, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.713,80 al contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Felipe M. Cuartero secretario.

$ 101,25 e.26|4 Nº 1.277 v.30|4|73

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F c|LONCOPUE S.A.C.I. s|ej. prend.", Expte. número 30.202, que el martillero Julio C O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Jeep Gladiator y Super, carrocería número 03216, mod. TA-5PB, año 1965, motor 657015013, serie Nº 54561-01872, patente 730.854, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base pesos 6.230,89 al contado. Para el caso de no existir postores por la base indicada, con media hora de espera se rematará con la base del 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 157,50 e.26|4 Nº 1.274 v.30|4|73

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 16, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|MORALES de BONINI, VILMA s|prend.", Expte. Nº 29.490, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, mod. 990, año 1962. motor Nº 626073703, serie Nº 028211-00692, patente 929.629, de Tandil, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base $ 5.860,32 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 123,75 e.26|4 Nº 1.281 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S. A. c|MENON CONSTRUCCIONES S. A. s|ejec. prend.", Expte. Nº 33.081, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Rambler IKA, modelo Ambassador 380. año 1970, motor Nº 7059002, serie número 00294, patente de Capital número C-256.046, carrocería Nº 710-00294, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 6.598,64 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 123,75 e.26|4 Nº 1.288 v.30|4|73

JUDICIAL: Juzgado Comercial 8, Secretaría 15, comunica por 3 días, en el juicio: "RUERE A. c|LUDUEÑA M. y otra s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 33.218, que el martillero J. M. Sordi, rematará en Olazábal 5647, Cap., donde se exhibe, el 10 de mayo de 1973, hora 10, el siguiente objeto: Una máquina de coser eléctrica, marca Supreme, modelo DSN, 165, Nº H 684.221, con motor marca Mech, Nº A 75.774 de 1|2 H.P., equipada, en el estado en que se encuentra. Base: $ 620.— Ley 18.188. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 24 de abril de 1673. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 101,25 e. 27|4 Nº 1.480 v. 2|5|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|JORGE HUGO RODRIGUEZ s|ejec. prend.", Expte. Nº 33.986, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Renault, modelo Renault 6, año 1970, motor Nº 2107375, chasis Nº 912-07286, Dominio B141484, en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.624,27 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 112,50 e.26|4 Nº 1.279 v.30|4|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio: MUEBLES DALLAS S.A. s|quiebra, Expte. Nº 28.892|1972, que el martillero Horacio P. Benoit, venderá en pública subasta, sin base, en lotes, al contado y al mejor postor, los bienes inventariados a fs. 432|434, el día martes 8 de mayo de 1973, a las 10 horas, en Avda. de los Incas Nº 2383, de Castelar, Prov. de Buenos Aires, detalle en parte: Juegos de dormitorio, muebles de comedor, mesas, sillas, bahuts, modulares, cómodas, camas, roperos, divanes, estufas, tocadiscos, radios, máq. de coser, máq. Olivetti suma 15, sifones Drago y demás. Todo en el estado que se encuentran. Entrega inmediata. Se exhiben en el lugar de la subasta, los días 4 y 7 de mayo, en el horario de 14 a 17 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 168,75 e. 27|4 Nº 1.331 v. 2|5|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: PERMANENTE SOC. ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA c|JORGE RICARDO HELIZ s|ej. prendaria, Expte. 40.585, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, mod. EA-R4L, año 1969, motor número 5068462, serie Nº 6336, carrocería Ika, Nº 14.722, dominio C-145.146, en el estado en que se encuentra. — Adeudando patentes del año 1970, 1971 y 1972. — Base $ 883,26, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 2 de abril de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 135 e.26|4 Nº 1.283 v.30|4|73

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: "MUZZIO LUIS c|HOURS ERNESTO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 41.075, que el martillero Juan Carlos Rolandelli, rematará en Colonia 66, Capital Federal, donde se exhibe, el día 18 de mayo de 1973, a las 11 hs.: Un automotor usado, marca Fiat, tipo 1500, modelo año 1964, motor Nº 295.790, de combustión a nafta, carrocería tipo sedán de 4 puertas, chasis Nº 0402.129, destinado para uso privado, de fabricación nacional, con motor y chasis marca Fiat, Dominio Nº 166.046. En el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188 1.653.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 13 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario'

$ 112,50 e. 27|4 Nº 1.543 v. 2|5|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos: PERMANENTE S.A. c|PEREZ de ZUCCHI, MARTHA SUSANA s|ejec. prendaria. Expte. 29.411, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini Ika", mod. DA-2V, año 1968, motor Nº 3027976, serie Nº 6254, dominio Pcia. Bs. As. B-253.509, chasis número 06296, en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.650,94 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 112,50 e.26|4 Nº 1.286 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, que en autos caratulados PRESLEY FANNY c| PATRI DOMINGO s|ejecutivo, Expte. Nº 33.899, que el martillero Abel J. A. Vallejos, (Tel. 42-2448), rematará el día 4 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Salón de Ventas Humberto Iº 2042, Capital, el 25 o|o indiviso, de la propiedad sita en Gral. Iriarte 3301|05 Capital, con la base de pesos Ley 18.188 4.093,33 o sean las 2|3 partes de la valuación fiscal. — El inmueble adeuda el 2º semestre 1971, y el 1º y 2º año 1972, en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, como así también las correspondientes a pavimento por las mismas fechas. — La finca consta de negocio en la ochava y casa habitación contigua, todo en perfecto estado de conservación, y está habitada por el demandado y su familia. — Puede visitarse en horas de la mañana. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley correspondiente, que el comprador deberá abonar en efectivo, como así también constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 225 e.26|4 Nº 1.024 v.30|4|73

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en autos PERMANENTE S. A. c|AMOZ, RUBEN W. s|ejec. prend., Expte. 29.472, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de la Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T80. mod. TA-8PB, año 1968, motor Nº 7049863, serie Nº 4761, patente B-240.575, en el estado en que se encuentra. — Sin base al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Art. 16, inc. a), Ley 18.524: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires 19 de marzo de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 123,75 e.26|4 Nº 1.289 v.30|4|73

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15. Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en autos: "LUMAREL S. A. c|MAZZEO DOMINGO s|ejec. prendaria". Expte. número 39.554, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 14 de mayo de 1973, a las 12 horas, en la calle Avda. del Trabajo 6166, Capital Federal, lugar donde se exhibe y en el estado en que encuentra, un automóvil marca Citroen, modelo año 1966, motor Nº 3026005066AZC, chapa patente de Capital Nº 74759. Entrega conforme Art. 565. Cód. Proc. — Base $ 2.256,25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de abril de 1973. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 112,50 e.27|4 Nº 1.234 v.2|5|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ELUNIAGA de MALDONADO ELSA, ejec. prendaria", Exped. 192.066, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, los siguientes objetos: un lavarropas marca Siam modelo TPSR Nº 75314, completo, que se exhibe, en Ventana 3874. — Base ley $ 293,25. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 101,25 e.27|4 Nº 1.455 v.2|5|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|REARTE JULIO DESIDERIO, ejec. prendaria", Expediente 192.104, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Vertical Nº 5715, nuevo y completamente equipado, que se exhibe en Ventana 3874. — Base ley $ 627,90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 101,25 e.27|4 Nº 1.457 v.2|5|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LUCERO de ARRIAGADA ROSA ELIDA, ejec. prendaria", Expediente 192.014, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30, los siguientes objetos: una lustradora marca Siam, modelo Superplana Nº 37603, completa, que se exhibe en Ventana 3874. Base ley $ 316,80. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 101,25 e.27|4 Nº 1.459 v.2|5|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GUIDICE de DIAZ LEONOR ELDA y otro, ejec. prendaria", Expediente 192020, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1154, el 14 de mayo de 1973, hora 10.30. los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo V, Nº 7394, completamente equipado, que se exhibe en Ventana 3874. Base ley $ 418,60. — Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 101,25 e.27|4 Nº 1.460 v.2|5|73

Nº 4

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 2 días en autos: "EXHORTO DE CORDOBA - PERMANENTE S. A. C. F. c|GOMEZ ELEUTERIO A. s|Remate, Expte. 131.685", que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de mayo de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Gordini IKA, mod. DA-3V, año 1969, patente Cdad. de Córdoba Nº 053111, motor Nº 3032413, serie Nº 903-02033, motor de 4 cilindros, tipo Ventaux, Dominio X-053111, en el estado en que se encuentra. — Base $ 6.599,39, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 82,50 e.27|4 Nº 1.276 v.30|4|73

Nº 8

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, de la Capital comunica por tres días en autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA SACIFI. v| GIANFELICE DE MONSALVO LIVIA A. s|ejec. prendaria" Expte. Nº 301-72, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 14 de mayo próximo en el local Avda. Díaz Vélez 4002, a las 15 horas, donde se exhiben, de 9 a 18 horas, en días hábiles: una sierra eléctrica marca "Bianchi Legítima" super gigante, Nº 24.733, con motor de igual marca, de 1 1|2 HP Nº 1|30.884 y una balanza Bianchi Legítima", tipo reloj, de suspensión de 25 kgs.. Nº 97.964 con la base de $ 2.470. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973 — Roberto B. Camacho, secretario

$ 112,50 e.27|4 Nº 1.511 v.2|5|73